

JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 NO. 14 - 33 PISO 10
CORREO ELECTRÓNICO: cmpl36bt@jc

Nei

EJECUTIVO PREJUDICIAL

NÚMERO DE PROCESO:

11001400303620170029200

DEMANDANTE:

BANCO PICHINCHA S.A.

CÉDULA DE CIUDADANÍA Y/O NIT: 089026075670

DIRECCIÓN: CRA 11 NO. 92-09 DE BOGOTÁ D.C.

DEMANDADO:

MEN

JOSE ORLANDO VIANCHA ROMAN

CÉDULA DE CIUDADANÍA Y/O NIT: 88159027

DIRECCIÓN: CALLE 144 NO. 49 - 50 DE BOGOTÁ.

*Call Remate
7/Marzo/2024
10:00 am
Vehículo*

2017-00292

FECHA DE RADICACIÓN: 24 DE ABRIL DE 2017

DATOS			CUADERNO	FOLIOS
MANDAMIENTO Y/O ADMISORIO	3	Mayo de 2017	1	18
NOTIFICACIÓN:				
PRUEBAS:				
AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN:				
SENTENCIA:				
LIQUIDACIÓN DE COSTAS:				

JUZGADO 09 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

2017-00292

JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

036-2017-00292-00- J. 09 C.M.E.S



MAPE: (SI)

JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 NO. 14 - 33 PISO 10
CORREO ELECTRONICO: cmpl36bt@jc

Remate

EJECUTIVO PRECATORIO

NÚMERO DE PROCESO:

11001400303620170029200

DEMANDANTE:

BANCO PICHINCHA S.A.

CÉDULA DE CIUDADANÍA Y/O NIT: 089020075670

DIRECCIÓN: CRA 11 NO. 92-09 DE BOGOTÁ D.C.

MEN

DEMANDADO:

JOSE ORLANDO VIANCHA ROMAN

CÉDULA DE CIUDADANÍA Y/O NIT: 88159027

DIRECCIÓN: CALLE 144 NO. 49 - 50 DE BOGOTÁ.

*Call Remate
7/Marzo/2024
10:00 am
Vehículo*

2017-00292

FECHA DE RADICACIÓN: 24 DE ABRIL DE 2017

DATOS			CUADERNO	FOLIOS
MANDAMIENTO Y/O ADMISORIO	3 Mayo de 2017		1	18
NOTIFICACIÓN:				
PRUEBAS:				
AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN:				
SENTENCIA:				
LIQUIDACIÓN DE COSTAS:				

JUZGADO 09 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

2017-00292

JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

036-2017-00292-00- J. 09 C.M.E.S

IMPORTE: (SI)



11001400303620170029200

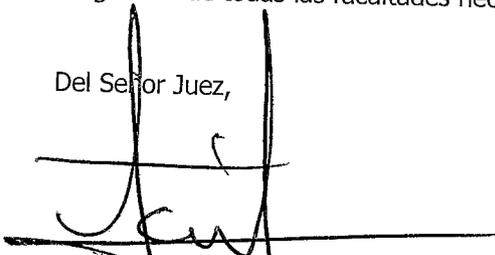
18

SEÑOR
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (REPARTO)
E. S. D.

OSCAR AUGUSTO LOZANO BONILLA, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de Representante Legal Judicial de **BANCO PICHINCHA S.A.**, como consta en el certificado de la Superintendencia Financiera que se acompaña, respetuosamente manifiesto que confiero, **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a la Doctora **GLORIA YAZMINE BRETON MEJIA** mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número **51.689.883** de Bogotá con Tarjeta Profesional No. **45.299** del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de **BANCO PICHINCHA S.A.**, inicie y lleve hasta su culminación **PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA**, en contra de **VIANCHA ROMAN JOSE ORLANDO**, mayor de edad y domiciliada en esta ciudad, a fin de recuperar la obligación contenida en el Pagaré No. **9118012**, que otorgaron a favor de **BANCO PICHINCHA S.A.**, a fin de obtener el pago de los capitales adeudados, junto con sus intereses, seguros, costas y demás gastos ocasionados.

El apoderado queda facultado para recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir, solicitar medidas previas, hacer postura y rematar los bienes por cuenta del crédito que se cobra ejecutivamente y en general de todas las facultades necesarias para lo inherente a su encargo.

Del Señor Juez,



OSCAR AUGUSTO LOZANO BONILLA
C.C. 80.230.186
Representante Legal Judicial
BANCO PICHINCHA S.A.

Acepto

GLORIA YAZMINE BRETON MEJIA
C.C 51.689.883 de Bogotá
T.P 45.299 del C.S.J.

AAVILA

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO



ANTE EL NOTARIO 48 DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.
COMPARECIO

Notario de Bogota, D.C.
LUIS TELLEZ
NOTARIO

LOZANO BONILLA OSCAR AUGUSTO

CON C.C. 80230186

JF

Y DECLARO QUE LA FIRMA Y HUELLA QUE APARECEN EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON SUYAS Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO



BOGOTA D.C. 03/04/2017

42sx2w4d2x23s2wc

76W0JMF47ALAO1ZH
Verifique estos datos en:
www.nctariaenlinea.com

FIRMA

HUELLA



[Handwritten signature]
[Fingerprint]



BANCO PICHINCHA

1-13 / 2 ~



PAGARE No. 9118.012
\$ 43549538

VENCIMIENTO: 01 10 2016

YO (NOSOTROS) VIANCHA ROMAN JOSE ORLANDO MAYOR DE EDAD, VECINO DE LA CIUDAD DE BOGOTA D.C., IDENTIFICADO CON Cédula de Ciudadanía NUMERO. 88159027, OBRANDO EN NOMBRE PROPIO, DEBIDAMENTE FACULTADO PARA ESTE ACTO, ME (NOS) OBLIGO (OBLIGAMOS) A PAGAR EL DÍA cuatro (4) DEL MES DE Octubre DEL AÑO dos mil dieciséis

2016, SOLIDARIA E INCONDICIONALMENTE, EN DINERO EN EFECTIVO, A LA ORDEN DE BANCO PICHINCHA S.A., (EN ADELANTE LA ENTIDAD ACREEDORA), O DE QUIEN REPRESENTE SUS DERECHOS, EN SUS OFICINAS DE LA CIUDAD DE Bogota LA SUMA DE

(\$43549538) MONEDA CORRIENTE. A PARTIR DE LA FECHA DE ESTE PAGARÉ Y SIN PERJUICIO DE LAS ACCIONES LEGALES DE LA ENTIDAD ACREEDORA, SE CAUSARÁN INTERESES DE MORA A LA TASA DEL 324% POR CIENTO ANUAL SOBRE EL SALDO TOTAL PENDIENTE DE PAGO. EN EL EVENTO QUE POR DISPOSICIÓN LEGAL O REGLAMENTARIA SE AUTORICE COBRAR INTERESES SUPERIORES A LOS PREVISTOS EN ESTE PAGARÉ, LA ENTIDAD ACREEDORA LOS REAJUSTARÁ AUTOMÁTICAMENTE Y DESDE AHORA ME(NOS) OBLIGO(AMOS) A PAGAR LA DIFERENCIA QUE RESULTE A MI(NUESTRO) CARGO POR DICHO CONCEPTO, DE ACUERDO CON LAS NUEVAS DISPOSICIONES. SE PACTA EXPRESAMENTE QUE LOS INTERESES PENDIENTES PRODUCIRÁN INTERESES EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 886 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. ASÍ MISMO, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO APODERAMOS Y AUTORIZAMOS DE MANERA ESPECIAL, EXPRESA E IRREVOCABLE A LA ENTIDAD ACREEDORA, PARA QUE EN MI (NUESTRO) NOMBRE Y REPRESENTACIÓN CONTRATE LA GESTIÓN DE COBRANZA QUE SE HAGA NECESARIA EN EL EVENTO DE MORA EN EL CUMPLIMIENTO DE NUESTRAS OBLIGACIONES, Y POR LO MISMO, ME (NOS) OBLIGO(AMOS) A PAGAR TODOS LOS GASTOS Y COSTOS DE LA COBRANZA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL, INCLUIDOS LOS HONORARIOS DE ABOGADO, SIN NECESIDAD DE REQUERIMIENTO JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL ALGUNO PARA QUE SE ME(NOS) CONSTITUYA EN MORA. DECLARO QUE HE(MOS) SIDO INFORMADO(S) POR LA ENTIDAD ACREEDORA SOBRE SUS POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS DE COBRANZA, QUE LAS ACEPTO(AMOS) Y QUE CONOZCO (CONOCEMOS) LOS MEDIOS A TRAVÉS DE LOS CUALES PUEDO (PODEMOS) CONSULTAR TALES POLÍTICAS, ASÍ COMO SUS MODIFICACIONES. IGUALMENTE, ME (NOS) OBLIGAMOS A PAGAR TODOS LOS GASTOS E IMPUESTOS QUE CAUSEN POR LA SUSCRIPCIÓN DE ESTE TÍTULO VALOR. EN CASO DE MUERTE DE LOS DEUDORES, LA ENTIDAD ACREEDORA QUEDA CON EL DERECHO DE EXIGIR LA TOTALIDAD DE LAS SUMAS ADEUDADAS A UNO CUALQUIERA DE LOS HEREDEROS SIN NECESIDAD DE DEMANDARLOS A TODOS. DE IGUAL MANERA, AUTORIZO(AUTORIZAMOS) EXPRESAMENTE A LA ENTIDAD ACREEDORA PARA DEBITAR DE CUALQUIER CUENTA CORRIENTE, DE AHORRO O DE CUALQUIER OTRA CUENTA, DEPÓSITO O SUMA QUE INDIVIDUAL, CONJUNTA O ALTERNATIVAMENTE POSEA(POSEAMOS) EN LA ENTIDAD ACREEDORA O EN CUALQUIER OTRA ENTIDAD FINANCIERA, ASÍ COMO PARA CARGAR CONTRA CUALQUIER CUPO DE CRÉDITO QUE TENGA(MOS) EN LA ENTIDAD ACREEDORA O EN CUALQUIER OTRA ENTIDAD FINANCIERA DEL GRUPO FINANCIERO DEL QUE FORMA PARTE EL BANCO PICHINCHA S.A., CUALQUIER SUMA QUE LLEGARE(MOS) A ADEUDAR A LA ENTIDAD ACREEDORA, POR CUALQUIER CONCEPTO Y DE CUALQUIER NATURALEZA, INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A CAPITAL, INTERESES CORRIENTES Y/O DE MORA, COMISIONES, DIFERENCIAS DE CAMBIO, DIFERENCIAS DE PRECIO, RIESGO CAMBIARIO, HONORARIOS, SEGUROS, IMPUESTOS, GASTOS DE COBRANZA Y CUALQUIER OTRO GASTO GENERADO EN RELACIÓN CON O CON OCASIÓN DE CUALQUIER OPERACIÓN O CUALQUIER SERVICIO PRESTADO POR LA ENTIDAD ACREEDORA, EL IMPORTE TOTAL O PARCIAL DE ESTE TÍTULO VALOR, Y ADEMÁS PODRÁ EXIGIR EL PAGO INMEDIATO DEL MISMO, MÁS LOS INTERESES, COSTAS Y DEMÁS ACCESORIOS, EN CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES CASOS DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEGISLACIÓN COMERCIAL VIGENTE (ARTÍCULOS 626 Y 780 DEL CÓDIGO DE COMERCIO Y DEMÁS NORMAS QUE LOS ACLAREN, ADICIONEN Y/O MODIFIQUEN: A) MORA O INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO DE LOS INTERESES O DEL CAPITAL DE ÉSTA O CUALQUIERA OTRA OBLIGACIÓN QUE DIRECTA, INDIRECTA, CONJUNTA O SEPARADAMENTE TENGA(MOS) PARA CON LA ENTIDAD ACREEDORA, O POR CONCEPTO DE PRIMAS DE SEGUROS RESPECTO AL DEUDOR (DEUDORES) Y BIENES DADOS EN GARANTÍA; B) SI LOS BIENES DE UNO CUALQUIERA DE LOS DEUDORES SON EMBARGADOS O PERSEGUIDOS POR CUALQUIER PERSONA EN EJERCICIO DE CUALQUIER ACCIÓN; C) EL GIRO DE CHEQUES SIN PROVISIÓN DE FONDOS POR UNO CUALQUIERA DE LOS DEUDORES Ó EL NO PAGO DE LOS MISMOS POR PARTE DEL DEUDOR, CODEUDORES O AVALISTAS; D) MUERTE DE UNO CUALQUIERA DE LOS OTORGANTES; E) EL HECHO DE QUE CUALQUIERA DE LOS OBLIGADOS POR ESTE TÍTULO SOLICITE O LE SEA INICIADO CUALQUIER TIPO DE PROCESO CONCURSAL, PROCESO DE CONCORDATO PREVENTIVO, CONCURSO DE ACREEDORES, PROCESO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL, LIQUIDACIÓN ADMINISTRATIVA O JUDICIAL, ETC.; F) SI CUALQUIERA DE LOS OBLIGADOS COMETE INEXACTITUDES EN BALANCES, INFORMES, DECLARACIONES, CAUCIONES O DOCUMENTOS QUE SE PRESENTEN A LA ENTIDAD ACREEDORA; G) EL CRUCE DE REMESAS; H) SI LOS BIENES DADOS EN GARANTÍA SE DEMERITAN, LOS GRAVAN, ENAJENAN EN TODO O EN PARTE O DEJAN DE SER GARANTÍA SUFICIENTE; I) EN LOS DEMÁS CASOS DE LEY; J) MALA O DIFÍCIL SITUACIÓN ECONÓMICA DE UNO CUALQUIERA DE LOS OBLIGADOS, CALIFICADA POR EL ACREEDOR; K) CAMBIAR O NO REALIZAR EN TODO O EN PARTE LA INVERSIÓN PARA LA CUAL SOLICITARON EL CRÉDITO; L) EN EL CASO DE PERSONAS JURÍDICAS, SI CAMBIA DE MANERA SUSTANCIAL EL CONTROL ACCIONARIO, LA PROPIEDAD O LA ADMINISTRACIÓN DE LA MISMA; M) SI LOS DEUDORES DEJAREN DE MANTENER ASEGURADOS LOS BIENES QUE SIRVEN DE GARANTÍA A LAS OBLIGACIONES; N) SI PARA LA OBTENCIÓN DEL CRÉDITO Y/O CUALQUIERA DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA ENTIDAD ACREEDORA HUBIERE(MOS) SUMINISTRADO INFORMACIÓN INEXACTA O INCOMPLETA O HUBIERE(MOS) REALIZADO O DEJADO DE REALIZAR EN CUALQUIER FORMA ACTO QUE INDUZCA A ERROR A LA ENTIDAD ACREEDORA O LA ENTIDAD ASEGURADORA; O) LA ENTREGA DE TÍTULOS VALORES ACEPTADOS POR EL DEUDOR Y DISTINTOS AL PRESENTE, RESPECTO DE LOS CUALES SE INCUMPLA CON EL PAGO. SE HACE CONSTAR QUE LA SOLIDARIDAD E INDIVISIBILIDAD SUBSISTEN EN CASO DE PRÓRROGA O DE CUALQUIER MODIFICACIÓN A LO ESTIPULADO, AUNQUE SE PACTE CON UNO SOLO DE LOS FIRMANTES. EL RECIBO DE ABONOS PARCIALES NO IMPLICA NOVACIÓN Y CUALQUIER PAGO QUE SE HICIERE(HICIEREMOS) SE IMPUTARÁ PRIMERO A LOS GASTOS, DESPUÉS A INTERESES Y PENALIDADES Y POR ÚLTIMO A CAPITAL. DECLARO (DECLARAMOS) EXCUSADA LA PRESENTACIÓN Y LA NOTICIA DE RECHAZO. ACEPTO(AMOS) QUE EL PAGO, CONSTARÁ EN LOS REGISTROS SISTEMATIZADOS Y COMPROBANTES DE LA ENTIDAD ACREEDORA. EXPRESAMENTE DECLARO(AMOS) QUE LAS GARANTÍAS QUE TENGO(AMOS) CONSTITUIDAS O QUE CONSTITUYA(MOS) EN EL FUTURO CONJUNTA O SEPARADAMENTE A FAVOR DE LA ENTIDAD ACREEDORA, GARANTIZAN LA PRESENTE OBLIGACIÓN Y TODAS LAS QUE POR CUALQUIER CONCEPTO CONTRAIGO(AMOS) EN EL FUTURO. AUTORIZO(AMOS) A LA ENTIDAD ACREEDORA PARA QUE A CUALQUIER TÍTULO ENDOSE EL PRESENTE PAGARÉ O CEDA EL CRÉDITO INCORPORADO EN ÉL A FAVOR DE UN TERCERO SIN NECESIDAD DE NOTIFICACIÓN ADICIONAL, QUIÉN ADQUIRIRÁ AUTOMÁTICAMENTE Y SIN NECESIDAD DE CESIÓN ADICIONAL EL CARÁCTER DE BENEFICIARIO A TÍTULO ONEROSO DE LAS PÓLIZAS DE SEGURO QUE SE EXPEDÍAN A FAVOR DE LA ENTIDAD ACREEDORA EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE PAGARÉ. DECLARACIONES Y AUTORIZACIONES: A) AUTORIZO(AMOS) DE MANERA IRREVOCABLE A EL BANCO PICHINCHA S.A. Y/O LA ENTIDAD ACREEDORA PARA QUE CON FINES ESTADÍSTICOS, DE CONTROL, SUPERVISIÓN Y DE INFORMACIÓN COMERCIAL, REPORTE O CONSULTE ANTE LAS CENTRALES DE INFORMACIÓN DATA CRÉDITO Y DE LA ASOCIACIÓN BANCARIA Y DE ENTIDADES FINANCIERAS, ASÍ COMO ANTE CUALQUIER OTRA ENTIDAD QUE MANEJE BASES DE DATOS CON LOS MISMOS FINES, EL NACIMIENTO, MODIFICACIÓN, Y/O EXTINCIÓN DE OBLIGACIONES, DIRECTAS O INDIRECTAS CONTRAÍDAS CON ANTERIORIDAD O QUE SE LLEGAREN A

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA BANCO PICHINCHA S.A. Establecimiento autorizado



BANCO PICHINCHA

2-93
3/1

CONTRAER CON EL SECTOR FINANCIERO O REAL, FRUTO DE APERTURAS DE CRÉDITO, COBRANZAS, CONTRATOS, ACTOS O DE CUALQUIER OTRA RELACIÓN FINANCIERA O PROCESO CON LA ENTIDAD ACREEDORA Y/O SU MATRIZ, FILIALES Y/O SUBORDINADAS Y, EN ESPECIAL, TODO LO RELATIVO A CRÉDITOS, CONTRATOS DE CUENTA DE AHORRO, CUENTA CORRIENTE, TARJETA DÉBITO, TARJETA CRÉDITO Y HÁBITOS DE PAGO. B) ESTA AUTORIZACIÓN COMPRENDE LA INFORMACIÓN PRESENTE, PASADA Y FUTURA REFERENTE AL MANEJO, ESTADO, CUMPLIMIENTO DE MIS(NUESTRAS) RELACIONES, CONTRATOS, SERVICIOS, OBLIGACIONES, Y A LAS DEUDAS VIGENTES, VENCIDAS SIN CANCELAR, PROCESOS, O LA UTILIZACIÓN INDEBIDA DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS, ETC. TODO LO ANTERIOR MIENTRAS ESTÉN VIGENTES Y ADICIONALMENTE POR EL TÉRMINO MÁXIMO DE PERMANENCIA DE LOS DATOS EN LAS CENTRALES DE RIESGO, DE ACUERDO CON LOS PRONUNCIAMIENTOS DE LA CORTE CONSTITUCIONAL Y/O LO DISPUESTO EN LA LEY, CONTADOS DESDE CUANDO EXTINGA LA RELACIÓN U OBLIGACIÓN, ESTE ÚLTIMO PLAZO PARA LOS EFECTOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 1527 Y SS. DEL CÓDIGO CIVIL Y 882 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. C) LA PRESENTE AUTORIZACIÓN FACULTA NO SOLO A EL BANCO PICHINCHA S.A. Y/O LA ENTIDAD ACREEDORA PARA REPORTAR, PROCESAR Y DIVULGAR ANTE LAS CENTRALES DE INFORMACIÓN DE LA ASOCIACIÓN BANCARIA Y/O DATA CRÉDITO, O CUALQUIER OTRA ENTIDAD ENCARGADA DEL MANEJO DE DATOS COMERCIALES, DATOS PERSONALES FINANCIEROS Y/O ECONÓMICOS, SINO TAMBIÉN PARA QUE LA ENTIDAD ACREEDORA PUEDA SOLICITAR INFORMACIÓN SOBRE MIS RELACIONES COMERCIALES CON EL SECTOR FINANCIERO O CON TERCEROS, Y PARA QUE LOS DATOS SOBRE MÍ(NOSOTROS) REPORTADOS SEAN PROCESADOS PARA EL LOGRO DEL PROPÓSITO DE LA CENTRAL Y PUEDAN SER CIRCULARIZADOS O DIVULGADOS CON FINES COMERCIALES. D) ACEPTO(AMOS) QUE LOS REGISTROS PERMANEZCAN POR LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN LOS REGLAMENTOS DE LAS RESPECTIVAS CENTRALES DE RIESGO. ME(NOS) COMPROMETO(COMPROMETEMOS) CON LA ENTIDAD ACREEDORA A INFORMAR POR ESCRITO Y OPORTUNAMENTE CUALQUIER CAMBIO EN LOS DATOS, CIFRAS Y DEMÁS INFORMACIÓN, ASÍ COMO A SUMINISTRAR LA TOTALIDAD DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES EXIGIDOS Y A ACTUALIZAR DICHA INFORMACIÓN CON UNA PERIODICIDAD MÍNIMO ANUAL EN TODO DE ACUERDO CON LAS NORMAS LEGALES Y LAS REGLAMENTARIAS EMITIDAS POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA. E) EL OTORGANTE SE DA POR ENTERADO QUE ESTE ACTO SERÁ REPORTADO A LAS CENTRALES DE RIESGO. F) ACEPTO, QUE EL PLAZO ESTABLECIDO PARA EL PAGO DE LA(S) OBLIGACIÓN(ES) INCORPORADA(S) EN EL PRESENTE PAGARÉ, SE CONCEDE EN BENEFICIO DE AMBAS PARTES. EN TAL VIRTUD, EN EL EVENTO EN QUE EL BANCO PICHINCHA S.A. Y/O LA ENTIDAD ACREEDORA ACEPTE EL PAGO ANTICIPADO DE LA OBLIGACIÓN(ES), ME(NOS) OBLIGO(OBLIGAMOS) A RECONOCER Y PAGAR A FAVOR DEL BANCO PICHINCHA S.A. Y/O LA ENTIDAD ACREEDORA, LA SUMA CALCULADA A PARTIR DE LAS CONDICIONES VIGENTES EN LA ENTIDAD SOBRE PENALIZACIÓN DE PREPAGOS AL MOMENTO DE REALIZARSE EL MISMO, Y ATENDIENDO EN TODO CASO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY 1555 DE 2012 O CUALQUIER NORMA QUE LA ADICIONE, MODIFIQUE O DEROGUE, SOBRE LOS TÉRMINOS EN QUE PROCEDE EL COBRO DE LA REFERIDA SANCIÓN.

EL PRESENTE PAGARÉ SE OTORGA EN LA CIUDAD DE Bogotá D.C., EL 19 de febrero de 2016

Jose Orlando R.

VIANCHA ROMAN JOSE ORLANDO
Cédula de Ciudadanía. 88159027



5-13
A

CONTRATO DE PRENDA SIN TENENCIA.

I. PARTES.

BANCO PICHINCHA S.A., sociedad domiciliada en Bucaramanga, constituida por escritura pública No. 2516 del 3 de octubre de 1964 otorgada en la Notaría Segunda (2) del Círculo de Bucaramanga , representado en este acto por **Edith Yazmin Caicedo Moreno**, mayor de edad, identificado (a) como aparece al pie de su firma, en su calidad de **APODERADO ESPECIAL**, quien en adelante se llamará **EL ACREEDOR**.

VIANCHA ROMAN JOSE ORLANDO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de **BOGOTA D.C.**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** número **88159027**, obrando en nombre propio, quien (es) en adelante se denominará (n) **EL (LOS) DEUDOR(ES)**.

II. ESTIPULACIONES.

PRIMERA. OBJETO: EL (LOS) DEUDOR(ES) por el presente documento constituye(n) a favor de **EL ACREEDOR** prenda abierta de primer grado, reservándose la tenencia, sobre el siguiente bien de su propiedad (incluidos todos sus accesorios actuales y futuros) el cual no se encuentra sujeto a gravamen anterior:

MARCA: KIA RIO UB EX

PLACA : IWQ 511

COLOR : GRIS

MODELO : 2016

MOTOR: G4LAFP095787

SERIE : KNADN511AG6612970

CHASIS: KNADN511AG6612970

SERVICIO: Particular

DICHO (S) BIEN (ES) TIENE (N) UN VALOR COMERCIAL DE \$ 45.792.200 Si el bien objeto del presente contrato de prenda es un vehículo de servicio público, éste gravamen se hace extensivo a la carrocería y a los equipos adicionales que se instalen en el, al derecho a la explotación de la ruta que tenga asignada ó que se le asigne en el futuro, y al derecho de afiliación del bien a la empresa a la que se afilie. El derecho de ruta y el derecho de afiliación del bien objeto del presente contrato no podrán ser transferidos a un tercero sin previa autorización escrita de **EL ACREEDOR**.

SEGUNDA. NATURALEZA DEL CONTRATO: Las Partes declaran que el presente documento instrumenta un Contrato de Prenda y/o de Garantía Mobiliaria Prioritaria de Adquisición, y el mismo garantiza las obligaciones contraídas por **EL (LOS) DEUDOR(ES)** para con **EL ACREEDOR** por cualquier concepto y, en especial, las derivadas de la financiación otorgada por **EL ACREEDOR** para la adquisición del Bien objeto del presente Contrato.

TERCERA. LUGAR DE PERMANENCIA: El bien dado en prenda permanecerá dentro del territorio de la República de Colombia, dentro del perímetro urbano de la ciudad del lugar donde se encuentre matriculado el bien descrito en la primera estipulación del presente contrato. Así mismo, **EL (LOS) DEUDOR(ES)** se obligan a mantener el bien que da en prenda en el lugar indicado y a no darle traslado a otro sitio. Tratándose de vehículo o vehículos, para los cuales el uso del bien exige su movilización, se establece que estos usualmente permanecerán en el sitio antes indicado; cualquier cambio en el lugar de permanencia del bien requerirá la previa autorización y aceptación expresa y escrita de **EL ACREEDOR**. Se exceptúan de tal estipulación las circunstancias en las cuales, debido a caso fortuito o fuerza mayor, se haga imperiosa la movilización o el desplazamiento del bien de manera inmediata para conservar la integridad del mismo. En tales casos, **EL (LOS) DEUDORES** deberá dar aviso a **EL ACREEDOR** dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes al cambio de ubicación del bien, con la indicación del lugar donde permanecerá en adelante.

CUARTA. PROPIEDAD: **EL (LOS) DEUDOR(ES)** deja(n) constancia de que el bien dado en prenda es de su exclusiva propiedad, que se encuentra libre de embargos, secuestros, gravámenes, demandas inscritas, pleitos pendientes, condiciones resolutorias, reserva de dominio y libre de cualquier gravamen, limitación o desmembración y, en general, se halla libre de cualquier situación de hecho o de derecho que jurídica o materialmente pudieren menoscabar su propiedad y posesión. En todo caso saldrá al saneamiento en los casos de ley.

QUINTA. SEGUROS: **EL (LOS) DEUDOR(ES)** se compromete(n) en forma expresa e irrevocable a asegurar el bien

6-13
A

dado en prenda con una Compañía de Seguros (quien debe comprometerse a notificar a **EL ACREEDOR**, con 30 días de antelación, cualquier decisión relacionada con la cancelación o no renovación de la póliza) constituyendo como primer beneficiario en caso de siniestro a **EL ACREEDOR**. Esta acción deberá ejecutarla dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato, al término del cual entregará directamente a **EL ACREEDOR** el recibo de pago de la prima y el certificado expedido por la Compañía Aseguradora elegida sobre la cobertura, amparos y beneficiario del seguro respectivo, incluyendo cobertura para todo riesgo y en el caso de vehículos, a lo menos responsabilidad civil extracontractual, daños a bienes de terceros, muerte o lesiones a terceros y asistencia jurídica en proceso penal; al vehículo por daños, pérdida total, pérdida total o parcial por terremoto, índice variable del 10%; al vehículo por hurto o hurto calificado, pérdida parcial y total, índice variable del 10%. De no cumplir con ello, **EL (LOS) DEUDOR(ES)** expresamente autoriza a **EL ACREEDOR** para poder contratar la dicha póliza (sin que se constituya en una obligación de su parte) con la Compañía Aseguradora que a su libre criterio seleccione, constituyéndose en primer beneficiario en caso de siniestro y cuyo costo será asumido por **EL (LOS) DEUDOR(ES)** en su integridad obligándose este último a reintegrar dicho valor en el término de dos (2) días contados a partir de la fecha en que **EL ACREEDOR** efectúe el pago de la prima, término durante el cual **EL ACREEDOR** recibirá la tasa de interés máxima remuneratoria legal. **EL (LOS) DEUDOR(ES)** se obliga(n) expresamente a mantener en vigencia el anterior seguro que ampara el bien hasta la fecha en que se produzca la cancelación total y definitiva de las obligaciones que se garantizan con esta prenda. Si cesare por cualquier circunstancia el amparo de la póliza antes citada y estuviere pendiente para entonces el pago total o parcial de la (s) obligación (es) garantizada (s), **EL (LOS) DEUDOR(ES)** se comprometerá(n) a renovar el contrato de seguro o a tomar uno nuevo a satisfacción de **EL ACREEDOR** y a remitir a éste el original de la póliza dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su expedición. Si así no lo hiciere **EL (LOS) DEUDOR(ES)**, **EL ACREEDOR** podrá, a su elección, declarar de plazo vencido la (s) obligación (es) que aquí se garantiza (n) y exigir de inmediato el pago de todo el capital y los intereses o asegurar el bien por cuenta de **EL (LOS) DEUDOR(ES)** (sin que se constituya en una obligación de su parte), en cuyo caso este último se obliga a reintegrar dicho valor en el término de dos (2) días contados a partir de la fecha en que **EL ACREEDOR** efectúe el pago de la prima, término durante el cual **EL ACREEDOR** recibirá la tasa de interés máxima remuneratoria legal. En cualquier caso de mora y mientras ella subsista, **EL (LOS) DEUDOR(ES)** reconocerá(n) sobre las sumas debidas intereses de mora a la tasa más alta permitida por la ley.

SEXTA. OBLIGACIONES GARANTIZADAS: La prenda que aquí se constituye garantiza a **EL ACREEDOR** el pago de todas las obligaciones a su favor y a cargo de **EL (LOS) DEUDOR(ES)** por cualquier concepto, incluido pero no limitado el valor a capital, intereses, cargos fijos, penalidades, gastos de cobranza y demás costos y/o gastos a que haya lugar bien sea que dichas obligaciones, presentes o futuras, consten en pagarés, letras de cambio u otros documentos directamente a cargo de **EL (LOS) DEUDOR(ES)** o porque **EL ACREEDOR** llegare a ser titular de los créditos por negociación cambiaria, endoso, cesión o cualquier otro título.

Sin perjuicio de lo anterior y exclusivamente para efectos de la Inscripción y/o Registro de la Garantía que se instrumenta en el presente documento, las Partes establecen como valor de la misma la suma de **45.792.200**.

La garantía prendaria de que trata este documento tendrá vigencia y valor no solamente cuando **EL (LOS) DEUDOR(ES)** figure(n) directamente obligado(s) para con **EL ACREEDOR** ya sea en forma individual o como codeudor, sino también cuando figure(n) como cedente(s), endosante(s), garante(s) o avalista(s) y **EL (LOS) DEUDOR(ES)** principal o avalado sea otra persona o entidad. Igualmente esta prenda garantiza el pago de todas las obligaciones principales o accesorias aseguradas por medio de ella y se extiende a todas las estipulaciones que contengan los documentos o títulos en que consten obligaciones a cargo de **EL (LOS) DEUDOR(ES)** a favor del **ACREEDOR** o sus prórrogas o renovaciones en cuanto a plazo, intereses, cláusulas penales, gastos judiciales o extrajudiciales de cobranza y demás accesorios. Es entendido que quedan garantizadas con esta prenda las obligaciones directas o indirectas que haya contraído o llegare a contraer **EL (LOS) DEUDOR(ES)** a favor de **EL ACREEDOR**, dentro del término de (20) veinte años contados desde la fecha de este documento; no obstante, la prenda estará vigente aunque las fechas de sus vencimientos llegaren a ser posteriores a dicho término. El simple hecho del otorgamiento de este documento de prenda abierta no obliga a **EL ACREEDOR** a hacer préstamos o créditos a **EL (LOS) DEUDOR(ES)** o a otorgarle(s) prórrogas o renovaciones de obligaciones vencidas o por vencerse que haya(n) contraído antes o que contraiga después de la firma de este documento.

PARÁGRAFO: En el evento que la ejecución de la garantía que se instrumenta en el presente Contrato no cubra de manera suficiente las obligaciones a cargo de **EL (LOS) DEUDOR(ES)**, **EL ACREEDOR** conserva su derecho de iniciar las acciones legales que correspondan con el fin de perseguir el pago del saldo de las acreencias, a través de los mecanismos ordinarios de ejecución previstos en la legislación vigente y que considere pertinentes.

SÉPTIMA. EL (LOS) DEUDOR(ES) también se obliga(n) a:

1. A mantener el bien dado en prenda, con todos sus accesorios, en buen estado de tal manera que en todo momento sirva de garantía suficiente a juicio de **EL ACREEDOR**.

7-13/86

2. A permitir a **EL ACREEDOR** ó a la persona que éste designe, inspeccionar el bien dado en prenda en cualquier momento y en el lugar donde se halle.
3. A notificar a **EL ACREEDOR** toda medida cautelar o de ejecución que se intente contra el bien dado en prenda, tan pronto tenga conocimiento de ello. Igualmente se obliga a notificar a quien intente dicha medida la existencia de la prenda constituida a favor de **EL ACREEDOR**.
4. Tratándose de vehículos, **EL (LOS) DEUDOR(ES)** se obliga(n) a entregar a **EL ACREEDOR** dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la firma del presente contrato, fotocopia autenticada de la tarjeta de propiedad del vehículo pignorado en la que conste el registro del gravamen.
5. También se obliga(n), tratándose de vehículo o vehículos o cualquier otro bien, a no celebrar contrato alguno que implique la creación de derechos o expectativas de un tercero respecto del bien objeto del presente contrato, quedando expresamente prohibido celebrar contrato o contratos de compraventa, promesa de compraventa o cualesquiera otros contratos que graven el bien pignorado sin previa autorización de **EL ACREEDOR**.
6. A avisar inmediatamente a **EL ACREEDOR** cualquier cambio de residencia, así como toda medida de tipo judicial o extrajudicial que se intente sobre el bien pignorado tan pronto como tenga conocimiento de ella.
7. A entregar a **EL ACREEDOR** el bien pignorado si incumpliere cualquiera de las obligaciones a que se refiere el presente contrato, o se decretare un embargo por parte de autoridad competente, todo sin perjuicio del derecho de **EL ACREEDOR** para reclamar el pago inmediato de la totalidad de la deuda pendiente, de modo que si no cumpliere con dicha entrega voluntaria se entenderá que **EL ACREEDOR** podrá reclamar a título de cláusula penal un quince por ciento (15%) del valor de los créditos garantizados con esta prenda, independientemente del cobro de los demás perjuicios ocasionados por **EL (LOS) DEUDOR(ES)**.

OCTAVA. EXIGIBILIDAD ANTICIPADA: A más de las causales previstas en la ley o en este contrato, **EL ACREEDOR** podrá hacer exigibles las obligaciones garantizadas y sin atención al plazo pendiente, en cualquiera de los siguientes casos:

- a. Incumplimiento por parte de **EL (LOS) DEUDOR(ES)** de cualquiera de las obligaciones emanadas de este contrato.
- b. Incumplimiento por parte de **EL (LOS) DEUDOR(ES)** de cualquiera de las obligaciones emanadas del contrato o contratos garantizados con esta prenda.
- c. Por convocar **EL (LOS) DEUDOR(ES)** a concordato, acuerdo de reorganización o por hacer cesión de bienes o abrirsele concurso universal de acreedores o cualquiera otra situación semejante de acuerdo con la normatividad legal colombiana.
- d. En caso de persecución judicial de los bienes gravados.
- e. Si **EL (LOS) DEUDOR(ES)** aparece(n) vinculado(s) en listas para el control de lavado de activos, investigaciones o es sancionado o condenado en desarrollo de investigaciones administrativas, judiciales, penales o de cualquier otra índole por lavado de activos, por financiación del terrorismo, por delitos o conductas contra la fe pública, por celebración indebida de contratos y, en general, por delitos o conductas que a juicio de **EL ACREEDOR** impliquen duda fundada sobre la moralidad de **EL (LOS) DEUDOR(ES)** o deterioro de la capacidad crediticia y de pago de los investigados, o que sean inconveniente para **EL ACREEDOR**, de acuerdo con su propio criterio, mantener relaciones con dichas personas.

EL (LOS) DEUDOR(ES) no podrá(n) hacerse sustituir por un tercero en la totalidad o en parte de las relaciones emanadas de este contrato sin la autorización previa, expresa y escrita de **EL ACREEDOR**. **EL (LOS) DEUDOR(ES)** acepta(n) desde ahora cualquier cesión o traspaso que **EL ACREEDOR** hiciere de este documento o de la garantía prendaria abierta sin tenencia de primer grado en él contenida a cualquier persona natural o jurídica.

NOVENA. MODIFICACIONES: Cualquier modificación de este contrato deberá constar por escrito, pues es expresa intención de las partes no reconocer validez a modificaciones que no consten en esta forma.

DÉCIMA. GASTOS E IMPUESTOS: Todos los gastos que se ocasionen por el presente contrato en razón de impuestos, autenticaciones, inscripciones, registros y cancelaciones, serán pagados por **EL (LOS) DEUDOR(ES)**.

8-13
9
7

DÉCIMA PRIMERA. INSCRIPCIÓN: Es obligación de **EL (LOS) DEUDOR(ES)** hacer inscribir esta prenda en la oficina respectiva, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la fecha de este documento y presentar a **EL ACREEDOR** copia auténtica de la tarjeta de propiedad del vehículo y/o un certificado donde conste la inscripción del gravamen.

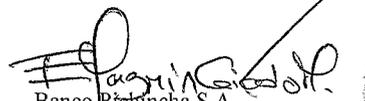
DÉCIMA SEGUNDA. EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA: **EL ACREEDOR** podrá acudir indistintamente y bajo su criterio y determinación, a cualquiera de los Mecanismos de Ejecución de la Garantía que se establecen en la presente Cláusula, los cuales son aceptados desde ya por **EL (LOS) DEUDOR(ES)**, obligándose a proceder de conformidad con lo que se prevé respecto de cada uno de los mismos, tanto en el presente Contrato como en la Ley.

1. **MECANISMO DE PAGO DIRECTO.** En el evento que **EL ACREEDOR** opte por acudir al mecanismo de Pago Directo previsto en la Ley 1676 de 2013 y/o cualquier otra disposición que la modifique, adicione o derogue, enviará una comunicación a **EL (LOS) DEUDOR(ES)**, a la última dirección de notificación registrada, informando su decisión de ejercer sus derechos de acreedor garantizado a través del pago directo, y requiriendo, por tanto, a **EL (LOS) DEUDOR(ES)** la entrega voluntaria del Bien Objeto de la presente garantía, en la fecha, lugar y hora que **EL ACREEDOR** indique. En lo relativo al avalúo del Bien, así como en el evento en que no se efectuó la entrega voluntaria del mismo, se procederá de conformidad con lo establecido en la Ley 1676 de 2013 antes citada y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan.
2. **MECANISMO DE EJECUCIÓN ESPECIAL.** En el evento en el que **EL ACREEDOR** opte por acudir al mecanismo de Ejecución Especial de la garantía mobiliaria previsto en la Ley 1676 de 2013 y/o cualquier otra disposición que la modifique, adicione o derogue, la apropiación del Bien Objeto del presente Contrato por aquél, se podrá realizar enviando una comunicación a **EL (LOS) DEUDOR(ES)**, a la última dirección de notificación registrada, informando que éste (éstos) debe(n) proceder con la entrega voluntaria del Bien en la fecha, lugar y hora que **EL ACREEDOR** indique. En lo relativo al avalúo del Bien, así como en el evento en que no se efectuó la entrega voluntaria del mismo, se procederá de conformidad con lo establecido en la Ley 1676 de 2013 antes citada y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan.
3. **MECANISMO DE EJECUCIÓN JUDICIAL.** Se acudirá a este mecanismo en el evento que no sea posible la Ejecución de la Garantía a través de los mecanismos antes descrito, o bien, cuando **EL ACREEDOR** así lo estime procedente.

DÉCIMA TERCERA. ESPACIOS EN BLANCO: De conformidad con lo dispuesto en las normas comerciales vigentes, **EL (LOS) DEUDOR(ES)** autoriza(n) desde ahora de manera expresa, voluntaria e irrevocable a **EL ACREEDOR**, para diligenciar todos y cada uno de los espacios que llegaren a quedar en blanco en el presente Contrato, así: 1. Cualquier espacio en blanco de la estipulación primera con base en la información contenida en cualquiera de los siguientes documentos: Contrato de Compraventa del Bien suministrado por **EL (LOS) DEUDOR(ES)**, Factura de Compra del Bien, y Licencia de Tránsito del Vehículo. 2. El espacio en blanco contenido en la estipulación Sexta, corresponderá al Valor Comercial del Bien determinado de acuerdo con la información contenida en la Factura de Compra del Bien y/o en el Avalúo realizado por perito autorizado por **EL ACREEDOR**.

Para constancia y en señal de asentimiento, las partes intervinientes suscriben dos (2) ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de Bogotá D.C., el 19 de febrero de 2016.

ACREEDOR PRENDARIO:


Banco Pichincha S.A.
Nit No. 890.200.756-7
Aporado Especial
Edith Yazmin Caicedo Moreno
CC. 52830154



Huella

EL (LOS) DEUDOR (ES):


VIANCHA ROMAN JOSE ORLANDO
C.C. 88159027



Huella



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE



LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10011319186

PLACA **IWQ511** MARCA **KIA** LÍNEA **RIO UB EX** MODELO **2016**

CILINDRADA CC **1.248** COLOR **GRIS** SERVICIO **PARTICULAR**

CLASE DE VEHÍCULO **AUTOMOVIL** TIPO CARROCERÍA **HATCH BACK** COMBUSTIBLE **GASOLINA** CAPACIDAD Kg/PSJ **5**

NÚMERO DE MOTOR **G4LAFP095787** REG **N** VIN **KNADN511AG6612970**

NÚMERO DE SERIE ********* REG **N** NÚMERO DE CHASIS **KNADN511AG6612970** REG **N**

PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) **VIANCHA ROMAN JOSE ORLANDO** IDENTIFICACIÓN **C.C. 88159027**

RESTRICCIÓN MOVILIDAD BLINDAJE ********* POTENCIA HP **87**

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN **882015000126457** I/E **I** FECHA IMPORT. **15/11/2015** PUERTAS **5**

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

PRENDA - BANCO PICHINCHA S.A

FECHA MATRÍCULA **03/03/2016** FECHA EXP. LIC. TTD. **03/03/2016** FECHA VENCIMIENTO *********

ORGANISMO DE TRÁNSITO **SDM - BOGOTA D.C.**



LTD1006486918

9-13/10-08

Fiel copia del original
Oscar V.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Certificado de tradición

Página 1 de 2



Nro. CT460061253

Handwritten signature

El vehículo de placas IWQ511 tiene las siguientes características:

Placa:	IWQ511	Clase:	AUTOMÓVIL
Marca:	KIA	Modelo:	2016
Color:	GRIS	Servicio:	PARTICULAR
Carrocería:	HATCH BACK	Motor:	G4LAFP095787
Serie:		Línea:	RIO UB EX
Chasis:	KNADN511AG6612970	Capacidad:	Pasajeros 5
VIN:	KNADN511AG6612970	Puertas:	5
Cilindraje:	1248	Estado:	ACTIVO
Nro de Orden:	No registra		

Tarjeta de operación:

Fecha de expedición T.O.:

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 882015000126457 del 18/11/2015, Cali.

Medidas Cautelares y limitaciones

No registra actualmente

Prenda o Pignoración

Limitación a la propiedad: PRENDA a: BANCO PICHINCHA SA

Propietario(s) Actual(es)

JOSE ORLANDO VIANCHA ROMAN.

Historial de propietarios

Observaciones:

(0) - Usuario / (1) - carpeta





PLACA: IWQ511

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Certificado de tradición

Página 2 de 2



ACEPTED ENDO NACIONAL DE TRÁNSITO

Nro. CT460061253

12
10

Dado en Bogotá, 30 de marzo de 2017 a las 16:51:50

A solicitud de: MARCO ANTONIO BARRERA GONZALEZ con C.C. C19466825 de Bogota.

LAURA SOFIA CARVAJAL DE LEÓN
Directora de Servicios al Ciudadano

JUAN P. RAMIREZ
Director de Operaciones

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

(0) - Usuario / (1) - carpeta



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2052626912963424

Generado el 05 de abril de 2017 a las 07:56:00

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art.11.2.1.4.57 del decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art.1o. de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA :

RAZÓN SOCIAL: BANCO PICHINCHA S.A.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 2516 del 03 de octubre de 1964 de la Notaría 2 de BUCARAMANGA (SANTANDER) bajo la denominación INVERSIONES Y FINANZAS S.A.

Escritura Pública No 4385 del 13 de noviembre de 1972 de la Notaría 2 de BUCARAMANGA (SANTANDER). Cambió su razón social por INVERSORA S.A.

Escritura Pública No 363 del 14 de febrero de 1980 de la Notaría 1 de BUCARAMANGA (SANTANDER). Cambió su razón social por INVERSORA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL

Escritura Pública No 1227 del 20 de mayo de 1998 de la Notaría 41 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL

Escritura Pública No 3137 del 08 de octubre de 2009 de la Notaría 40 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modifica su razón social de INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL por la de INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

Resolución S.F.C. No 2150 del 05 de noviembre de 2010 La Superintendencia Financiera autoriza la conversión de INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO en banco, con la denominación BANCO PICHINCHA S.A.

Escritura Pública No 1166 del 28 de abril de 2011 de la Notaría 40 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio de la Sociedad será la ciudad de Bucaramanga, pero por decisión de la Junta Directiva, podrá establecer sucursales o agencias en otros lugares del País o del exterior.. Protocoliza su conversión en banco bajo la denominación BANCO PICHINCHA S.A

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.F. 767 del 20 de mayo de 2011

REPRESENTACIÓN LEGAL: El gobierno y administración inmediatos de la Sociedad están a cargo de un Presidente nombrado por la Junta Directiva quien será el Representante Legal. El Presidente tendrá, aparte de las facultades y deberes que temporalmente le delegue o le asigne la Junta Directiva las siguientes: 1. Representar legalmente a la sociedad ante las autoridades de cualquier orden o naturaleza y ante otras personas naturales o jurídicas, con facultades para novar, transigir, comprometer o desistir y para comparecer en juicios en que se dispute la propiedad de bienes de la Sociedad o derechos de la Sociedad ya sea contractuales o de cualquier otra índole. No obstante, requerirá la previa autorización de la Junta Directiva para transigir, comprometer o desistir, cuando la cuantía del acto de transacción, compromiso o desistimiento sea igual o superior a la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DOLARES (USD\$ 250.000) calculados utilizando la tasa representativa del mercado de la fecha en que se solicite la correspondiente autorización. 2. Dirigir los negocios de la sociedad, dentro de las normas y orientaciones que dicte la Junta Directiva. 3. Celebrar o ejecutar todos los actos y operaciones correspondientes al objeto social o que se relacionen con la existencia y funcionamiento de la sociedad. No obstante requerirá la previa autorización de la Junta Directiva para: (I) la celebración de todo acto o contrato, cuando la cuantía sea igual o superior a la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DOLARES (USD\$ 250.000) calculados utilizando la tasa representativa del mercado de la fecha en que se solicite la correspondiente autorización; (II) la constitución de gravámenes sobre los activos de la Sociedad cualquiera que sea su cuantía, (III) la adquisición o enajenación de bienes inmuebles; (IV) la suscripción de pagarés, letras de cambio, contratos de mutuo, y/o demás documentos de

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2052626912963424

Generado el 05 de abril de 2017 a las 07:56:00

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

deuda a que haya lugar, destinados a documentar créditos de tesorería, cuando la cuantía individual sea igual o superior a la suma de QUINCE MILLONES DE DOLARES (USD\$15.000.000), calculados utilizando la tasa representativa del mercado de la fecha en que se celebre la respectiva operación de tesorería y/o se deba solicitar la correspondiente autorización; y (V) el otorgamiento de garantías para asegurar el cumplimiento de las obligaciones de las sociedades matrices, filiales y subsidiarias y de terceros. 4. Tomar las medidas que reclamen la conservación y seguridad de los bienes de la sociedad e impartir las órdenes y tomar las medidas que exija la buena marcha de la Sociedad. 5. Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos de la Sociedad, así como todos los requisitos y exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la Sociedad. 6. Alterar la forma de los bienes inmuebles por su naturaleza o su destino. 7. Crear los empleos necesarios para el funcionamiento de la sociedad, asignarles funciones y fijar salarios. 8. nombrar y remover libremente a los funcionarios y empleados cuya designación y remoción legalmente no correspondan a la Asamblea de Accionistas o a la Junta Directiva, así como resolver sobre las renunciaciones y licencias de los mismos. 9. Nombrar apoderados especiales. 10. Presentar a la Junta Directiva el balance mensual de prueba y suministrarle toda la información que ésta solicite en relación con la Sociedad. 11. Convocar a la Junta Directiva cuando lo considere necesario y mantenerla informada del curso de los negocios. 12. Presentar a la Asamblea General el balance de cada ejercicio con su estado de pérdidas y ganancias junto con su informe y los comprobantes y documentos correspondientes. 13. Convocar a la Junta Asamble General de Accionistas en los casos previstos en la ley o en los estatutos o cuando lo solicite la Junta Directiva o un número plural de accionistas que representen el 25% de las acciones suscritas de la Sociedad. ARTICULO 48. Vicepresidentes o Gerentes de Área de Dirección General. La sociedad tendrá cuatro (4) Vicepresidentes o Gerentes de Área de Dirección General de la Sociedad, designados por el Presidente, así. Área Comercial, Área de soporte, Área de Crédito y Área Financiera, quienes serán suplentes del Presidente en el orden que éste establezca. En tal carácter, los Vicepresidentes o Gerentes de Área reemplazarán al Presidente en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, pero sus funciones estarán limitadas a las facultades establecidas en el presente artículo y en los numerales 4, 5 y 9 del artículo 47 de estos Estatutos, sin perjuicio de la colaboración y de la labor de coordinación que deben prestar para el cabal cumplimiento de las demás funciones a cargo del Presidente, de acuerdo con la investidura y las responsabilidades propias de sus cargos. Los mencionados Vicepresidentes o Gerentes de Área tendrán, además de las funciones propias que les señale el Presidente, la de representar legalmente a la Sociedad, ante las autoridades judiciales y administrativas, ante la Bolsa de Valores de Colombia S.A. y, en general, ante cualquier persona natural o jurídica, de derecho público o privado, en relación con aspectos relacionados directa o indirectamente con la buena marcha y atención de los negocios y giro ordinario de la Sociedad, con facultades para novar, transigir, comprometer o desistir, suscribir contratos y/o documentos en los que se asuman compromisos por parte de la sociedad, con las limitaciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 47 de estos Estatutos, y para comparecer en juicios y en procesos arbitrales en que se dispute la propiedad de bienes de la Sociedad o derechos de la Sociedad ya sea contractuales o de cualquier otra índole, con las limitaciones establecidas en el numeral 1 del artículo 47 de estos Estatutos. ARTICULO 49. Secretario. La Sociedad tendrá un Secretario, con las siguientes funciones: 1. Actuar como Secretario de la Sociedad, de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. 2. Representar legalmente a la Sociedad ante las autoridades judiciales y administrativas, ante la Bolsa de Valores de Colombia S.A. y, en general, ante cualquier persona natural o jurídica, de derecho público o privado, en relación con aspectos relacionados directa o indirectamente con la buena marcha y atención de los negocios y giro ordinario de la Sociedad, con facultades para novar, transigir, comprometer o desistir, suscribir contratos y/o documentos en los que se asuman compromisos por parte de la Sociedad, y para comparecer en juicios y en procesos arbitrales en que se dispute la propiedad de bienes o derechos de la Sociedad ya sea contractuales o de cualquier otra índole, todo lo anterior con las limitaciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 47 de estos Estatutos. 3. Llevar el libro de registro de accionistas. 4. Autenticar con su firma los títulos y demás documentos de la Sociedad. 5. Tramitar la correspondencia y atender los archivos de la Empresa. 6. Las demás que le asignen la Junta Directiva y el Presidente. "El Secretario será suplente del Presidente en el orden que éste establezca y, en tal carácter, podrá reemplazar al Presidente en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, pero sus atribuciones estarán limitadas las facultades establecidas en el presente artículo y en los numerales 4, 5 y 9 del artículo 47 de estos Estatutos, sin perjuicio de la colaboración y de la labor de coordinación que debe prestar para el cabal cumplimiento de las demás funciones a cargo del Presidente, de acuerdo con la investidura y las responsabilidades propias de su cargo todo lo anterior con las limitaciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 47 de estos Estatutos. ARTICULO 50 Representante Legal Judicial. La Sociedad tendrá un Representante Legal Judicial, el cual será designado por

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2052626912963424

Generado el 05 de abril de 2017 a las 07:56:00

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Representante Legal Judicial. La Sociedad tendrá un Representante Legal Judicial, el cual será designado por la Junta Directiva. El mencionado Representante Legal debe ser un funcionario o empleado de la Sociedad de nivel jerárquico medio por lo menos, y ejercerá, además de las funciones propias del cargo para el que sea contratado, la de representar legalmente a la Sociedad ante las autoridades judiciales y administrativas, ante la Bolsa de Valores de Colombia S.A. y, en general, ante cualquier persona natural o jurídica, de derecho público o privado, exclusivamente en la atención de diligencias judiciales, administrativas o de cualquier otra índole, en las que se traten aspectos relacionados directa o indirectamente con la buena marcha y atención de los negocios y giro ordinario de la Sociedad, con facultades para novar, conciliar, transigir, comprometer y desistir. El Representante Legal Judicial podrá así mismo comparecer en juicios y en procesos arbitrales en los que se dispute la propiedad y bienes o derechos de la Sociedad ya sea contractuales o de cualquier otra índole. Todas las facultades conferidas al Representante Legal Judicial deben entenderse y habrán de ejercerse con las limitaciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 47 de estos estatutos. (Escritura Pública 1166 del 28 de abril de 2011, Notaria 40 de Bogotá)

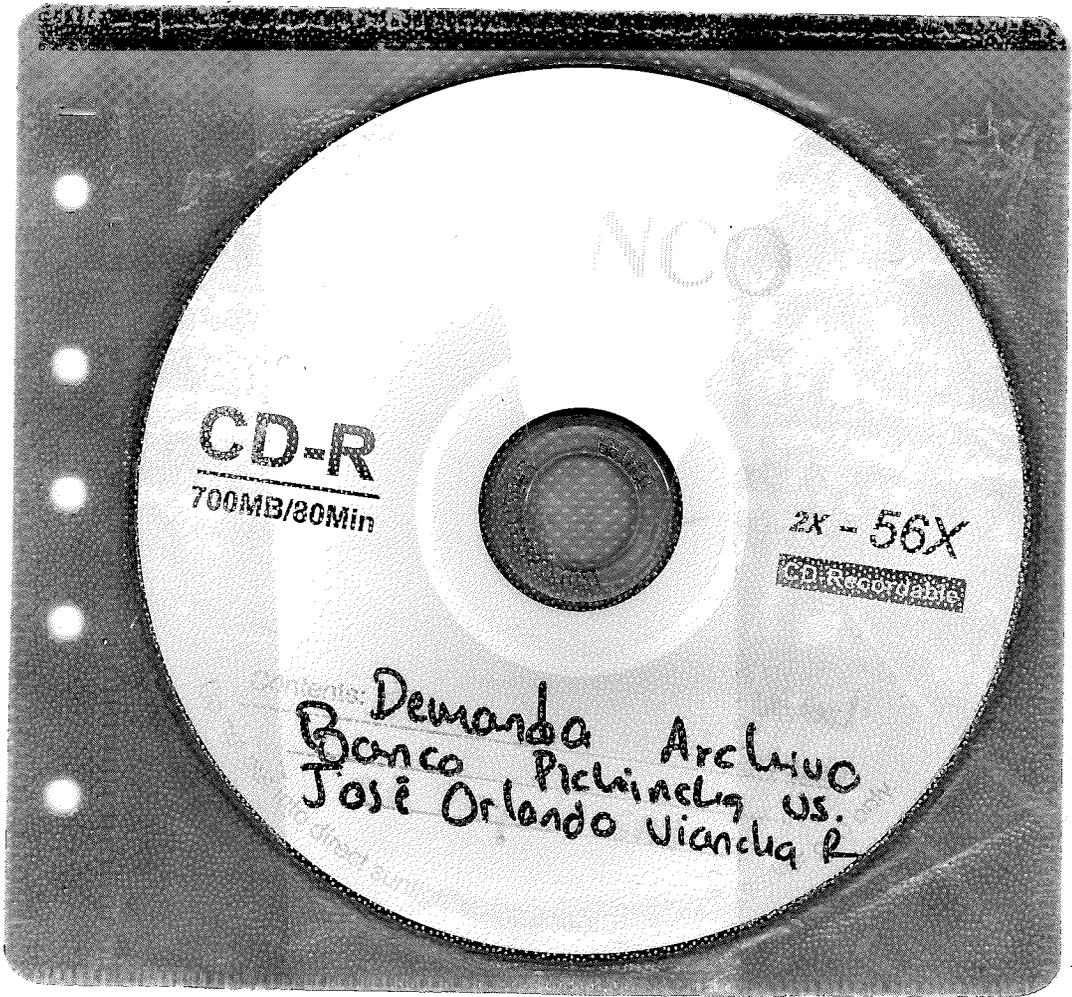
Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Marcel Daniel Eduardo Fernández Salvador Chauvet Fecha de inicio del cargo: 20/05/2011	CE - 297755	Presidente
Oscar Augusto Lozano Bonilla Fecha de inicio del cargo: 10/07/2015	CC - 80230186	Representante Legal Judicial
Gonzalo Cardenas Mejía Fecha de inicio del cargo: 20/05/2011	CC - 19498633	Gerente de Soporte

**CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMÍNGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

15



CD-R
700MB/80Min

2X - 56X
CD Recordable

Demanda Archivo
Banco Pichincha US.
José Orlando Uiancha R.

14

Señor
Juez Civil del Municipal de Bogotá (Reparto)
E. S. D.

GLORIA YAZMINE BRETON MEJIA, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 45.299 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de **BANCO PICHINCHA S.A.**, sociedad comercial con domicilio principal en Bucaramanga, constituida mediante escritura pública No. 2516 del 3 de octubre de 1964 de la Notaría Segunda del Círculo de Bucaramanga, identificada con el Nit. 890.200.756-7, de conformidad con el poder conferido por el doctor **OSCAR AUGUSTO LOZANO BONILLA**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.230.186, domiciliado en la ciudad de Bogotá, en su condición de Representante Legal Judicial del Banco Pichincha S.A., tal y como consta en el certificado de existencia y representación expedido por la Superintendencia Financiera, en mi calidad de Apoderada Judicial, presento **DEMANDA** en contra del señor **JOSE ORLANDO VIANCHA ROMAN**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.159.027, para que por los trámites del **PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA**, se sirva librar mandamiento ejecutivo en favor de **BANCO PICHINCHA S.A.**, y en contra del citado demandado.

PRETENSIONES

PRIMERA: Librar mandamiento de pago a favor de **BANCO PICHINCHA S.A.** y en contra del señor **JOSE ORLANDO VIANCHA ROMAN**, por la suma de **CUARENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$43.549.538.00)**, suma está contenida en el pagaré No. 9.118.012.

SEGUNDA: Por los intereses de mora causados sobre el capital vencido, desde el día siguiente a su vencimiento, es decir, desde el día cinco (05) de octubre de 2016 y hasta cuando se verifique el pago total de las mismas, a la tasa del 32.99% efectivo anual, según lo pactado en el pagaré.

TERCERA: Que se condene al demandado al pago de las costas y gastos del proceso.

HECHOS

PRIMERO: El demandado **JOSE ORLANDO VIANCHA ROMAN**, se constituyó deudor incondicional del **BANCO PICHINCHA S.A.**, al suscribir el pagaré No. 9.118.012 por la suma de **CUARENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$43.549.538.00)**, suma esta recibida a título de mutuo con interés.

SEGUNDO: El demandado **JOSE ORLANDO VIANCHA ROMAN**, se comprometió a pagar la anterior suma de dinero, el día cuatro (04) de octubre de 2016 y a la fecha no ha realizado el pago de las sumas debidas.

TERCERO: El demandado, se comprometió a pagar intereses de mora a la tasa máxima del 32.99% en caso de incumplimiento en el pago de la suma debida.

CUARTO: Para garantizar las obligaciones contenidas en el pagaré Nos. 9.118.012, el demandado **JOSE ORLANDO VIANCHA ROMAN**, entregó en prenda sin tenencia a favor de **BANCO PICHINCHA S.A.**, el vehículo que a continuación se describe.

MARCA: KIA RIO UB EX, **COLOR:** GRIS, **MOTOR:** G4LAFP095787, **CHASIS:** KNADN511AG6612970, **MODELO:** 2016, **SERIE:** KNADN511AG6612970, **SERVICIO:** Público **PLACA:** IWQ 511, contrato que se encuentra debidamente registrado ante las autoridades de tránsito correspondientes, tal como consta en el certificado de tradición que se adjunta.





Los documentos que acompaño contienen unas obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo del demandado y prestan mérito ejecutivo para adelantar el presente proceso.

PRUEBAS

Para que sean tenidas como pruebas por parte de la sociedad que represento, presento las siguientes:

- 1- Poder otorgado a mi favor, debidamente autenticado
- 2- Original del pagaré No. 9.118.012 por la suma de **CUARENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$43.549.538.00)**, suscrito por el demandado **JOSE ORLANDO VIANCHA ROMAN**, a la orden de BANCO PICHINCHA S.A.
- 3- Contrato de prenda sin tenencia.
- 4- Certificado de Tradición del vehículo.
- 5- Certificado de existencia y representación legal de BANCO PICHINCHA S.A., expedido por la Superintendencia Financiera

COMPETENCIA, CUANTIA Y TRÁMITE

Es usted competente para conocer de este proceso, en virtud del domicilio del demandado y del lugar de cumplimiento de la obligación y la cuantía de las pretensiones de la demanda, las cuales asciende a la suma de **CUARENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$43.549.538.00)**.

A la presente demanda debe dársele el trámite del proceso ejecutivo previsto en la Sección Segunda, Título Único, capítulo I del Código General del Proceso y las disposiciones especiales contenidas en el Capítulo VI, artículo 468 del C. G. del P.

DERECHO

Me fundamento en los artículos 1163, 884, 709, 780, 1200 del Código de Comercio, artículo 422 y siguientes del Código General del proceso y demás normas concordantes.

ANEXOS

Acompaño los siguientes documentos:

- 1- Los enunciados en el acápite de pruebas.
- 2- Una copia de la demanda y sus anexos para el archivo.
- 3- Copia de la demanda y sus anexos para el traslado al demandado.
- 4- Allegando la demanda como base de datos CDs



16



NOTIFICACIONES

La sociedad demandante BANCO PICHINCHA S.A., a través de su representante legal recibe notificaciones personales en la Carrera 11 No. 92- 09 de Bogotá, correo electrónico: notificacionesjudiciales@pinchincha.com.co

El demandado **JOSE ORLANDO VIANCHA ROMAN** recibe notificaciones en la siguiente dirección: CALLE 144 # 49 - 50 de Bogotá, correo electrónico: ovianchar@hotmail.com.

La suscrita recibo notificaciones personales en la secretaría de su Despacho o en la Calle 90 No. 11 - 44 Of: 410 de Bogotá. Correo electrónico: yazmine.breton@gmail.com

AUTORIZACIÓN

Para revisar el proceso, retirar oficios, despachos comisorios, desgloses, copias auténticas y demás **AUTORIZO** a la abogada **MARIA SOLEDAD NIÑO NIÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52'100.332 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 196.006 del C. S. de la J.

Solicito se me reconozca personería y se le de curso a la presente demanda.

Del Señor Juez con todo respeto.

GLORIA YAZMINE BRETON MEJIA
C.C. 51.689.883 de Bogotá
T.P. 45.299 del C.S.J.



PRESENTACIÓN PERSONAL

PATRICIA TELLEZ LOMBANA
NOTARIA 72 DE BOGOTÁ D.C.

El anterior escrito fue presentado ante
LA NOTARÍA SETENTA Y DOS DEL
CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Personalmente por:

BRETON MEJIA GLORIA YAZMINE

quien exhibió: C.C. **51689883**

expedida en: **BOGOTÁ**

Tarjeta Profesional No. **45299**

del C.S.J.

Bogotá D.C. **24/04/2017**

vcf4b44ed32362cr



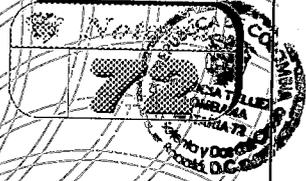
JRV

www.notariaenlinea.com

B7N9Z0GND64CPGA



Breton Mejia Gloria Yazmine





17

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 24/abr./2017

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

036

GRUPO

PROCESOS EJECUTIVOS(MINIMA Y MENOR C) ⁴²⁹⁷⁸

SECUENCIA: 42978

FECHA DE REPARTO: 24/04/2017 5:34:43p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

8902007567
51689883

INVERSORA PICHINCHA
GLORIA YAZMINEBRETON MEJIA BRETON MEJIA
BRETON MEJIA

01
03

OBSERVACIONES:

REPARTO HMM03

FUNCIONARIO DE REPARTO

squirozc

REPARTO HMM03
squirozc

v. 2.0

MFTS

Shirley Quiroz Chaves
Shirley Quiroz Chaves

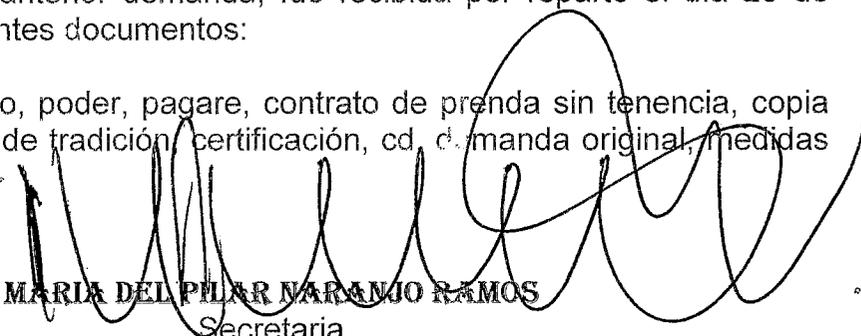
2017-292



INFORME DE RADICACIÓN DEL PROCESO NO. 2017-00292

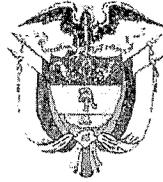
Al Despacho del señor Juez, hoy 28 de Abril de dos mil diecisiete (2017) informando que la anterior demanda, fue recibida por reparto el día 25 de Abril, con los siguientes documentos:

1 archivo, 1 traslado, poder, pagare, contrato de prenda sin tenencia, copia licencia, certificado de tradición, certificación, cd, d. manda original, medidas cautelares.


MARIA DEL PILAR NARANJO RAMOS
Secretaria

18,

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

Ref. 11001-40-03-036-2017-00292-00. Mixto.

Por encontrarse reunidos los requisitos previstos por los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **MENOR** cuantía a favor de **BANCO PICHINCHA S.A.** contra **JOSÉ ORLANDO VIANCHA ROMÁN**, por las siguientes cantidades:

1. Por la suma de **\$43'549.538,00**, por concepto del capital del pagaré base de la acción.
2. Por los intereses moratorios sobre la cantidad indicada en el numeral 1, liquidados, sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.
4. Procédase a la notificación de la parte ejecutada de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso.
5. Por secretaría debe hacerse saber al ejecutado, en el momento de la notificación, que cuenta con un lapso de cinco (5) días hábiles para realizar

el pago y diez (10) días para proponer excepciones si lo considera pertinente, lo anterior de acuerdo a los artículos 431 y 442 *ibidem*. Se resalta que dichos términos corren en forma simultánea.

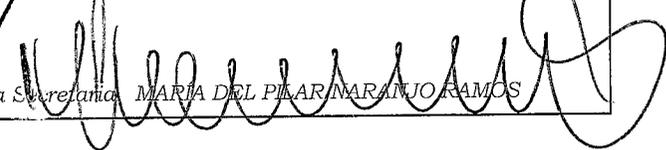
7. Se reconoce personería a la abogada **GLORIA YAZMINE BRETON MEJÍA**, como apoderada judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Notifíquese, (2)


~~JUAN CARLOS PULIDO GÓMEZ~~
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO Nro. 53 hoy 4 de mayo de dos mil diecisiete (2017) a la hora de las 8:00 a.m.

La Secretaria 
MARÍA DEL PILAR MARAÑÓN RAMOS

19

JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 10

**CITACIÓN PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
ART.291 C.G.P**

Señor(a)
JOSÉ ORLANDO VIANCHA ROMÁN
CALLE 144 # 49 - 50
BOGOTA

Fecha:
DD MM AAAA
19 / 09 / 2017
Servicio postal
autorizado

No. de Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia AAAA MM DD
2017-0292	EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA	2017 05 03

Demandante

Demandado (s)

BANCO PICHINCHA S.A.

**JOSÉ ORLANDO VIANCHA
ROMÁN**

Sírvase comparecer a este Despacho dentro de los **05 días hábiles** siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Parte interesada

GLORIA YAZMINE BRETON MEJIA

Nombres y apellidos

Firma

C.C. 51.689.883 DE BOGOTÁ



23

28/9/2017

Documento sin título



LTD EXPRESS NIT 900014549-7 Reg. Postal 0256 CR
10 NO 15 - 39 OF 1011 Cod. Pos 110321 BOGOTÁ D.C.
PBX: 2842519 Lic.MIN COMUNICACIONES N 03027
del 30 de Nov de 2011 www.ltdexpress.net/



ORDEN PRODUCCIÓN
3663293

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2017-09-28 13:07:32

PAIS DESTINO Colombia

DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTÁ - BOGOTÁ D.C. CP:11001000

OFICINA ORIGEN BGA, TEOREMA

ENVIADO POR ABOGADO(A) JAZMIN BRETON

NIT / DOC IDENTIFICACION 0

TELÉFONO

REMITENTE JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

RADICADO 2017-0292

ARTÍCULO Nº 291

DESTINATARIO JOSE ORLANDO VIANCHA ROMAN

DIRECCIÓN CALLE 144 NO. 49-50 CP:111156

NUM. OBLIGACIÓN

SERVICIO MSU

UNIDADES 1

PESO GRS. L A A A

PESO A COBRAR VALOR ASEGURADO 10000

COSTO MANEJO OTROS VALOR TOTAL 10000

FECHA DEVOLUCION AL REMITENTE

RAZONES DEVOLUCION AL REMITENTE

MUESTRA DESCRIPCIÓN

EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD

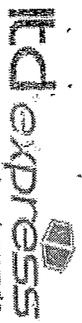
DECLARO QUE EL CONTENIDO DE ESTE ENVÍO NO SON OBJETOS DE PROHIBIDO TRANSPORTE O MERCANCÍA DE CONTRABANDO

FECHA Y HORA DE ENTREGA

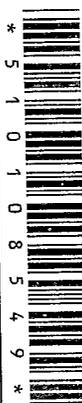
RAZONES DEVOLUCION AL REMITENTE

NO Existe

5	1	0	1	0	8	5	4	9	*
D	M	A	A	A	HORA	MIN	TELÉFONO		



LTD EXPRESS NIT 900014549-7 Reg. Postal 0256 CR
10 NO 15 - 39 OF 1011 Cod. Pos 110321 BOGOTÁ D.C.
PBX: 2842519 Lic.MIN COMUNICACIONES N 03027
del 30 de Nov de 2011 www.ltdexpress.net/



ORDEN PRODUCCIÓN
3663293

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2017-09-28 13:07:32

PAIS DESTINO Colombia

DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTÁ - BOGOTÁ D.C. CP:11001000

OFICINA ORIGEN BGA, TEOREMA

ENVIADO POR ABOGADO(A) JAZMIN BRETON

NIT / DOC IDENTIFICACION 0

TELÉFONO

REMITENTE JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

RADICADO 2017-0292

ARTÍCULO Nº 291

DESTINATARIO JOSE ORLANDO VIANCHA ROMAN

DIRECCIÓN CALLE 144 NO. 49-50 CP:111156

NUM. OBLIGACIÓN

SERVICIO MSU

UNIDADES 1

PESO GRS. L A A A

PESO A COBRAR VALOR ASEGURADO 10000

COSTO MANEJO OTROS VALOR TOTAL 10000

FECHA DEVOLUCION AL REMITENTE

RAZONES DEVOLUCION AL REMITENTE

MUESTRA DESCRIPCIÓN

EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD

DECLARO QUE EL CONTENIDO DE ESTE ENVÍO NO SON OBJETOS DE PROHIBIDO TRANSPORTE O MERCANCÍA DE CONTRABANDO

FECHA Y HORA DE ENTREGA

RAZONES DEVOLUCION AL REMITENTE

No Existe

D	M	A	A	A	HORA	MIN	TELÉFONO		
---	---	---	---	---	------	-----	----------	--	--

IMPRESO POR SOFTWARE AM-ORG

DESTINATARIO



Res. Min. TIC N° N 03027 del 30 de Nov de 2011
Registro Postal N° 0256
NIT. 900014549-7
www.ltdexpress.net



21

CERTIFICADO No: 510108549

TIPO DE NOTIFICACIÓN (291)

Radicado No 2017-0292

LTD EXPRESS CERTIFICA

Que el día **03 DE OCTUBRE DE 2017**, se estuvo visitando para entregarle correspondencia del:

JUZGADO: JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA

NOTIFICADO: JOSE ORLANDO VIANCHA ROMAN

D ANTE: BANCO PICHINCHA S.A.

DEMANDADOS: JOSE ORLANDO VIANCHA ROMAN

ANEXOS ENTREGADOS:

EN LA SIGUIENTE DIRECCIÓN: CALLE 144 NO. 49-50 DE BOGOTA - BOGOTA D.C.

IGENCIA SE PUDO REALIZAR: NO

RECIBIDO POR:

IDENTIFICACIÓN: 0

TELÉFONO:

OBSERVACIÓN: LA(S) PERSONA(S) A NOTIFICAR NO RESIDE(N) Y TAMPOCO LA(S) CONOCEN EN ESTA DIRECCION.

NOTA: Aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta. Para todos los efectos se tomará como válida la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

S el presente certificado el día **04 DE OCTUBRE DE 2017** en **BOGOTA D.C.**

ltd express
NIT : 900.014.549-1

JAIMÉ CAMACHO LONDOÑO
Firma Autorizada

CR 10 NO 15 - 39 OF 1011 Cod.Pos 110321 Teléfono 2842519 BOGOTA D.C. - Colombia.



Yazmine Breton <yazmine.breton@gmail.com>

Acuse de Recibo: NOTIFICACIÓN PORCORREO ELECTRÓNICO Art. 291

Receipt <receipt@rpost.net>
Para: yazmine.breton@gmail.com

11 de abril de 2018, 11:00



certimail

ACUSE DE RECIBO CERTIFICADO™

EVIDENCIA DIGITAL



Un servicio de certificación. Validez y seguridad jurídica electrónica

Powered by RPost®

Esta es prueba verificable de su transacción de Correo Electrónico Certificado™. La misma contiene:

- (1) Un estampillado de hora oficial.
- (2) Prueba que su mensaje fue enviado y a quien le fue enviado.
- (3) Prueba que su mensaje fue entregado a los destinatarios o sus agentes electrónicos autorizados.
- (4) Prueba del contenido de su mensaje original y la totalidad de archivos adjuntos.

Para autenticar este mensaje, redirija este recibo a la dirección verify@rpost.net

Status de Entrega					
Dirección	Status	Detalles	Acuse de Recibo Entregado	Acuse de Recibo Entregado Hora local Colombia	Abierto
ovianchar@hotmail.com	Entregado al Casillero de Correo	Delivered to mailbox	4/11/2018 2:00:13 PM (UTC)	4/11/2018 9:00:13 AM(-500)	

Sobre del Mensaje	
DE:	Yazmine Breton <yazmine.breton@gmail.com>
ASUNTO:	NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO Art. 291
PARA:	<ovianchar@hotmail.com>
CC:	
BCC:	
ID de Network:	<CAPqLdCYdTM0T+H5yfVPi6uRAKbemxwuPujOhNwTodV+47x=8dQ@mail.gm
Hora de Envío:	4/11/2018 1:59:59 PM(UTC) -300
Código de Referencia:	

ID de Mensaje	Tamaño del Archivo	Resumen de mensaje
44A315268647E4329222A0FBF101381BFC8FD809	183791	462594750A89BC4004768A2415E569 633F211E43

Archivos Adjuntos	
Nombre del Archivo	Tamaño del Archivo
291 JOSÉ ORLANDO VIANCHA ROMÁN.docx	124311

Rastro de Auditoría de Entrega

https://mail.google.com/mail/u/0/?ui=2&ik=70b4ebea5f&jsver=uLAbR0H8qXI.es.&view=pt&msg=162b56fcd65f8ec6&as_from=receipt%40rpost.net&as_to=yazmine

From: postmaster@outlook.com: Your message has been delivered to the following recipients: ovianchar@hotmail.com Subject: Certificado: NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO Art. 291

2018-04-11 07:00:11 starting hotmail.com/mta1\n 2018-04-11 07:00:11 connecting from mta1.us1.rpost.net (10.0.10.17) to hotmail-com.olc.protection.outlook.com (104.47.38.33)\n 2018-04-11 07:00:11 connected from 10.0.10.17:42633\n 2018-04-11 07:00:12 >>> 220 BL2NAM02FT059.mail.protection.outlook.com Microsoft ESMTP MAIL Service ready at Wed, 11 Apr 2018 14:00:11 +0000\n 2018-04-11 07:00:12 <<< EHLO mta1.us1.rpost.net\n 2018-04-11 07:00:12 >>> 250-BL2NAM02FT059.mail.protection.outlook.com Hello [35.165.192.106]\n 2018-04-11 07:00:12 >>> 250-SIZE 49283072\n 2018-04-11 07:00:12 >>> 250-PIPELINING\n 2018-04-11 07:00:12 >>> 250-DSN\n 2018-04-11 07:00:12 >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES\n 2018-04-11 07:00:12 >>> 250-STARTTLS\n 2018-04-11 07:00:12 >>> 250-8BITMIME\n 2018-04-11 07:00:12 >>> 250-BINARYMIME\n 2018-04-11 07:00:12 >>> 250-CHUNKING\n 2018-04-11 07:00:12 >>> 250-SMTPUTF8\n 2018-04-11 07:00:12 <<< STARTTLS\n 2018-04-11 07:00:12 >>> 220 2.0.0 SMTP server ready\n 2018-04-11 07:00:12 <<< EHLO mta1.us1.rpost.net\n 2018-04-11 07:00:12 >>> 250-BL2NAM02FT059.mail.protection.outlook.com Hello [35.165.192.106]\n 2018-04-11 07:00:12 >>> 250-SIZE 49283072\n 2018-04-11 07:00:12 >>> 250-PIPELINING\n 2018-04-11 07:00:12 >>> 250-DSN\n 2018-04-11 07:00:12 >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES\n 2018-04-11 07:00:12 >>> 250-8BITMIME\n 2018-04-11 07:00:12 >>> 250-BINARYMIME\n 2018-04-11 07:00:12 >>> 250-CHUNKING\n 2018-04-11 07:00:12 >>> 250-SMTPUTF8\n 2018-04-11 07:00:12 <<< MAIL FROM:<rcpt44A315268647E4329222A0FBF101381BFC8FD809-956274491@rpost.net> BODY=7BIT RET=HDRS\n 2018-04-11 07:00:12 >>> 250 2.1.0 Sender OK\n 2018-04-11 07:00:12 <<< RCPT TO:<ovianchar@hotmail.com> NOTIFY=SUCCESS,FAILURE,DELAY\n 2018-04-11 07:00:12 >>> 250 2.1.5 Recipient OK\n 2018-04-11 07:00:12 <<< DATA\n 2018-04-11 07:00:12 >>> 354 Start mail input; end with <CRLF>.<CRLF>\n 2018-04-11 07:00:13 <<< .\n 2018-04-11 07:00:13 >>> 250 2.6.0 <<44A315268647E4329222A0FBF101381BFC8FD809-956274491@rpost.org> [InternalId=3070901617081, Hostname=BL2NAM02HT139.eop-nam02.prod.protection.outlook.com] 190310 bytes in 0.616, 301.575 KB/sec Queued mail for delivery\n 2018-04-11 07:00:13 <<< QUIT\n 2018-04-11 07:00:13 >>> 221 2.0.0 Service closing transmission channel\n 2018-04-11 07:00:13 closed hotmail-com.olc.protection.outlook.com (104.47.38.33) in=920 out=184991\n 2018-04-11 07:00:13 done hotmail.com/mta1

Conserve este Acuse de Recibo, con la totalidad de archivos adjuntos, para referencia futura. Note que su servicio de Correo Electrónico Certificado™ no tiene copia alguna de su correo electrónico o de este acuse. Para verificar y demostrar la información incluida en este acuse usted debe autenticar el mismo redirigiendo a la dirección verify@rpost.net. Términos Generales y Condiciones de Servicio disponibles.

Un Servicio de

certicámara. 

RcptVer6.0

3 archivos adjuntos

-  **DeliveryReceipt.xml**
4K
-  **HtmlReceipt.htm**
318K
-  **estampado-cronológico-certificado.pdf**
16K

24



Yazmine Breton <yazmine.breton@gmail.com>

Abierto:NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO Art. 291

Acuse Certim@il <receipt@rpost.net>
Para: yazmine.breton@gmail.com

11 de abril de 2018, 16:03



certimail

ACUSE DE APERTURA™
SU MENSAJE FUE ABIERTO POR EL DESTINATARIO



Un servicio de certificación. Validez y seguridad jurídica electrónica

Powered by RPost™

Su mensaje ha sido abierto:

Asunto del Mensaje:	NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO Art. 291
Para:	<ovianchar@hotmail.com>
Hora de Envío:	11/4/2018 13:59:59 (UTC)
Hora de Apertura:	11/4/2018 21:03:01 (UTC)
ID de Mensaje:	44A315268647E4329222A0F8BF101381BFC8FD809-956274491

Informe de Contenido Textual de Mensaje:

Opened from IP 179.33.48.113

--- Connection: keep-alive Content-Length: 0 Accept: image/webp,image/apng,image/*,*/*;q=0.8 Accept-
Encoding: gzip, deflate Accept-Language: es-US,en-US;q=0.9 Host: open.rpost.net User-Agent: Mozilla/5.0
(Linux; Android 5.1.1; SM-J111M Build/LMY47V; wv) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Version/4.0
Chrome/65.0.3325.109 Mobile Safari/537.36 X-Requested-With: com.samsung.android.email.ui
/LM/W3SVC/3/ROOTE:\Open Detection\

0

CGI/1.1off

3/LM/W3SVC/3

10.0.10.239/rpost.aspxE:\Open Detection\rpost.aspx404;http://open.rpost.net:80/

44A315268647E4329222A0F8BF101381BFC8FD809-956274491_5E7B6F5CA7FEC488B6DBD0E2596348
821320742B/rpost.gif

179.33.48.113179.33.48.11360573GET

/rpost.aspxopen.rpost.net800

HTTP/1.1Microsoft-IIS/7.5/rpost.aspxkeep-alive

0image/webp,image/apng,image/*,*/*;q=0.8gzip, deflatees-US,en-US;q=0.9

open.rpost.netMozilla/5.0 (Linux; Android 5.1.1; SM-J111M Build/LMY47V; wv) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like
Gecko) Version/4.0 Chrome/65.0.3325.109 Mobile Safari/537.36com.samsung.android.email.ui

Conserve este Acuse de Apertura para sus archivos. Para verificar este Acuse, redirija una copia electrónica, incluyendo la totalidad de archivos adjuntos originales, a la dirección verify@rpost.net

Un servicio de

certicámara.



RcptVer6.0

11/4/2018 08:59:59 (Hora Local Colombia)
11/4/2018 21:03:01 (Hora Local Colombia)

HtmlReceipt.htm
16K



No. Consecutivo

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

Ref. 11001-40-03-036-2017-00292-00. Mixto.

Por encontrarse reunidos los requisitos previstos por los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **MENOR** cuantía a favor de **BANCO PICHINCHA S.A.** contra **JOSÉ ORLANDO VIANCHA ROMÁN**, por las siguientes cantidades:

1. Por la suma de **\$43'549.538,00**, por concepto del capital del pagare base de la acción.
2. Por los intereses moratorios sobre la cantidad indicada en el numeral 1, liquidados, sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.
4. Procédase a la notificación de la parte ejecutada de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso.
5. Por secretaría debe hacerse saber al ejecutado, en el momento de la notificación, que cuenta con un lapso de cinco (5) días hábiles para realizar



No. Consecutivo

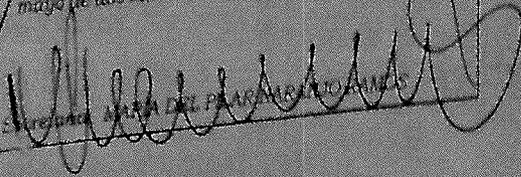
26

el pago y diez (10) días para proponer excepciones si lo considera pertinente, lo anterior de acuerdo a los artículos 431 y 442 *ibidem*. Se resalta que dichos términos corren en forma simultánea.

7. Se reconoce personería a la abogada **GLORIA YAZMINE BRETON MEJÍA**, como apoderada judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Notifíquese, (2)


JUAN CARLOS PULIDO GÓMEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO No. 53 hoy 4 de mayo de dos mil diecisiete (2017) a las 10:00 a.m.
La Escribana  DEL PRACAMARANTE AMARILLO



No. Consecutivo

**JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 No 14-33 PISO 19°**

**NOTIFICACIÓN POR AVISO
ART. 292 C.G del P.**

Señor(a)
JOSE ORLANDO VIANCHA ROMAN
ovianchar@hotmail.com

Fecha:
DD MM AAAA
07/07/2018
Servicio postal autorizado

No. de Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia
2017-0292	EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA	DD MM AAAA 03 05 2017 ✓

Demandante

Demandado

BANCO PICHINCHA S.A.

JOSE ORLANDO VIANCHA ROMAN

Por intermedio de este aviso le notifico la(s) providencia(s) calendada(s) el(los) día(s) **03 de MAYO DE 2017**, mediante la cual se libró mandamiento de pago en su contra, proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

PARA NOTIFICAR MANDAMIENTO DE PAGO

Anexo: Copia informal del Mandamiento de pago

Dirección del despacho judicial: **CARRERA 10 No 14-33 PISO 19°**

Parte interesada

GLORIA YAZMINE BRETON MEJIA

Nombres y apellidos

Firma

C. C.51.689.883 DE BOGOTÁ
No. Cédula de Ciudadanía



Yazmine Breton <yazmine.breton@gmail.com>

Acuse de Recibo: NOTIFICACIÓN PORCORREO ELECTRÓNICO ART. 292

1 mensaje

Receipt <receipt@rpost.net>
Para: yazmine.breton@gmail.com

7 de julio de 2018, 13:14

Esta es prueba verificable de su transacción de Correo Electrónico Certificado™. La misma contiene:

- (1) Un estampillado de hora oficial.
- (2) Prueba que su mensaje fue enviado y a quien le fue enviado.
- (3) Prueba que su mensaje fue entregado a los destinatarios o sus agentes electrónicos autorizados.
- (4) Prueba del contenido de su mensaje original y la totalidad de archivos adjuntos.

Para autenticar este mensaje, redirija este recibo a la dirección verify@rpost.net

Status de Entrega

Dirección	Status	Detalles	Acuse de Recibo Entregado	Acuse de Recibo Entregado Hora local Colombia	Abierto
ovianchar@hotmail.com	Abierto	HTTP- IP:186.154.110.229	7/7/2018 5:56:41 PM (UTC)	7/7/2018 12:56:41 PM(-500)	7/7/2018 1:14:04 PM(-500)

Sobre del Mensaje

DE:	Yazmine Breton<yazmine.breton@gmail.com>
ASUNTO:	NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO ART. 292
PARA:	<ovianchar@hotmail.com>
CC:	
BCC:	
ID de Network:	<CAPqLdCZ-zhCryR9ZBzPmDUOYrHK4goA+mEwiC0v1b1tOy5VHQ@mail.gm
Hora de Envío:	7/7/2018 5:56:37 PM(UTC) -300
Código de Referencia:	

ID de Mensaje	Tamaño del Archivo	Resumen de mensaje
E92935E21554C367D808C2442F6EAEC0FC0EE23B	585585	31E48E817F3C3CCC40D3BF33BBC76C 63158AC62C

Archivos Adjuntos

Nombre del Archivo	Tamaño del Archivo
292 HHM PICHINCHA VS JOSE ORLANDO VIANCHA ROMAN.pdf	422266

Rastro de Auditoría de Entrega

From:postmaster@outlook.com:Your message has been delivered to the following recipients: ovianchar@hotmail.com Subject: Certificado: NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO ART. 292

From:opendetecion@rpost.net:From:postmaster@outlook.com:Your message has been delivered to the following recipients:

YAZMINE BRETON MEJIA
ABOGADA

30
12 Folio
J

Señor
JUEZ 36 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S.D.

06911 10-JUL-10 11:55

REF: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA N°. 2017-0292 DE BANCO PICHINCHA S.A. contra JOSE ORLANDO VIANCHA ROMAN.

ASUNTO: RESPUESTAS NEGATIVAS ART. 291 FISICAS Y CORREO ELECTRONICO POSITIVA.

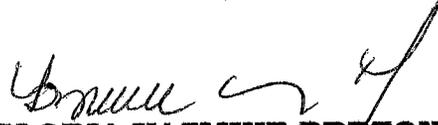
GLORIA YAZMINE BRETON MEJÍA, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderada de la sociedad demandante dentro del proceso de la referencia, adjunto al presente escrito el resultado de las notificaciones envidas al demandado, así:

Citaciones de que trata el artículo 291 del C.G. del P. remitidas a las direcciones físicas aportadas con la demanda, con resultado NEGATIVO.

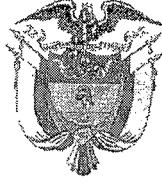
Citación de que trata el artículo 291 del C.G del G y el AVISO de que trata el artículo 292 del C.G. del P. enviados al correo electrónico informado en la demandada, ambos con resultado POSITIVO, tal como consta en la impresión del mensaje de datos que se adjunta al presente escrito.

Por lo anterior y como quiera que la notificación del demandado se realizó de conformidad con lo dispuesto en el último inciso del numeral 3. del artículo 291 e inciso final del artículo 292 del C.G. del P., comedidamente le solicito tener por notificado al demandado del mandamiento de pago librado en su contra y proferir auto que ordene seguir adelante la ejecución.

Del señor Juez, Atentamente,


GLORIA YAZMINE BRETON MEJIA
C.C. No. 51.689.883 de Bogotá
T. P. No. 45.299 del C.S.J

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiuno (21) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

Ref. 11001-40-03-036-2017-0292-00 Ejecutivo singular

Previo a tener por notificado al demandado, la parte actora deberá aportar el citatorio enviado a fin de verificar si cumple con los requisitos establecidos en el artículo 291 del Código General del Proceso.

Notifíquese,
P.M.²

[Firma manuscrita]
JUAN CARLOS PULIDO GÓMEZ
JUEZ

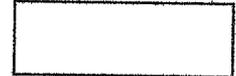
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

*La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
Nro. 83 Hoy 22 de agosto de dos mil dieciocho (2018) a la hora
de las 8:00 a.m.*

[Firma manuscrita]
HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario



32



No. Consecutivo

**JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 10**

**CITACIÓN PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
ART.291 C.G.P**

Señor(a)
JOSÉ ORLANDO VIANCHA ROMÁN
ovianchar@hotmail.com

Fecha:
DD MM AAAA
01 / 02 / 2018
Servicio postal
autorizado

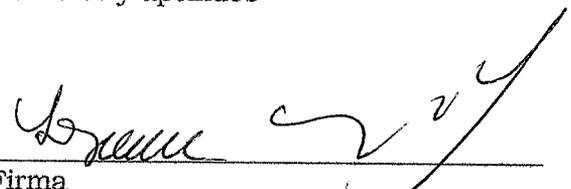
No. de Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia AAAA MM DD
2017-0292 ✓	EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA	2017 05 03 ✓

Demandante	Demandado (s)
BANCO PICHINCHA S.A. ✓	JOSÉ ORLANDO VIANCHA ROMÁN ✓

Sírvase comparecer a este Despacho dentro de los **05 días hábiles** siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Parte interesada

GLORIA YAZMINE BRETON MEJIA
Nombres y apellidos


Firma
C.C. 51.689.883 DE BOGOTÁ

YAZMINE BRETON MEJIA
ABOGADA

JUZGADO 36 CIVIL MPAL

09392 12-SEP-18 10:04
27511 1

Señor
JUEZ 36 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S.D.

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA N°. 2017-0292 DE
BANCO PICHINCHA S.A. contra JOSÉ ORLANDO VIANCHA ROMAN

ASUNTO: CUMPLIMIENTO AUTO DE FECHA 21/08/2018.

Respetado Señor Juez:

GLORIA YAZMINE BRETON MEJÍA, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia, por el presente escrito me permito dar cumplimiento a lo ordenado por su Despacho en auto de fecha 21/08/2018, adjuntando el formato del citatorio a que se refiere el artículo 291 del C.G. del P.

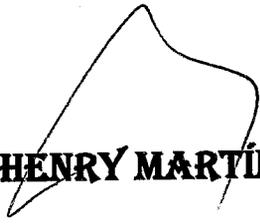
Cumplido lo anterior comedidamente le solicito tener por notificado al demandado del mandamiento de pago librado en su contra y proferir auto que ordene seguir adelante la ejecución.

Del señor Juez, Atentamente,


GLORIA YAZMINE BRETON MEJIA
C.C. No. 51.689.883 de Bogotá
T. P. No. 45.299 del C.S.J

Al despacho de la señora Juez, hoy 14 de SEPTIEMBRE de 2018, informando que se allegó este escrito con anexo-cumplimiento auto anterior. Sírvase proveer.-

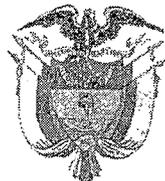
El secretario,



HENRY MARTÍNEZ ANGARITA

33/

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

REFERENCIA: 11001-40-03-036-2017-0292-00 Ejecutivo

Mediante auto calendarado de tres (3) de mayo de dos mil diecisiete (2017), éste juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de **MENOR** cuantía a favor de **BANCO PICHINCHA S.A.** en contra de **JOSÉ ORLANDO VIANCHA ROMÁN**, en los términos vistos a folio 18 de esta encuadernación, decisión que fue notificada a la demandada de conformidad con el artículo 292 del Código General del Proceso, como consta a folios 25 a 29, quien dentro del término legal no formuló excepciones;

Surtido el trámite indicado, y no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado, reunidos como están los presupuestos procesales y dado que el pagaré aportado reúnen los requisitos del artículo 709 del Código de Comercio y los generales de los títulos ejecutivos del artículo 422 Código General del Proceso, el juzgado debe dar aplicación al artículo 440 *ibídem* dictando el proveído correspondiente.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE:

1º ORDÉNESE seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago.

2º **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 *ejusdem*.

34

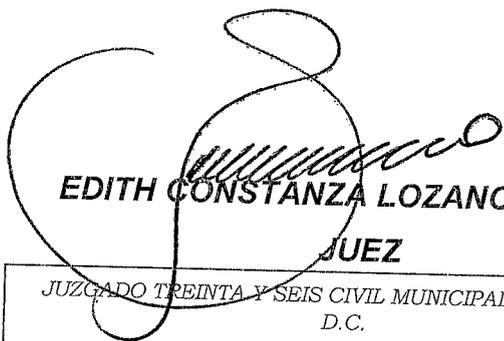
3º **DECRÉTESE** el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

4º **CONDÉNESE** en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 de la Codificación Procesal.

5º **SEÑÁLESE** como agencias en derecho la suma de \$3'000.000,00, para que sean incluidas en las costas procesales. **LIQUÍDENSE**.

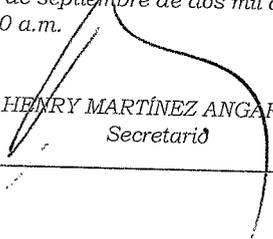
Notifíquese,

P.M.P.


EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
Nro. 97 Hoy 18 de septiembre de dos mil dieciocho (2018) a la
hora de las 8:00 a.m.


HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario

23



**Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS DEL PROCESO

Fecha
JUZGADO 036 CIVIL Juzgado Municipal DE BOGOTA
No. Unico del expediente 1100140030362017029200

24/09/2018

Asunto	Valor
Agencias en Derecho 1a INSTANCIA	\$3.000.000,00
Expensas de notificación	\$10.000,00
Registro	\$0,00
Publicaciones	\$0,00
Póliza Judicial	\$0,00
Honorarios Secuestre	\$0,00
Honorarios Curador	\$0,00
Honorarios Perito	\$0,00
Otros	\$0,00
Total	\$3.010.000,00

HENRY MARTINEZ ANGARITA
SECRETARIO

Al despacho del señor Juez, hoy 25 de septiembre de 2018, informando que se elaboro la liquidacion de costas.

HENRY MARTINEZ ANGARITA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Veinticinco (25) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Ref. 11001-40-03-036-2017-00292-00

Demandante: BANCO PICHINCHA S.A.
Demandado: JOSE ORLANDO VIANCHA ROMAN.

APRUÉBESE la liquidación de costas practicada por la secretaria del Juzgado (folio 35 cdo 1).

NOTIFÍQUESE,

[Firma]
EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 103 hoy

26 SEP/2018

El Secretario

HENRY MARTINEZ ANGARITA

ELL

32



Cerrar Sesión

USUARIO: CSJ AUTORIZA
HMARTINX FIRMA
ELECTRONICA

CUENTA JUDICIAL:
110012041036

DEPENDENCIA:
110014003036
JUZ036 CIVIL
MUNICIPAL
BOGOTA

REPORTA A:
DIRECCION
SECCIONAL
BOGOTA

ENTIDAD:
RAMA
JUDICIAL
DEL PODER
PUBLICO

REGIONAL:
BOGOTA

FECHA ACTUAL: 07/12/2018 1:34:12 PM
ÚLTIMO INGRESO: 07/12/2018 12:41:20 PM
CAMBIO CLAVE: 26/11/2018 10:52:24
DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4

- Inicio
- Consultas
- Transacciones
- Administración
- Reportes
- Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 07/12/2018 01:34:08 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

88159027

¿Consultar dependencia subordinada? Si No

Elija el estado

SELECCIONE..

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

Prosperidad
para todos

Datos Transacción

Tipo Transacción: ORDEN DE CONSTITUCIÓN
Resultado Transacción: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 218498138.
Usuario: HENRY MARTINEZ ANGARITA
Estado: CREADA
Fecha Transacción: 07/12/2018 01:35:54 P.M.
Dirección IP: 190.217.24.4

Datos del Proceso

Número de Proceso: 11001-40-03-036-2017-00292-00

Datos del Demandante

Identificación del Demandante: NIT 8902007567
Nombre del Demandante: PICHINCHA S.A. BANCO

Datos del Demandado

Identificación del Demandado: CEDULA 88159027
Nombre del Demandado: VIANCHA ROMAN ORLANDO



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

Prosperidad
para todos

Nombre Transacción

Tipo Transacción: TRASLADAR PROCESO JUDICIAL
Resultado Transacción: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 218498826.
Fecha y Hora Transacción: 07/12/2018 01:38:42 P.M.
Dirección IP: 190.217.24.4

Datos del Proceso

Numero Proceso: 11001400303620170029200

Datos del Demandante

Identificación del Demandante: NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA) 8902007567
Nombres del Demandante: BANCO PICHINCHA S.A.

Datos del Demandado

Identificación del Demandado: CEDULA DE CIUDADANIA 88159027
Nombres del Demandado: ORLANDO VIANCHA ROMAN

Dependencia a la que Traslada

Tipo Dependencia: DESPACHO JUDICIAL
Municipio: BOGOTÁ (BOGOTÁ)
Dependencia: 110014303000-110014303000 OFICINA EJECUCION CIVIL MPAL BOGOTA



Ministerio de Justicia
 Consejo Superior de la Función Judicial
 República de Ecuador

Fecha: 03-12-18

JUZGADO ORIGEN: 36 CIVIL MUNICIPAL

NUMERO DE PROCESO: 11001400303620170029200

PARTES DEL PROCESO:
 DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.
 DEMANDADO: JOSE ORLANDO VIANCHA ROMAN

TITULO VALOR:
 CLASE: PAGARE
 CANTIDAD: 1

CUADERNOS Y FOLIOS:

CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA	CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA
CUADERNO 1	36			CUADERNO 4			
CUADERNO 2	9			CUADERNO 5			
CUADERNO 3				CUADERNO 6			
CUADERNO -				CUADERNO			
TOTAL CUADERNOS				2			

LISTA DE REQUISITOS (Acuerdo PCSIA17-10676)

REQUISITO	SI	NO
No tenga actividad en los últimos 6 meses		
Cumpla requisitos para desistimiento tácito	X	
La falta de dos meses o menos para desistimiento tácito		X
Providencia que ordena seguir adelante con la ejecución		X
Tenga fecha de audiencia o diligencia de cualquier naturaleza	X	
Presenta actuaciones pendientes por resolver: recursos, incidentes, objeciones o nulidades		X
La liquidación de costas esta en firme		X
Se realizó el oficio al pagador, entidad financiera o consignante (en caso de tener medida practicada)	X	
Los depósitos ya fueron convertidos o en caso de no tener depósitos, se tiene la constancia de no títulos.		
Tratado de proceso Portal Web		
Tiene la actuación en Justicia Siglo XXI		

OBSERVACIONES ADICIONALES:

ESTABLE PARA REPARTO: SI X NO

Asistente Administrativo Grado 5-6
 Sustanciar - Escribiente

Profesional Universitario Grado 12-17



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL

JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página: 1

Fecha: 17/Ene/2019

11-001-40-03036-2017-00292-00

CORPORACION

GRUPO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

CD.DESP SECUENCIA

FECHA DE REPAR:

REPARTIDO AL DESPACHO

009

1302

17/Ene/2019

JUZGADO 09 CIVIL MUNICIPAL EJEC. DE SENTENCIAS

IDENTIFICACION

NOMBRE

PARTE

88159027

JOSE ORLANDO VIANCHA ROMAN

DEMANDADO

செயல்பாட்டு நகல் - இயக்குக க்கு க்கு க்கு க்கு க்கு

u7970

C01012-OF3343



REPARTIDO

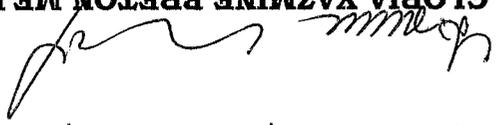
EMPLEADO

036-2017-00292-00- J. 09 C.M.E.S



11001400303620170029200

Gloria Yasmine Breton Mejia
C.C. No. 51.689.883 de Bogota D.C.
T. P. No. 45.299 del C.S.J.



Del señor Juez, Atentamente,

RESUMEN LIQUIDACIÓN PAGARÉ No. 9118012

CAPITAL	\$ 43.549.538,00
INTERESES DE MORA	\$ 26.367.793,61
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 69.917.331,61

GLORIA YAZMINE BRETON MEJIA, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderada de la sociedad demandante dentro del proceso de la referencia, para dar cumplimiento a lo ordenado por su Despacho, adjunto al presente escrito la liquidación del crédito cobrado en el presente proceso.

Dicho lo anterior, de otro lado me permito manifestar al despacho que hasta la fecha de presentación de esta liquidación, el demandado no ha realizado abonos al crédito.

ASUNTO: LIQUIDACIÓN CRÉDITO.

REF: EJECUTIVO No. 2017-00292 DE BANCO PICHINCHA S.A. contra JOSE ORLANDO VIANCHA ROMAN.

Señor
JUEZ TREINTA Y SEIS (36) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D. Actual - Juezado 9^o en Ejecutor de Bogota D.C.

98983 12-FEB-19 10:34

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

YAZMINE BRETON MEJIA
ABOGADA

1153-55-9
Lohy,
9f

LIQUIDACIÓN JOSE ORLANDO VIANCHA ROMAN

C.C. 88.159.027

\$ 43.549.538,00

CAPITAL VENCIDO PAGARE No. 9118012

INTERESES DE MORA

PERIODO	TASA MAXIMA MORATORIA E.A.	TASA MAXIMA MORATORIA NOMINAL	DIAS DE MORA A NOVIEMBRE 2018	INTERES DE MORA
05/10/2016	32,99	28,85	30	\$ 1.047.003,48
05/11/2016	32,99	28,85	30	\$ 1.047.003,48
05/12/2016	32,99	28,85	30	\$ 1.047.003,48
05/01/2017	33,51	29,25	30	\$ 1.061.519,99
05/02/2017	33,51	29,25	30	\$ 1.061.519,99
05/03/2017	33,51	29,25	30	\$ 1.061.519,99
05/04/2017	33,50	29,24	30	\$ 1.061.157,08
05/05/2017	33,50	29,24	30	\$ 1.061.157,08
05/06/2017	33,50	29,24	30	\$ 1.061.157,08
05/07/2017	32,97	28,84	30	\$ 1.046.640,56
05/08/2017	32,97	28,84	30	\$ 1.046.640,56
05/09/2017	32,97	28,84	30	\$ 1.046.640,56
05/10/2017	31,73	27,88	30	\$ 1.011.800,93
05/11/2017	31,44	27,65	30	\$ 1.003.453,94
05/12/2017	31,16	27,43	30	\$ 995.469,86
05/01/2018	31,52	27,71	30	\$ 1.005.631,41
05/02/2018	31,52	27,71	30	\$ 1.005.631,41
05/03/2018	31,02	27,32	30	\$ 991.477,82
05/04/2018	30,72	27,09	30	\$ 983.130,82
05/05/2018	30,66	27,04	30	\$ 981.316,26
05/06/2018	30,42	26,89	30	\$ 975.872,56
05/07/2018	30,05	26,56	30	\$ 963.896,44
05/08/2018	29,91	26,45	30	\$ 959.904,40
05/09/2018	29,72	26,30	30	\$ 954.460,71
05/10/2018	29,45	26,09	30	\$ 946.839,54
05/11/2018	29,24	25,90	30	\$ 939.944,20
TOTAL DEBIDO INTERESES:				\$ 26.367.793,61

RESUMEN LIQUIDACIÓN PAGARE No. 9118012

CAPITAL

INTERESES DE MORA

TOTAL LIQUIDACIÓN

\$ 43.549.538,00

\$ 26.367.793,61

\$ 69.917.331,61

Al despacho del Señor (a) Juez Hoy
Observaciones
El (a) Sr(a) Jue (a)

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO



02

25 FEB 2019

Secretaria

En la fecha **19 FEB 2019** se fija el presente traslado conforme a lo dispuesto en el Art. **110** del **TRÁMITE** **110 C. G. P.** Municipal de Bogotá D.C.
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
República de Colombia



vencen el **22 FEB 2019**

del **20 FEB 2019**

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 11/03/2019
Juzgado 110014303009

36/2017-292

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DíasPeríodo))-1

Desde	Hasta	Días	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
05/10/2016	31/10/2016	27	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 43.549.538,00	\$ 43.549.538,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 918.691,53	\$ 918.691,53	\$ 0,00	\$ 44.468.229,53
01/11/2016	30/11/2016	30	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 43.549.538,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.020.768,37	\$ 1.939.459,89	\$ 0,00	\$ 45.488.997,89
01/12/2016	31/12/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 43.549.538,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.054.793,98	\$ 2.994.253,87	\$ 0,00	\$ 46.543.791,87
01/01/2017	31/01/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 43.549.538,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.069.378,58	\$ 4.063.632,46	\$ 0,00	\$ 47.613.170,46
01/02/2017	28/02/2017	28	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 43.549.538,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 965.890,33	\$ 5.029.522,79	\$ 0,00	\$ 48.579.060,79
01/03/2017	31/03/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 43.549.538,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.034.480,01	\$ 7.133.381,38	\$ 0,00	\$ 49.648.439,37
01/04/2017	30/04/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 43.549.538,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.068.962,68	\$ 8.202.344,06	\$ 0,00	\$ 50.682.919,38
01/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 43.549.538,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.034.480,01	\$ 9.236.824,06	\$ 0,00	\$ 51.751.882,06
01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 43.549.538,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.054.376,43	\$ 10.291.200,50	\$ 0,00	\$ 52.786.362,06
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 43.549.538,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.054.376,43	\$ 11.345.576,93	\$ 0,00	\$ 53.840.738,50
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 43.549.538,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.020.364,29	\$ 12.365.941,22	\$ 0,00	\$ 54.895.114,93
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 43.549.538,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.019.555,32	\$ 13.385.496,53	\$ 0,00	\$ 55.915.479,22
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$ 0,00	\$ 43.549.538,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 978.907,80	\$ 14.364.404,34	\$ 0,00	\$ 56.935.034,53
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$ 0,00	\$ 43.549.538,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.003.503,45	\$ 15.367.907,78	\$ 0,00	\$ 57.913.942,34
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 43.549.538,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.000.115,24	\$ 16.368.023,03	\$ 0,00	\$ 58.917.445,78
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 43.549.538,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 915.554,43	\$ 17.283.577,45	\$ 0,00	\$ 59.917.561,03
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$ 0,00	\$ 43.549.538,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 999.691,50	\$ 18.283.268,95	\$ 0,00	\$ 60.833.115,45
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$ 0,00	\$ 43.549.538,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 959.232,06	\$ 19.242.501,01	\$ 0,00	\$ 61.832.806,95
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$ 0,00	\$ 43.549.538,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 989.507,12	\$ 20.232.008,14	\$ 0,00	\$ 62.792.039,01
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$ 0,00	\$ 43.549.538,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 951.001,92	\$ 21.183.010,05	\$ 0,00	\$ 63.781.546,14
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 43.549.538,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 972.043,90	\$ 22.155.053,95	\$ 0,00	\$ 64.732.548,05
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$ 0,00	\$ 43.549.538,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 968.199,49	\$ 23.123.253,44	\$ 0,00	\$ 65.704.591,95
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$ 0,00	\$ 43.549.538,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 931.586,53	\$ 24.054.839,97	\$ 0,00	\$ 66.672.791,44
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$ 0,00	\$ 43.549.538,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 954.927,06	\$ 25.009.767,03	\$ 0,00	\$ 67.604.377,97
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 43.549.538,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 153.051,20	\$ 25.162.818,24	\$ 0,00	\$ 68.559.305,03
01/11/2018	05/11/2018	5	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$ 0,00	\$ 43.549.538,00	\$ 0,00	\$ 0,00			\$ 0,00	\$ 68.712.356,24

Capital	\$	43.549.538,00
Capitales Adicionados	\$	0,00
Total Capital	\$	43.549.538,00
Total Interés de plazo	\$	0,00
Total Interés Mora	\$	25.162.818,24
Total a pagar	\$	68.712.356,24
- Abonos	\$	0,00
Neto a pagar	\$	68.712.356,24

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 21 MAR 2019

Proceso No. 36 2017 - 292

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, respecto de la liquidación del crédito, por lo expuesto el Juzgado

RESUELVE

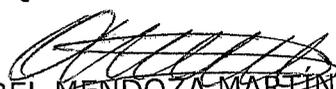
Pese a que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, no fue objetada, procede el Despacho a modificarla para liquidar los intereses moratorios a la tasa señalada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta noviembre 05 de 2018, en los términos previstos como fue ordenado en la orden de pago.

La liquidación, de acuerdo con el cálculo que se anexa a este auto, realizado en el sistema Siglo XXI de la Rama Judicial, es como sigue:

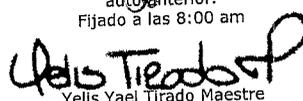
Total capital	\$43.549.538,00
Intereses sobre capital	
Hasta el 05/11/2018	<u>\$25.162.818,24</u>
Neto a pagar	\$68.712.356,24

En consecuencia, **APRUEBESE** la liquidación del crédito realizada por el Despacho, como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
 Bogotá, D.C. 27 MAR 2019
 Por anotación en estado No. de esta fecha fue notificado el auto anterior.
 Fijado a las 8:00 am

 Yelis Yael Tirado Maestre
 Secretario

46
YAZMINE BRETON MEJIA
ABOGADA

**JUEZ 09 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.**

**REF: EJECUTIVO No. 2017-0292 DE BANCO PICHINCHA S.A.contra JOSE
ORLANDO VIANCHA ROMAN. ORIGEN 36CM**

**ASUNTO: APORTANDO CONTRATO CESIÓN DE DERECHO DE
CREDITO A TITULO DE VENTA**

Respetada Doctora.

GLORIA YAZMINE BRETON MEJÍA, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderada de la sociedad demandante dentro del proceso de la referencia, adjunto al presente escrito el contrato de Cesión de Derecho de crédito a título de venta realizado por el Banco Pichincha S.A. a favor de la señora PAULA ANDREA SANCHEZ MONCAYO.

Igualmente se adjunta al presente escrito, el certificado de existencia y representación legal del Banco expedido por la Superintendencia Financiera.

De la señora Juez, con todo respeto.



GLORIA YAZMINE BRETON MEJIA
C.C. No. 51.689.883 de Bogotá
T. P. No. 45.299 del C.S.J

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6720151966419780

Generado el 01 de marzo de 2022 a las 14:41:34

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCO PICHINCHA S.A.

NIT: 890200756-7

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 2516 del 03 de octubre de 1964 de la Notaría 2 de BUCARAMANGA (SANTANDER). bajo la denominación INVERSIONES Y FINANZAS S.A.

Escritura Pública No 4385 del 13 de noviembre de 1972 de la Notaría 2 de BUCARAMANGA (SANTANDER). Cambió su razón social por INVERSORA S.A.

Escritura Pública No 363 del 14 de febrero de 1980 de la Notaría 1 de BUCARAMANGA (SANTANDER). Cambió su razón social por INVERSORA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL

Escritura Pública No 1227 del 20 de mayo de 1998 de la Notaría 41 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL

Escritura Pública No 3137 del 08 de octubre de 2009 de la Notaría 40 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modifica su razón social de INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL por la de INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

Resolución S.F.C. No 2150 del 05 de noviembre de 2010 La Superintendencia Financiera autoriza la conversión de INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO en banco, con la denominación BANCO PICHINCHA S.A.

Escritura Pública No 1166 del 28 de abril de 2011 de la Notaría 40 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). protocoliza su conversión en banco bajo la denominación BANCO PICHINCHA S.A El domicilio de la Sociedad será la ciudad de Bucaramanga, pero por decisión de la Junta Directiva, podrá establecer sucursales o agencias en otros lugares del País o del exterior.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.F. 767 del 20 de mayo de 2011

REPRESENTACIÓN LEGAL: El gobierno y administración inmediatos de la Sociedad están a cargo de un Presidente nombrado por la Junta Directiva quien será el Representante Legal. El Presidente tendrá, aparte de las facultades y deberes que temporalmente le delegue o le asigne la Junta Directiva, las siguientes: 1. Representar legalmente a la sociedad ante las autoridades de cualquier orden o naturaleza y ante otras personas naturales o jurídicas, con facultades para novar, comparecer en juicios en que se dispute la propiedad de bienes de la Sociedad o derechos de la Sociedad ya sea contractuales o de cualquier otra índole. No obstante, requerirá la previa autorización de la Junta Directiva para transigir, comprometer o desistir, cuando la cuantía del acto de transacción, compromisos o desistimientos e igual o superior a la suma de DOCIENTOS CINCUENTA MIL DÓLARES (USDS 250,000) calculados utilizando la tasa representativa del

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6720151966419780

Generado el 01 de marzo de 2022 a las 14:41:34

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

mercado de la fecha en que se solicite la correspondiente autorización. 2. Dirigir los negocios de la sociedad, dentro de las normas y orientaciones que dicte la Junta Directiva. 3. Celebrar o ejecutar todos los actos u operaciones correspondientes al objeto social o que se relacionen con la existencia y funcionamiento de la Sociedad. No obstante requerirá la previa autorización de la Junta Directiva para: (I) transigir, comprometer o desistir, cuando la cuantía del acto de transacción, compromiso o desistimiento sea igual o superior a la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DOLARES (USD\$ 250.000) DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, calculados utilizando la tasa representativa del mercado de la fecha en que se solicite la correspondiente autorización; (II) la celebración de todo acto o contrato, cuando la cuantía sea igual o superior a la suma de UN MILLON DE DOLARES (USD \$ 1.000.00) DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, calculados utilizando la tasa representativa del mercado de la fecha en que se solicite la correspondiente autorización. En todo caso, el Presidente deberá informar posteriormente a la Junta Directiva sobre la celebración de todo acto o contrato cuya cuantía sea igual o superior a la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DOLARES (USD\$ 250.000) DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, calculados utilizando la tasa representativa del mercado de la fecha en que se solicite la correspondiente autorización; (III) la constitución de gravámenes sobre los activos de la sociedad cualquiera que sea su cuantía; (IV) la adquisición o enajenación de bienes inmuebles (V) la suscripción de pagarés, letras de cambio, contratos de mutuo, y/o demás documentos de deuda a que haya lugar, destinados a documentar créditos de tesorería, cuando la cuantía individual sea igual o superior a la suma de QUINCE MILLONES DE DOLARES (USD\$15.000.000), DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, calculados utilizando la tasa representativa del mercado de la fecha en que se celebre la respectiva operación de tesorería y/o se deba solicitar la correspondiente autorización; y (VI) el otorgamiento de garantías para asegurar el cumplimiento de las obligaciones de las sociedades matrices, filiales y subsidiarias y de terceros. 4. Tomar las medidas que reclamen la conservación y seguridad de los bienes de la sociedad e impartir las órdenes y tomar las medidas que exija la buena marcha de la Sociedad. 5. Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos de la Sociedad, así como todos los requisitos y exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la Sociedad. 6. Alterar la forma de los bienes inmuebles por su naturaleza o su destino. 7. Crear los empleos necesarios para el funcionamiento de la sociedad, asignarles funciones y fijar salarios. En desarrollo de esta facultad, el Presidente podrá establecer dentro de la Estructura Organizacional de la Sociedad las Vicepresidencias que considere necesarias en orden asegurar el adecuado funcionamiento de la misma. 8. Nombrar y remover libremente a los funcionarios y empleados cuya designación y remoción legalmente no correspondan a la Asamblea de Accionistas o a la Junta Directiva, así como resolver sobre las renunciaciones y licencias de los mismos. 9. Nombrar apoderados especiales. 10. Aprobar el establecimiento de sucursales o agencias en el país y designar sus gerentes o directores. 11. Presentar a la Junta Directiva el balance mensual de prueba y suministrarle toda la información que ésta solicite en relación con la Sociedad. 12. Convocar a la Junta Directiva cuando lo considere necesario y mantenerla informada del curso de los negocios. 13. Presentar a la Asamblea General el balance de cada ejercicio con su estado de pérdidas y ganancias junto con su informe y los comprobantes y documentos correspondientes. 14. Convocar a la Asamblea General de Accionistas en los casos previstos en la ley o en los Estatutos o cuando lo solicite la Junta Directiva o un número plural de accionistas que representen el 25% de las acciones suscritas de la Sociedad. 15. Sin perjuicio de las limitaciones establecidas en los numerales uno y tres del artículo 47 de estos Estatutos, el Presidente podrá comprometer a la Sociedad ante el Banco de la República de Colombia hasta por la cuantía máxima establecida en las disposiciones legales y o reglamentarias vigentes para el momento en que se requiera hacer uso de las facultades aquí conferidas, para efectos de la gestión de Apoyos Transitorios de Liquidez (ATL) del Banco de la República de Colombia. El Presidente queda facultado para suscribir los formularios, certificaciones y demás documentos que se hagan necesarios para formalizar las operaciones de Apoyos Transitorios de Liquidez (ATL) y para delegar en funcionarios de la Sociedad las facultades que en esa materia específica de Apoyos Transitorios de Liquidez (ATL) estime necesarias, así como la facultad de suscribir el endoso de los títulos de contenido crediticio que transfieran al Banco de la República de Colombia para efectos de la obtención de los mencionados Apoyos Transitorios de Liquidez (ATL) (Escritura Pública).

3.250 del 24/08/2017 de la Notaría 48 de Bogotá D.C.) ARTICULO 48. El Presidente definirá la estructura organizacional de la Sociedad, y en tal virtud, podrá crear y/o definir las Vicepresidencias que considere necesarias para el adecuado funcionamiento de la misma. Los Vicepresidentes podrán ser suplentes del Presidente. En tal carácter, los Vicepresidentes reemplazarán al Presidente en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, pero sus funciones estarán limitadas a las facultades establecidas en el presente artículo y en los numerales 4,5 y 9 del artículo 47 de estos Estatutos, pudiendo ejercer así mismo las facultades y funciones



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6720151966419780

Generado el 01 de marzo de 2022 a las 14:41:34

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

que les sean delegadas por el Presidente; todo lo anterior, sin perjuicio de la colaboración y de la labor de coordinación que deben prestar para el cabal cumplimiento de las demás funciones a cargo de éste, de acuerdo con la investidura y las responsabilidades propias de sus cargos. Los Vicepresidentes tendrán, además de las funciones propias que le señale el Presidente, la de representar legalmente a la Sociedad ante las autoridades judiciales y administrativas, ante la Bolsa de Valores de Colombia S.A. y, en general, ante cualquier persona natural o jurídica, de derecho público o privado, en relación con aspectos relacionados directa o indirectamente con la buena marcha y atención de los negocios y giro ordinario de la Sociedad, con facultades para novar, transigir, comprometer o desistir, suscribir contratos y/o documentos en los que se asuman compromisos por parte de la Sociedad con las limitaciones establecidas, en los numerales 1 y 3 del artículo 47 de estos Estatutos, y para comparecer en juicios y en procesos arbitrales en que se dispute la propiedad de bienes de la Sociedad o derechos de la Sociedad ya sea contractuales o de cualquier otra índole, con las limitaciones establecidas en el numeral 1 del artículo 47 de estos Estatutos. ARTICULO 49. La Sociedad tendrá un Secretario, con las siguientes funciones: 1. Actuar como Secretario de la Sociedad, de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. 2.Llevar el libro de registro de accionistas. 3.Autenticar con su firma los títulos y demás documentos de la Sociedad.4. Tramitar la correspondencia y atender los archivos de la Empresa. 5. Las demás que le asignen la Junta Directiva y el Presidente. El secretario podrá ser suplente del Presidente y, en tal carácter, podrá reemplazar al Presidente en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, pero sus atribuciones estarán limitadas las facultades establecidas en el presente artículo y en los numerales 4,5 y 9 del artículo 47 de estos Estatutos, pudiendo ejercer así mismo las facultades y funciones que le sean delegadas por el Presidente; todo lo anterior, sin perjuicio de la colaboración y de la labor de coordinación que debe prestar para el cabal cumplimiento de las demás funciones a cargo de éste, de acuerdo con la investidura y las responsabilidades propias de su cargo, todo lo anterior con las limitaciones establecida en los numerales 1 y 3 del artículo 47 de estos Estatutos. ARTICULO 50. La Sociedad tendrá un Representante Legal Judicial, el cual será designado por la Junta Directiva. El mencionado Representante Legal debe ser un funcionario o empleado de la Sociedad de nivel jerárquico medio por lo menos, y ejercerá, además de las funciones propias del cargo para el que sea contratado, la de representar legalmente a la Sociedad ante las autoridades judiciales y administrativas, ante la Bolsa de Valores de Colombia S.A. y, en general, ante cualquier persona natural o jurídica, de derecho público o privado, exclusivamente en la atención de diligencias judiciales, administrativas o de cualquier otra índole, en las que se traten aspectos relacionados directa o indirectamente con la buena marcha y atención de los negocios y giro ordinario de la Sociedad, con facultades para novar, conciliar, transigir, comprometer y desistir. El Representante Legal Judicial podrá así mismo comparecer en juicios y en procesos arbitrales en los que se dispute la propiedad y bienes o derechos de la Sociedad ya sea contractuales o de cualquier otra índole. Las facultades conferidas al Representante Legal Judicial deben entenderse limitadas y, en tal sentido, requerirá de la autorización previa del Presidente para comprometer a la Sociedad en asuntos cuya cuantía se igual o superior a la suma de CIENTO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$100.000.000,00). Escritura Pública No. 2.199 del 25/05/2018, Notaría 48 de Bogotá D.C.

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Jaime Orlando Arango Restrepo Fecha de inicio del cargo: 29/10/2020	CC - 70073060	Presidente
Carmen Lilibiana Martín Peñuela Fecha de inicio del cargo: 08/11/2018	CC - 52111907	Suplente del Presidente
Monica María Gaitán Bustamante Fecha de inicio del cargo: 25/05/2018	CC - 51914672	Suplente del Presidente
Alexandra Botello Angarita Fecha de inicio del cargo: 02/09/2021	CC - 1098617033	Suplente del Presidente
Carlos Hernán Quintero Zuluaga Fecha de inicio del cargo: 27/05/2021	CC - 76306657	Suplente del Presidente



La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6720151966419780

Generado el 01 de marzo de 2022 a las 14:41:34

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE

Mónica Marisol Baquero Córdoba
Fecha de inicio del cargo: 07/05/2019

IDENTIFICACIÓN

CC - 52474009

CARGO

Representante Legal Judicial

**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



CESION DE DERECHO DE CREDITO A TITULO DE VENTA

Entre los suscritos a saber, CARMEN LILIANA MARTIN PEÑUELA, mayor de edad y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía número 52.111.907, en su calidad de Representante Legal suplente de BANCO PICHINCHA S.A, establecimiento de crédito legalmente constituido y con domicilio principal en Bucaramanga todo lo cual se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, entidad que para estos efectos se llamará EL CEDENTE, por una parte, y por la otra, la señora PAULA ANDREA SANCHEZ MONCAYO, mayor de edad y vecina de la ciudad de Cali, identificada con cédula de ciudadanía No. 29123630 de Cali, en calidad de representante legal suplente de la empresa GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE Y CIA LTDA, identificada con NIT. No. 900443940-4 quien para efectos de este contrato se denomina EL CESIONARIO, hemos convenido en instrumentar a través de este documento, la cesión del derecho de crédito que como acreedor detenta EL CEDENTE, conforme con los siguientes

ANTECEDENTES

El BANCO PICHINCHA S.A. concedió un crédito al Señor JOSE ORLANDO VIANCHA ROMAN ("EL DEUDOR"), mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 88159027 de Pamplona, soportado en el Pagare No. 9118012 que fue otorgado en blanco y con carta de instrucciones, constituyendo además el deudor, prenda sin tenencia sobre el vehículo de placas IWQ511. En consideración a la mora en el pago del crédito, BANCO PICHINCHA S.A., diligenció el Pagare atendiendo a las precisas instrucciones impartidas y formuló mediante apoderado, demanda ejecutiva para hacer valer su derecho en el crédito No. 9118012. La demanda correspondió al JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, hoy conoce, JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA, Despacho que radicó el expediente bajo el No. 2017-0292 y emitió auto de mandamiento de pago el 03 de mayo de 2017. El mandamiento de pago fue notificado en debida forma a la parte demandado y el 17 de septiembre de 2018 profiere sentencia a favor de Banco Pichincha ordenando seguir adelante la ejecución. Dentro del proceso ejecutivo se encuentra embargado el vehículo placa IWQ511 de Marca: Kia, línea: Rio Urb Ex, Modelo: 2016, Color: Gris, gravado con prenda a favor de BANCO PICHINCHA S.A.

CLAUSULADO

PRIMERO: BANCO PICHINCHA S.A. ("EL CEDENTE") transfiere a la Señora PAULA ANDREA SANCHEZ MONCAYO, mayor de edad y con domicilio en Cali, identificada con cédula de ciudadanía No. 29123630 de Cali en calidad de representante legal suplente de la empresa GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE Y CIA LTDA, identificada con NIT. No. 900443940-4 ("EL CESIONARIO") a título de venta, el derecho de crédito que se hace efectivo en el proceso anunciado en los ANTECEDENTES, junto con las garantías constituidas a su favor y todos los derechos y prerrogativas que puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal.

SEGUNDO: La cesión se realice en virtud de pago efectuado por EL CESIONARIO de la obligación contenida en el pagaré No. 9118012, suma que EL CEDENTE ha recibido a entera satisfacción y conda que proceda al pago del crédito, los cuales se identifican en sus archivos con el número 9118012 y del que es titular EL DEUDOR demandado.

TERCERO: Que EL CEDENTE no se hace responsable frente al CESIONARIO, ni frente a terceros, de la solvencia o insolvencia de EL DEUDOR demandado y cualquier otro obligado, ni en el presente ni en el futuro, ni asume responsabilidad alguna por el crédito vendido, ni por su exigibilidad, ni por la situación jurídica o material de la garantía prendaria, ni por las eventualidades que puedan presentarse dentro del proceso.

CUARTO: Que de conformidad con el tenor del título valor base de la ejecución y la garantía prendaria constituida en este proceso, EL DEUDOR aceptó cualquier endoso, cesión y transferencia que del crédito cobrado efectivamente se realice al acreedor a favor de un tercero.

QUINTO: Cualquier obligación tributaria, así como cualquier gasto o costa de cualquier índole que se cause con ocasión de esta venta, como por cuenta de EL CESIONARIO. Además, se precisa que cualquier pasivo pasado, presente o futuro derivado del vehículo gravado con prenda a favor de EL CEDENTE, sea por impuestos, contribuciones, o de cualquier otro origen, así como gastos por auxiliares de la justicia a título de honorarios y/o gastos de litigación, gastos de sequestro y/o de cuentas por él asumidas, corresponde a EL CESIONARIO, lo mismo que cualquier otra que se realice con ocasión de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

SEXTO: Que EL CEDENTE se obliga por intermedio de su apoderado, a presentar al juzgado de conocimiento este proceso para que sea reconocido EL CESIONARIO como su sucesor procesal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de CGP, sin que se configure de ninguna manera un consorcio alguno. Queda autorizado la Sra. PAULA ANDREA SANCHEZ MONCAYO, mayor de edad y con domicilio en Cali, identificada con cédula de ciudadanía No. 29123630 de Cali en representación legal de la empresa GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE Y CIA. LTDA. EL CESIONARIO, a sustituir a BANCO PICHINCHA S.A. en el proceso a que se ha hecho referencia en los antecedentes.

En fe de constancia se firma por las partes, en dos ejemplares del mismo tenor y valor a los tres (03) días del mes de enero de dos mil veintidos (2022).

EL CEDENTE


CARMEN LILIANA MARTIN PENUELA
C.C. No. 52.113.907
Representante legal suplente
BANCO PICHINCHA S.A.
C.R. 099.200.756.7

EL CESIONARIO


PAULA ANDREA SANCHEZ MONCAYO
C.C. No. 29123630 de Cali
Representante legal suplente
GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE Y CIA. LTDA.

Por parte de Germán Carrica, Director Normalización y Cobranza
Por parte de Shirley Romero - Gerente de Normalización y Cobranza

50

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

EN FAVOR DE ANGELENA TRUJANO LARIO 48 DEL
BOGOTÁ D.C. COMERCIO

MARTIN PENUELA CARMEN LILIANA

CON C.C. 4241907

Y DESPUES QUE LA FIRMA Y SUELA QUE
APARECEN EN EL PRESENTE DOCUMENTO
SON SUYAS Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO
ES CIERTO



SOCOTADO 2022-02-01 10:04:51

583 753 711

63062

MIELLA



REPUBLICA DE COLOMBIA
 NOTARIA OCTAVA DE CALI
 Diligencia de Reconocimiento
 31 FEB 2022

En Cali

Al despacho notarial se presento
Paula Andrea Sanchez
 con C.C. 29.153.69048
 y declaró que la firma que aparece
 en el presente documento es suya
 y que el contenido del mismo es
 cierto

Aracely Pineda
 Firma del compareciente

Notaria Octava de Cali

CONTRATO CESIÓN PROCESO # 2017-0292 DE BANCO PICHINCHA S.A. contra JOSE ORLANDO VIANCHA ROMAN

5

BRETÓN MEJIA ABOGADOS SAS <bmabogados21@gmail.com>

Jue 10/03/2022 16:03

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariocmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetados señores.

Con destino al juzgado 09 Civil Municipal de Ejecución (origen 36 CM) y para que obre en el proceso ejecutivo 2017-0292, adjunto allegó memorial con contrato cesión.

Cordialmente

GLORIA YAZMINE BRETÓN MEJÍA
Apoderada de Banco Pichincha

NANEY CHAVERRA	
F	<i>16</i>
U	<i>Leim</i>
RADICADO	
<i>2501. 129. 9</i>	

RECIBO 10-03-2022 16:03

RECIBO 10-03-2022 16:03

RECIBO 10-03-2022 16:03

MR 6

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

04 ABR 2022

Al despacho del señor(a) juez juez _____

Observaciones _____

El(la) Secretar(a) _____

②

[Handwritten signature]

4 Abril 22

RV: GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE Y CIA LTDA cesionario de BANCO PICHINCHA S.A. VS JOSE ORLANDO VIANCHA ROMAN. RADICACION:036-2017-00292-00

Juzgado 09 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j09ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 19/04/2022 10:44

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: ANGIE YULIETH ZARAZA <abogado2@grupoconsultordeoccidenteltda.com>

Enviado: martes, 19 de abril de 2022 10:15 a. m.

Para: Juzgado 09 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j09ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE Y CIA LTDA cesionario de BANCO PICHINCHA S.A. VS JOSE ORLANDO VIANCHA ROMAN. RADICACION:036-2017-00292-00

Señor:

JUEZ NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

E. S. D.

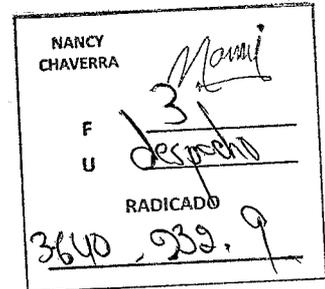
REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE:	GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE Y CIA LTDA cesionario de BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO:	JOSE ORLANDO VIANCHA ROMAN
RADICACION:	036-2017-00292-00

Atentamente,

PAULA ANDREA SANCHEZ MONCAYO

C.C. No. 29.123.630 de CALI

T.P. No. .153365 del C.S.J.



OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

73000 22-APR-22 15:16

73000 22-APR-22 15:16

392

Señor:
JUEZ NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA
E. S. D.

REFERENCIA: **PROCESO EJECUTIVO**
DEMANDANTE: **GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE Y CIA LTDA**
cesionario de BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO: **JOSE ORLANDO VIANCHA ROMAN**
RADICACION: **036-2017-00292-00**

Entre los suscritos a saber, de una parte, **PAULA ANDREA SANCHEZ MONCAYO**, mayor de edad, domiciliada en Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.123.630 de Cali, en calidad de representante legal de la sociedad demandante **GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE Y CIA LTDA**, identificada con Nit. 900.443.940-4, en su calidad de cesionario de crédito, y quien en adelante y para todos los efectos de este contrato se denominará **EL CEDENTE**, de una parte y por la otra **JAIME FERNEY COLLAZOS MORALES**, mayor de edad, domiciliado en Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.607.849, que en adelante se denominará **EL CESIONARIO**, hemos convenido instrumentar a través de este documento, la cesión de los derechos de crédito que como acreedor y demandante detenta **EL CEDENTE**, en el proceso de la referencia, los términos de la cesión son los siguientes:

PRIMERO: Que **EL CEDENTE** ha transferido a **EL CESIONARIO** la obligación involucrada dentro del proceso de la referencia y que por lo tanto cede a favor de este los derechos de crédito, así como las garantías hechas efectivas por **EL CEDENTE** y todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial, tales como costas y agencias en derecho.

SEGUNDO: Que **EL CEDENTE** no se hace responsable frente a **EL CESIONARIO**, ni frente a terceros de la solvencia económica, presente o futura del demandado, ni asume responsabilidad por el pago del crédito cedido, ni por las eventualidades que puedan presentarse dentro del presente proceso.

TERCERO: Que **EL CEDENTE** no asume responsabilidad alguna por el resultado del proceso de la referencia. **EL CESIONARIO** por su parte declara que conoce y asume el proceso judicial en el estado en que se encuentra.

CUARTO: Que de conformidad con el texto del título valor y las garantías ejecutadas en el presente proceso, los deudores aceptaron cualquier endoso, cesión y transferencia que del crédito objeto del proceso ejecutivo hiciera el acreedor a favor de un tercero.

Calle 10 # 4 - 40 - Oficina 312 Edificio Bolsa de Occidente - Móvil: 321 899 1122
PBX: 885 38 66 - E-mail: info@gcoabogados.com - Web: www.gcoabogados.com



Grupo Consultor

DE OCCIDENTE

QUINTO: Que **EL CESIONARIO** confiere poder especial, amplio y suficiente a la doctora **PAULA ANDREA SANCHEZ MONCAYO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29123630, portadora de la Tarjeta Profesional No. 153.365 del C.S.J., para que los represente dentro del proceso de la referencia. Así mismo manifiesta **EL CESIONARIO** que la doctora **PAULA ANDREA SANCHEZ MONCAYO**, tiene las facultades señaladas en la Ley, así como las estipuladas en el artículo 77 del C.G.P. en especial las de conciliar, recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir, hacer postura por cuenta del crédito dentro de la diligencia de remate y solicitar adjudicación dentro del proceso de la referencia. Mi abogada puede ser notificada en el correo paulasanchez6000@hotmail.com

SEXTO: La doctora **PAULA ANDREA SANCHEZ MONCAYO**, firma la presente cesión en señal de aceptación de poder.

Con fundamento en lo expuesto, elevamos la siguiente petición:

PETICION

Solicitamos al señor Juez, se sirva reconocer y tener a **EL CESIONARIO**, para todos los efectos legales, como parte demandante del proceso de la referencia y en consecuencia como titular o subrogatario de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan **AL CEDENTE**, dentro del proceso.

Del señor Juez;

EL CEDENTE,

EL CESIONARIO,


PAULA ANDREA SANCHEZ MONCAYO
C.C. 29.123.630 de Cali
Representante Legal
Grupo Consultor de Occidente y Cía. Ltda.

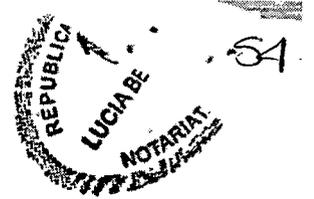

JAIMÉ FERNEY COLLAZOS MORALES
C.C. 14.607.849.

Acepta poder


PAULA ANDREA SANCHEZ MONCAYO
C.C. No. 29.123.630
T.P. 153.365 del C.S.J.

Calle 10 # 4 - 40 - Oficina 312 Edificio Bolsa de Occidente - **Móvil:** 321 899 112
PBX: 885 38 66 - **E-mail:** info@gcoabogados.com - **Web:** www.gcoabogados.com





NOTARIA 8a. DE CALI

EL ANTERIOR ESCRITO FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR Pala Andrea Sanchez N. CON C.C. 29.123.630

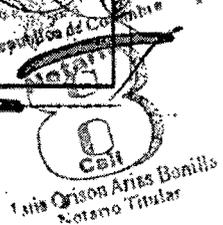
EXPEDIDA EN Cali Y T.P. 43.365

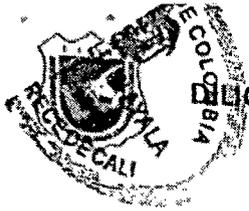
SE FIRMA EN CALI 19 ABR 2022

A LOS [Signature]

EL NOTARIO [Signature]

EL SUSCRITO NOTARIO OCTAVO DEL CIRCULO DE CALI DEJA CONSTANCIA QUE EL OTORGAMIENTO Y FIRMA DEL PRESENTE DOCUMENTO SE REALIZO FUERA DEL DESPACHO DE LA NOTARIA EL DIA 19 DEL MES 04 DEL AÑO 2022 EN LA SIGUIENTE DIRECCION: CIB 10 - 440031





AGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



9737428

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el cuatro (4) de abril de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Trece (13) del Círculo de Cali, compareció: JAIME FERNEY COLLAZOS MORALES, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 14607849 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



4qmwv06k94zg
04/04/2022 - 11:50:32



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

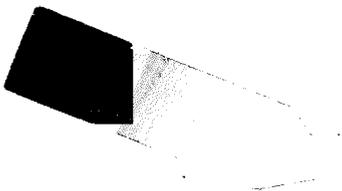
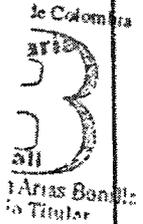
Este folio se vincula al documento de MANIFIESTO signado por el compareciente.



LUCÍA BELLINI AYALA

Notario Trece (13) del Círculo de Cali, Departamento de Valle

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 4qmwv06k94zg



Oficina de Ejecución
Civil Municipal de Bogotá
AL DESPACHO HOY
25 ABR. 2022

4 Abril 22

RV: GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE Y CIA LTDA cesionario de BANCO PICHINCHA S.A. VS JOSE ORLANDO VIANCHA ROMAN. RADICACION:036-2017-00292-00

Juzgado 09 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j09ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 18/04/2022 14:27

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota

<servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: ANGIE YULIETH ZARAZA <abogado2@grupoconsultordeoccidenteltda.com>

Enviado: lunes, 18 de abril de 2022 12:25 p. m.

Para: Juzgado 09 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j09ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE Y CIA LTDA cesionario de BANCO PICHINCHA S.A. VS JOSE ORLANDO VIANCHA ROMAN. RADICACION:036-2017-00292-00

Señor:

JUEZ NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

E. S. D.

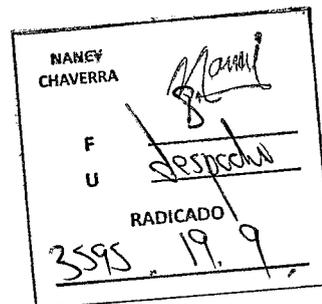
REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE:	GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE Y CIA LTDA cesionario de BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO:	JOSE ORLANDO VIANCHA ROMAN
RADICACION:	036-2017-00292-00

Atentamente,

PAULA ANDREA SANCHEZ MONCAYO

C.C. No. 29.123.630 de CALI

T.P. No. .153365 del C.S.J.



OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

72789 22-APR-22 7:45

72789 22-APR-22 7:45

ALL
F. 8

Grupo Consultor

DE OCCIDENTE

Señor:

JUEZ NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA
E. S. D.

REFERENCIA: **PROCESO EJECUTIVO**
DEMANDANTE: **GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE Y CIA LTDA**
cesionario de BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO: **JOSE ORLANDO VIANCHA ROMAN**
RADICACION: **036-2017-00292-00**

GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE Y CIA LTDA, sociedad identificada con Nit. 900443940-4 con domicilio principal en la ciudad de Cali, representada legalmente por la señora **PAULA ANDREA SANCHEZ MONCAYO**, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.123.630, expedida en Cali, muy respetuosamente me dirijo a expresar lo siguiente:

Se ha convenido instrumentar a través de un contrato entre el **BANCO PICHINCHA** y **GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE Y CIA LTDA** la cesión de derechos de crédito de un proceso ejecutivo llevado en su juzgado con el radicado No. 036-2017-00292-00 donde el cedente ostenta la calidad de demandante y el señor **JOSE ORLANDO VIANCHA ROMAN** la calidad de demandado.

Para efectos de lo anterior, me permito aportar Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad **GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE Y CIA LTDA**, y Certificado del **BANCO PICHINCHA S.A.** expedido por la Superfinanciera de Colombia, a fin de que la cesión de derechos de crédito sea aceptada.

Con fundamento en lo expuesto, elevamos la siguiente petición:

PETICION.

Solicitamos, se sirva reconocer y tener a **GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE Y CIA LTDA**, como cesionario para todos los efectos legales, como parte demandante del proceso de la referencia y en consecuencia como titular o subrogatario de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan al **CEDENTE**, dentro del proceso.

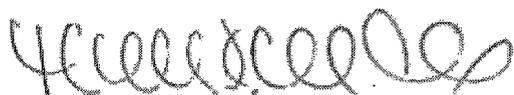
Además, se reconozca a la **DRA. PAULA ANDREA SANCHEZ MONCAYO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.123.630, expedida en Cali, Calle 10 # 4-40 Oficina 312 - Edificio Bolsa de Occidente – Cel: 3218991122 – PBX: -8853866
e-mail gco@grupoconsultordeoccidenteltlda.com

Grupo Consultor

DE OCCIDENTE

y con tarjeta profesional No. 153.365 del C.S. de la J. personería jurídica para actuar en favor de los intereses del **CESIONARIO**. La apoderada tiene las facultades señaladas en la Ley, así como las estipuladas en el artículo 77 del C.G.P. en especial las de conciliar, recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir, hacer postura por cuenta del crédito dentro de la diligencia de remate y solicitar adjudicación dentro del proceso de la referencia.

EL CESIONARIO,



PAULA ANDREA SANCHEZ MONCAYO

C.C. No. 29.123.630 de Cali

Representante Legal

GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE Y CIA LTDA.

Acepta Poder,



PAULA ANDREA SANCHEZ MONCAYO

C.C. No. 29.123.630 de Cali

T.P. No. 153.365 del C.S de la J.



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
 Fecha expedición: 22/03/2022 05:16:13 pm

Recibo No. 8425453, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822JPD5KN

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE Y CIA LTDA
 Nit.: 900443940-4
 Domicilio principal: Cali

MATRÍCULA

Matrícula No.: 820615-3
 Fecha de matrícula en esta Cámara: 17 de junio de 2011
 Último año renovado: 2021
 Fecha de renovación: 31 de marzo de 2021
 Grupo NIIF: Grupo 3

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: CL 10 # 4 - 00 OF 312 ED BOLSA 30. 32. 40
 DEOCCIDENTE
 Municipio: Cali - Valle
 Correo electrónico: auxadmon@grupoconsultordeoccidenteltlda.com
 Teléfono comercial 1: 8853866
 Teléfono comercial 2: 8959269
 Teléfono comercial 3: 3148556079

Dirección para notificación judicial: CL 10 # 4 - 00 OF 312 ED BOLSA 30. 32. 40
 DEOCCIDENTE
 Municipio: Cali - Valle
 Correo electrónico de notificación: auxadmon@grupoconsultordeoccidenteltlda.com
 Teléfono para notificación 1: 8853866
 Teléfono para notificación 2: 8959269
 Teléfono para notificación 3: 3148556079

La persona jurídica GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE Y CIA LTDA SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 22/03/2022 05:16:13 pm

Recibo No. 8425453, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822JPD5KN

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por documento privado del 08 de junio de 2011 de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de junio de 2011 con el No. 7450 del Libro IX, se constituyó sociedad de naturaleza Comercial denominada GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE Y CIA LTDA

TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es 08 de junio del año 2026

OBJETO SOCIAL

La sociedad igualmente prestara los servicios de asesoramiento, orientación y asistencia operativa a las personas naturales y jurídicas al igual que el asesoramiento y la representación en todos los casos y áreas del derecho, así como cualquier actividad jurídica y servicios en conciliación y arbitramento conforme a las exigencias de ley de la misma manera la empresa podrá también asesorar y adelantar proyectos de construcción de edificaciones, urbanizaciones obras de ingeniería civil, consultoría de diseños arquitectónicos y urbanísticos, general de proyectos de interventoría de obras civiles, además explotar la actividad inmobiliaria urbana o rural, en cualquiera de sus modalidades y labores afines paralelas, derivadas o complementarias. En desarrollo de su propósito, la sociedad podrá, obrando por cuenta propia o de terceros adquirir bienes inmuebles y muebles, venderlos, permutarlos, gravarlos y limitar su dominio en cualquier forma, construidos, fabricados, remodelados, distribuidos, alquilados, administrados, realizar avalúos comerciales de inmuebles urbanos y rurales, con la colaboración de sus propios peritos evaluadores debidamente registrados en la lonja de propiedad raíz, otorgar obligaciones, y aceptar las que a su favor se constituyan, dar y tomar dineros en préstamos, comparecer en juicio o promoverlos, gestionar ante cualquier persona pública, administrativa, jurídica o natural, participaren otras sociedades o promoverlas, transigir, recibir, desistir, sustituir y en general realizar los actos y contratos, que demande el óptimo logro de sus objetivos así como prestar los servicios profesionales de sus socios o de terceros que se requieran para el negocio de la propiedad raíz y por razón del mismo y en general dedicarse a cualquier actividad civil y/o comercial lícita, también podrá comercializar todo tipo de pólizas de seguros como: judiciales, seguros vida, responsabilidad civil extracontractual y contra riesgos, entre otras, de empresas aseguradoras nacionales y extranjeras. En desarrollo del objeto social la sociedad puede adelantar actividades como las siguientes: a) la sociedad podrá efectuar toda clase de operaciones de crédito activas o pasivas con empresas, con particulares o entidades bancarias, descontar créditos, financiar para sí y para terceros la compra de bienes muebles e inmuebles. B) adquirir, recibir o dar en arrendamiento, gravar y enajenar a cualquier título, bienes muebles e inmuebles. C) tomar y dar dinero en préstamo con garantías o sin ellas. D) girar, aceptar, endosar, descontar y adquirir títulos valores y en general celebrar el contrato de cambio en cualquiera de sus formas. E) constituir o tomar intereses en otras sociedades cuyos fines sean complementarios al de su objeto, fusionarse a ellas o



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 22/03/2022 05:16:13 pm

Recibo No. 8425453, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822JPD5KN

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

absorberlas y, en general, realizar todas las actividades civiles comerciales y financieras para el desarrollo de su objeto social. F) la sociedad podrá adelantar todo tipo de contratación con entidades públicas, el estado, o corporaciones descentralizadas, regional o local, así como con cualquier ente territorial, sus entidades descentralizadas, brindar todo tipo de asesoría y representación ante los diferente está en los del estado, cámaras de comercio, oficina de registros de instrumentos públicos, notarias en fin todo lo que conlleve al relacionamiento público privado, ejecutar todas las acciones necesarias que correspondan en materia de asesoría, representación jurídica especializada en todas las áreas del derecho.

CAPITAL

Capital y socios: \$500,000,000 Dividido en 500,000 Cuotas de valor nominal \$1,000 Cada una, Distribuidos así:

Socios Capitalista(s)	valor_aportes
CARMEN TULIA MONCAYO DE SANCHEZ C.C. 31259205	\$100,000,000
PAULA ANDREA SANCHEZ MONCAYO C.C. 29123630	\$100,000,000
PAULA ANDREA RIVERA ARENAS C.C. 31642284	\$300,000,000

Total del capital \$500,000,000
"La responsabilidad de los socios queda limitada al monto de sus respectivos aportes"

REPRESENTACIÓN LEGAL

Dirección y administración de la sociedad.- la administración de la sociedad corresponde por derecho a los socios, pero éstos convienen en delegarla en un gerente, con facultades para representar la sociedad. Esta delegación no impide que la administración de la sociedad, así como el uso de la razón social se someta al gerente, cuando los estatutos así lo exijan, por voluntad de los socios. Requiere para su validez el consentimiento de la asamblea general de socios la ejecución o el ejercicio de los siguientes actos o funciones: 1) la celebración de cualquier acto o contrato cuyo monto exceda de quinientos millones de pesos (\$500.000.000) m/cte.; 2) estudiar y aprobar la reforma de los estatutos; 3) resolver todo lo relativo a la cesión de cuotas y a la admisión de nuevos socios así como decidir sobre el retiro y la exclusión de éstos. 4) ordenar las acciones que correspondan contra los administradores, el representante legal o cualquier otra persona que hubiere ocasionado daños y perjuicios a la sociedad o por incumplimiento de sus obligaciones. 5) estudiar y aprobar la disolución anticipada de la sociedad o su prórroga; 6) decretar aumento de capital; 7)



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 22/03/2022 05:16:13 pm

Recibo No. 8425453, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822JPD5KN

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

disponer de una parte del total de las utilidades líquidas u otro tipo de acreencias, legados y donaciones o bienes apreciables en dinero con destino al crecimiento de la empresa; 8) proveer los poderes que deban otorgarse a conveniencia de la sociedad; 9) crear o proveer señalando funciones, sueldos y atribuciones los empleos que necesite la sociedad para su buen funcionamiento; 10) someterse, si se estima conveniente, a decisión de árbitros, las diferencias de la sociedad con terceros, o transigirlas directamente con ellos; 11) resolver lo relativo a la cesión de cuotas; 12) crear reservas ocasionales; 13) examinar y aprobar los balances de fin del ejercicio y las cuentas que rinda el gerente; 14) cumplir las demás atribuciones que le estén expresamente adscritas por las leyes vigentes y los estatutos y tomar en general, todas las medidas que exijan el cumplimiento del contrato social, del interés común de los socios conforme a éstas mismas normas.

Gerencias. - la administración de la sociedad entonces será ejercida por los siguientes órganos: A- la junta general de socios b- la gerencia. Cada uno de éstos órganos ejerce las funciones y atribuciones que se determinen en los presentes estatutos con el arreglo a las normas especiales aquí expresadas y las disposiciones legales vigentes. Gerencia. La representación de la sociedad y la administración inmediata de sus bienes y negocios se delegan por los socios en un gerente y en un suplente de éste, quien será su asesor permanente y lo remplazará en sus faltas accidentales o definitivas y en los casos de impedimento o incapacidad para actuar en un asunto determinado. Tanto el suplente como el gerente serán elegidos por la junta general de socios para el periodo de dos (2) años y podrán ser elegidos sucesivamente sin perjuicio de ser removidos en cualquier tiempo, sino se hace la elección, el gerente y el suplente, continuarán en sus cargos aunque el periodo esté vencido. El gerente quien podrán ser socio o extraño, es el representante legal de la sociedad y podrá ejecutar todos los actos y contratos acordes con la naturaleza de su cargo y que se relacionen directamente con el giro ordinario de los negocios sociales. Funciones del gerente: A) representar ante la sociedad a los asociados, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo o judicial. B) ejecutar los actos u operaciones dentro del objeto social o que se relacionen con la existencia o el funcionamiento de la sociedad. C) autorizar con su firma todos los documentos, públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades o intereses de la compañía. D) manejar los fondos sociales, girar, cancelar, recibir, firmar letras, pagarés, cheques, giros, libranzas y cualesquiera otros títulos valores, así como negociarlos, tenerlos, pagarlos, descontarlos. E) requerirá autorización de la junta de socios para ejecutar o celebrar actos o contratos cuyo monto exceda de quinientos millones de pesos (\$500.000.000) m/cte. F) cumplir las demás funciones que le señalen la junta de socios y aquellas que le sean propias de acuerdo con la ley y los estatutos. Órgano ejecutivo de la sociedad.- en particular el gerente tendrá las siguientes funciones: 1.- convocar a la junta de socios cada vez que fuere necesario 2.- presentar las cuentas y balances a la junta de socios 3.- abrir y manejar cuentas bancarias. 4.- obtener los créditos que requiera la sociedad, previa aprobación de la junta de socios. 5.- contratar, controlar y remover los empleados de la sociedad.



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
 Fecha expedición: 22/03/2022 05:16:13 pm

Recibo No. 8425453, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822JPD5KN

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 2003 del 13 de enero de 2021, de Junta De Socios, inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de marzo de 2021 con el No. 4458 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE	PAULA ANDREA RIVERA ARENAS	C.C.31642284
GERENTE SUPLENTE	PAULA ANDREA SANCHEZ MONCAYO	C.C.29123630

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E.P. 2119 del 27/06/2012 de Notaria Tercera de Cali	8064 de 04/07/2012 Libro IX
E.P. 3494 del 27/09/2012 de Notaria Tercera de Cali	12024 de 08/10/2012 Libro IX
E.P. 1369 del 30/04/2013 de Notaria Tercera de Cali	5334 de 08/05/2013 Libro IX
ACT 2001 del 03/03/2020 de Asamblea De Socios	12010 de 04/09/2020 Libro IX
ACT 2001 del 03/03/2020 de Asamblea De Socios	12011 de 04/09/2020 Libro IX
ACT 2002 del 21/09/2020 de Junta De Socios	16715 de 09/11/2020 Libro IX
ACT 2003 del 13/01/2021 de Junta De Socios	4253 de 10/03/2021 Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 22/03/2022 05:16:13 pm

Recibo No. 8425453, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822JPD5KN

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6910

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo provisto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: MICRO

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$736,509,000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU:6910

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 22/03/2022 05:16:13 pm

Recibo No. 8425453, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822JPD5KN

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Q. M. S. A.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9217219043866253

Generado el 01 de abril de 2022 a las 12:18:49

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCO PICHINCHA S.A.

NIT: 890200756-7

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 2516 del 03 de octubre de 1964 de la Notaría 2 de BUCARAMANGA (SANTANDER). bajo la denominación INVERSIONES Y FINANZAS S.A.

Escritura Pública No 4385 del 13 de noviembre de 1972 de la Notaría 2 de BUCARAMANGA (SANTANDER). Cambió su razón social por INVERSORA S.A.

Escritura Pública No 363 del 14 de febrero de 1980 de la Notaría 1 de BUCARAMANGA (SANTANDER). Cambió su razón social por INVERSORA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL

Escritura Pública No 1227 del 20 de mayo de 1998 de la Notaría 41 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL

Escritura Pública No 3137 del 08 de octubre de 2009 de la Notaría 40 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modifica su razón social de INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL por la de INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

Resolución S.F.C. No 2150 del 05 de noviembre de 2010 La Superintendencia Financiera autoriza la conversión de INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO en banco, con la denominación BANCO PICHINCHA S.A.

Escritura Pública No 1166 del 28 de abril de 2011 de la Notaría 40 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). protocoliza su conversión en banco bajo la denominación BANCO PICHINCHA S.A El domicilio de la Sociedad será la ciudad de Bucaramanga, pero por decisión de la Junta Directiva, podrá establecer sucursales o agencias en otros lugares del País o del exterior.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.F. 767 del 20 de mayo de 2011

REPRESENTACIÓN LEGAL: El gobierno y administración inmediatos de la Sociedad están a cargo de un Presidente nombrado por la Junta Directiva quien será el Representante Legal. El Presidente tendrá, aparte de las facultades y deberes que temporalmente le delegue o le asigne la Junta Directiva, las siguientes: 1. Representar legalmente a la sociedad ante las autoridades de cualquier orden o naturaleza y ante otras personas naturales o jurídicas, con facultades para novar, comparecer en juicios en que se dispute la propiedad de bienes de la Sociedad o derechos de la Sociedad ya sea contractuales o de cualquier otra índole. No obstante, requerirá la previa autorización de la Junta Directiva para transigir, comprometer o desistir, cuando la cuantía del acto de transacción, compromisos o desistimientos e igual o superior a la suma de DOCIENTOS CINCUENTA MIL DÓLARES (USDS 250,000) calculados utilizando la tasa representativa del



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9217219043866253

Generado el 01 de abril de 2022 a las 12:18:49

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

mercado de la fecha en que se solicite la correspondiente autorización. 2. Dirigir los negocios de la sociedad, dentro de las normas y orientaciones que dicte la Junta Directiva. 3. Celebrar o ejecutar todos los actos u operaciones correspondientes al objeto social o que se relacionen con la existencia y funcionamiento de la Sociedad. No obstante requerirá la previa autorización de la Junta Directiva para: (I) transigir, comprometer o desistir, cuando la cuantía del acto de transacción, compromiso o desistimiento sea igual o superior a la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DOLARES (USD\$ 250.000) DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, calculados utilizando la tasa representativa del mercado de la fecha en que se solicite la correspondiente autorización; (II) la celebración de todo acto o contrato, cuando la cuantía sea igual o superior a la suma de UN MILLON DE DOLARES (USD \$ 1.000.00) DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, calculados utilizando la tasa representativa del mercado de la fecha en que se solicite la correspondiente autorización. En todo caso, el Presidente deberá informar posteriormente a la Junta Directiva sobre la celebración de todo acto o contrato cuya cuantía sea igual o superior a la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DOLARES (USD\$ 250.000) DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, calculados utilizando la tasa representativa del mercado de la fecha en que se solicite la correspondiente autorización; (III) la constitución de gravámenes sobre los activos de la sociedad cualquiera que sea su cuantía; (IV) la adquisición o enajenación de bienes inmuebles (V) la suscripción de pagarés, letras de cambio, contratos de mutuo, y/o demás documentos de deuda a que haya lugar, destinados a documentar créditos de tesorería, cuando la cuantía individual sea igual o superior a la suma de QUINCE MILLONES DE DOLARES (USD\$15.000.000). DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, calculados utilizando la tasa representativa del mercado de la fecha en que se celebre la respectiva operación de tesorería y/o se deba solicitar la correspondiente autorización; y (VI) el otorgamiento de garantías para asegurar el cumplimiento de las obligaciones de las sociedades matrices, filiales y subsidiarias y de terceros. 4. Tomar las medidas que reclamen la conservación y seguridad de los bienes de la sociedad e impartir las órdenes y tomar las medidas que exija la buena marcha de la Sociedad. 5. Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos de la Sociedad, así como todos los requisitos y exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la Sociedad. 6. Alterar la forma de los bienes inmuebles por su naturaleza o su destino. 7. Crear los empleos necesarios para el funcionamiento de la sociedad, asignarles funciones y fijar salarios. En desarrollo de esta facultad, el Presidente podrá establecer dentro de la Estructura Organizacional de la Sociedad las Vicepresidencias que considere necesarias en orden asegurar el adecuado funcionamiento de la misma 8. Nombrar y remover libremente a los funcionarios y empleados cuya designación y remoción legalmente no correspondan a la Asamblea de Accionistas o a la Junta Directiva, así como resolver sobre las renunciaciones y licencias de los mismos. 9. Nombrar apoderados especiales. 10. Aprobar el establecimiento de sucursales o agencias en el país y designar sus gerentes o directores 11. Presentar a la Junta Directiva el balance mensual de prueba y suministrarle toda la información que ésta solicite en relación con la Sociedad. 12. Convocar a la Junta Directiva cuando lo considere necesario y mantenerla informada del curso de los negocios. 13. Presentar a la Asamblea General el balance de cada ejercicio con su estado de pérdidas y ganancias junto con su informe y los comprobantes y documentos correspondientes. 14. Convocar a la Asamblea General de Accionistas en los casos previstos en la ley o en los Estatutos o cuando lo solicite la Junta Directiva o un número plural de accionistas que representen el 25% de las acciones suscritas de la Sociedad. 15. Sin perjuicio de las limitaciones establecidas en los numerales uno y tres del artículo 47 de estos Estatutos, el Presidente podrá comprometer a la Sociedad ante el Banco de la República de Colombia hasta por la cuantía máxima establecida en las disposiciones legales y o reglamentarias vigentes para el momento en que se requiera hacer uso de las facultades aquí conferidas, para efectos de la gestión de Apoyos Transitorios de Liquidez (ATL) del Banco de la República de Colombia. el Presidente queda facultado para suscribir los formularios, certificaciones y demás documentos que se hagan necesarios para formalizar las operaciones de Apoyos Transitorios de Liquidez (ATL) y para delegar en funcionarios de la Sociedad las facultades que en esa materia específica de Apoyos Transitorios de Liquidez (ATL) estime necesarias, así como la facultad de suscribir el endoso de los títulos de contenido crediticio que transfieran al Banco de la República de Colombia para efectos de la obtención de los mencionados Apoyos Transitorios de Liquidez (ATL)(Escritura Pública 3.250 del 24/08/2017 de la Notaría 48 de Bogotá D.C.) ARTICULO 48. El Presidente definirá la estructura organizacional de la Sociedad, y en tal virtud, podrá crear y/o definir las Vicepresidencias que considere necesarias para el adecuado funcionamiento de la misma. Los Vicepresidentes podrán ser suplentes del Presidente. En tal carácter, los Vicepresidentes reemplazarán al Presidente en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, pero sus funciones estarán limitadas a las facultades establecidas en el presente artículo y en los numerales 4,5 y 9 del artículo 47 de estos Estatutos, pudiendo ejercer así mismo las facultades y funciones



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9217219043866253

Generado el 01 de abril de 2022 a las 12:18:49

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

que les sean delegadas por el Presidente; todo lo anterior, sin perjuicio de la colaboración y de la labor de coordinación que deben prestar para el cabal cumplimiento de las demás funciones a cargo de éste, de acuerdo con la investidura y las responsabilidades propias de sus cargos. Los Vicepresidentes tendrán, además de las funciones propias que le señale el Presidente, la de representar legalmente a la Sociedad ante las autoridades judiciales y administrativas, ante la Bolsa de Valores de Colombia S.A. y, en general, ante cualquier persona natural o jurídica, de derecho público o privado, en relación con aspectos relacionados directa o indirectamente con la buena marcha y atención de los negocios y giro ordinario de la Sociedad, con facultades para novar, transigir, comprometer o desistir, suscribir contratos y/o documentos en los que se asuman compromisos por parte de la Sociedad con las limitaciones establecidas, en los numerales 1 y 3 del artículo 47 de estos Estatutos, y para comparecer en juicios y en procesos arbitrales en que se dispute la propiedad de bienes de la Sociedad o derechos de la Sociedad ya sea contractuales o de cualquier otra índole, con las limitaciones establecidas en el numeral 1 del artículo 47 de estos Estatutos. ARTICULO 49. La Sociedad tendrá un Secretario, con las siguientes funciones: 1. Actuar como Secretario de la Sociedad, de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. 2.Llevar el libro de registro de accionistas. 3. Autenticar con su firma los títulos y demás documentos de la Sociedad.4. Tramitar la correspondencia y atender los archivos de la Empresa. 5. Las demás que le asignen la Junta Directiva y el Presidente. El secretario podrá ser suplente del Presidente y, en tal carácter, podrá reemplazar al Presidente en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, pero sus atribuciones estarán limitadas las facultades establecidas en el presente artículo y en los numerales 4,5 y 9 del artículo 47 de estos Estatutos, pudiendo ejercer así mismo las facultades y funciones que le sean delegadas por el Presidente; todo lo anterior, sin perjuicio de la colaboración y de la labor de coordinación que debe prestar para el cabal cumplimiento de las demás funciones a cargo de éste, de acuerdo con la investidura y las responsabilidades propias de su cargo, todo lo anterior con las limitaciones establecida en los numerales 1 y 3 del artículo 47 de estos Estatutos. ARTICULO 50. La Sociedad tendrá un Representante Legal Judicial, el cual será designado por la Junta Directiva. El mencionado Representante Legal debe ser un funcionario o empleado de la Sociedad de nivel jerárquico medio por lo menos, y ejercerá, además de las funciones propias del cargo para el que sea contratado, la de representar legalmente a la Sociedad ante las autoridades judiciales y administrativas, ante la Bolsa de Valores de Colombia S.A. y, en general, ante cualquier persona natural o jurídica, de derecho público o privado, exclusivamente en la atención de diligencias judiciales, administrativas o de cualquier otra índole, en las que se traten aspectos relacionados directa o indirectamente con la buena marcha y atención de los negocios y giro ordinario de la Sociedad, con facultades para novar, conciliar, transigir, comprometer y desistir. El Representante Legal Judicial podrá así mismo comparecer en juicios y en procesos arbitrales en los que se dispute la propiedad y bienes o derechos de la Sociedad ya sea contractuales o de cualquier otra índole. Las facultades conferidas al Representante Legal Judicial deben entenderse limitadas y, en tal sentido, requerirá de la autorización previa del Presidente para comprometer a la Sociedad en asuntos cuya cuantía se igual o superior a la suma de CIENTO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$100.000.000.00). Escritura Pública No. 2.199 del 25/05/2018, Notaría 48 de Bogotá D.C.

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Jaime Orlando Arango Restrepo Fecha de inicio del cargo: 29/10/2020	CC - 70073060	Presidente
Monica María Gaitán Bustamante Fecha de inicio del cargo: 25/05/2018	CC - 51914672	Suplente del Presidente
Carmen Liliana Martín Peñuela Fecha de inicio del cargo: 08/11/2018	CC - 52111907	Suplente del Presidente
Carlos Hernán Quintero Zuluaga Fecha de inicio del cargo: 27/05/2021	CC - 76306657	Suplente del Presidente
Alexandra Botello Angarita Fecha de inicio del cargo: 02/09/2021	CC - 1098617033	Suplente del Presidente



La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9217219043866253

Generado el 01 de abril de 2022 a las 12:18:49

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE

Ana María Mestre Murcia
Fecha de inicio del cargo: 02/03/2022

IDENTIFICACIÓN

CC - 53124887

CARGO

Representante Legal Judicial

**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



Oficina de Ejecución
Civil Municipal de Bogotá
AL DESTACADO HAY

25 ABR. 2022

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once de mayo de dos mil veintidós

Proceso No. 36 2017 0292

Al Despacho el negocio jurídico del crédito allegado por la Sra. CARMEN LILIANA MARTIN PEÑUELA, en calidad de representante legal de BANCO PICHINCHA S.A como cedente y la Sra. PAULA ANDREA SANCHEZ MONCAYO, en representación de GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE Y CIA LTDA como cesionario. De otro lado el nuevo cesionario (GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE Y CIA LTDA) allega negocio jurídico cediendo sus derechos litigiosos al Sr. JAIME FERNEY COLLAZOS MORALES quien en el mismo otorga poder a la Dra. PAULA ANDREA SANCHEZ MONCAYO para que actúe como su apoderada.

Como quiera que en los documentos allegados se acreditó el certificado de la cámara de comercio donde consta la representación legal de las partes que suscriben el negocio jurídico, el Despacho aceptará el reconocimiento de la de cesión allegada inicialmente por parte del BANCO PICHINCHA S.A a favor del GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE Y CIA LTDA y, de otro lado aceptará dar trámite a la cesión allegada por parte de GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE Y CIA LTDA a favor del Sr. JAIME FERNEY COLLAZOS MORALES, y se le reconocerá personería jurídica a la Dra. PAULA ANDREA SANCHEZ MONCAYO para actuar como apoderada del nuevo demandante cesionario acorde con lo establecido en el artículo 1959 del Código Civil, y artículo 887 del Código de Comercio, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.-ACÉPTESE el reconocimiento de la de cesión suscrita entre BANCO PICHINCHA S.A como cedente y GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE Y CIA LTDA como cesionario.

2.-ACÉPTESE dar trámite a la cesión allegada por parte de GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE Y CIA LTDA a favor del Sr. JAIME FERNEY COLLAZOS MORALES.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Proceso No. 36 2017 0292

3.-TÉNGASE al Sr. JAIME FERNEY COLLAZOS MORALES como demandante cesionario en la presente litis.

4.- RECONÓZCASE personería jurídica a la Dra. PAULA ANDREA SANCHEZ MONCAYO para actuar como apoderada del demandante cesionario Sr. JAIME FERNEY COLLAZOS MORALES.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (2)

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 73
hoy 12 de mayo de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

J.S.R

64

EXPEDIENTE HÍBRIDO

FÍSICO HASTA EL FOLIO No 04

FECHA: 11 AGO 2022

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)
E. S. D.

GLORIA YAZMINE BRETON MEJIA, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 45.299 del C.S.J, actuando en nombre y representación de **BANCO PICHINCHA S.A.**, establecimiento de crédito con domicilio principal en Bucaramanga, en mi calidad de apoderada y con el objeto de que no sea nugatoria la pretensión ejecutiva que se adelanta contra el demandado **JOSE ORLANDO VIANCHA ROMAN**, que consta en la demanda a la cual se acompaña este escrito, comedidamente solicito se decreten las siguientes medidas cautelares:

PRIMERA: El embargo y secuestro del vehículo automotor gravado con prenda que a continuación se describe:

MARCA: KIA RIO UB EX, COLOR: GRIS, MOTOR: G4LAFP095787, CHASIS: KNADN511AG6612970, MODELO: 2016, SERIE: KNADN511AG6612970, SERVICIO: Público PLACA: IWQ 511.

SEGUNDA: El embargo y retención de las sumas de dineros consignadas en la cuenta, que a continuación se indica, cuyo titular es el demandado.

BANCO	No. DE CUENTA	TIPO DE CUENTA
BANCOLOMBIA	623052	AHORRO/INDIVIDUAL

Manifiesto al Despacho que la suscrita se reserva el derecho a solicitar nuevas medidas cautelares.

La anterior denuncia de bienes lo hago bajo la gravedad del juramento.

Del Señor Juez con todo respeto.


GLORIA YAZMINE BRETON MEJIA
C.C. 51.689.883 de Bogotá
T.P. 45.299 del C.S.J.

2/

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

Ref. 11001-40-03-036-2017-00292-00. Mixto.

De conformidad con los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, se Decreta:

1. El embargo de los vehículos de placas **IWQ-511** que se anuncia en el escrito de medidas cautelares, denunciado como de propiedad de la parte ejecutada. **Oficiese** a la oficina de tránsito y transporte correspondiente para que se sirva registrar la medida.

2. El embargo y consiguiente retención de los dineros, que la parte pasiva posea en las cuentas de las entidades bancarias que se indicaron en el escrito visible a folio 1 del cuaderno dos. Líbrese oficio al gerente de dicha entidad comunicándole lo aquí resuelto. Límite de la medida \$65'400.000,00. Oficiese.

Notifíquese y Cúmplase, (2)


JUAN CARLOS PULIDO GÓMEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO Nro. 53 hoy 4 de mayo de dos mil diecisiete (2017) a la hora de las 8:00 a.m.


La Secretaria **MARÍA DEL PILAR MARAÑÓN RAMOS**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.,
CARRERA 10 N° 14 - 33 -PISO 10° TELÉFONO N° 3 413511
CORREO ELECTRÓNICO: cmpl36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 17 de mayo de 2017.

Oficio N°: 1723

Señor Gerente
BANCOLOMBIA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO MIXTO N° 11001-40-03-036-2017-00292-00 de BANCO PICHINCHA NIT: 890.200.756-7 en contra de JOSÉ ORLANDO VIANCHA ROMÁN C.C. 88.159.027.

En cumplimiento a la providencia fechada del tres (3) de mayo de dos mil diecisiete (2017), le informo que dentro del asunto de la referencia se **DECRETÓ** el **EMBARGO** y **RETENCIÓN** preventiva de las sumas de dinero que se encuentren consignadas en la cuentas de ahorro N°623052, de cuya titularidad sea de la parte ejecutada **JOSÉ ORLANDO VIANCHA ROMÁN** identificado con nit número **88.159.027** siempre y cuando no sea factor salarial.

LÍMITE DE LA MEDIDA: SESENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$65'400.000.00).

Sírvase proceder de conformidad con lo normado en el numeral 10° del artículo 593 del Código General del Proceso, se le previene que tanto la retención como las consignaciones las debe hacer oportunamente a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. **110012041036** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** y para el proceso de la referencia, pues de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos legales mensuales, como lo prevé el parágrafo 2° del artículo 593 *ibidem*.

Cordialmente,


MARÍA DEL PILAR NARANJO RAMOS
Secretaria

Recibido 17/05/17
William Reina Ortiz



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) CIÚL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.,
CARRERA 10 NO. 14 NO. 33 -PISO 10º TELÉFONO NO. 3 413511
CORREO ELECTRÓNICO: CMPL36BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., 16 de mayo de 2017.

Oficio N°: 1722

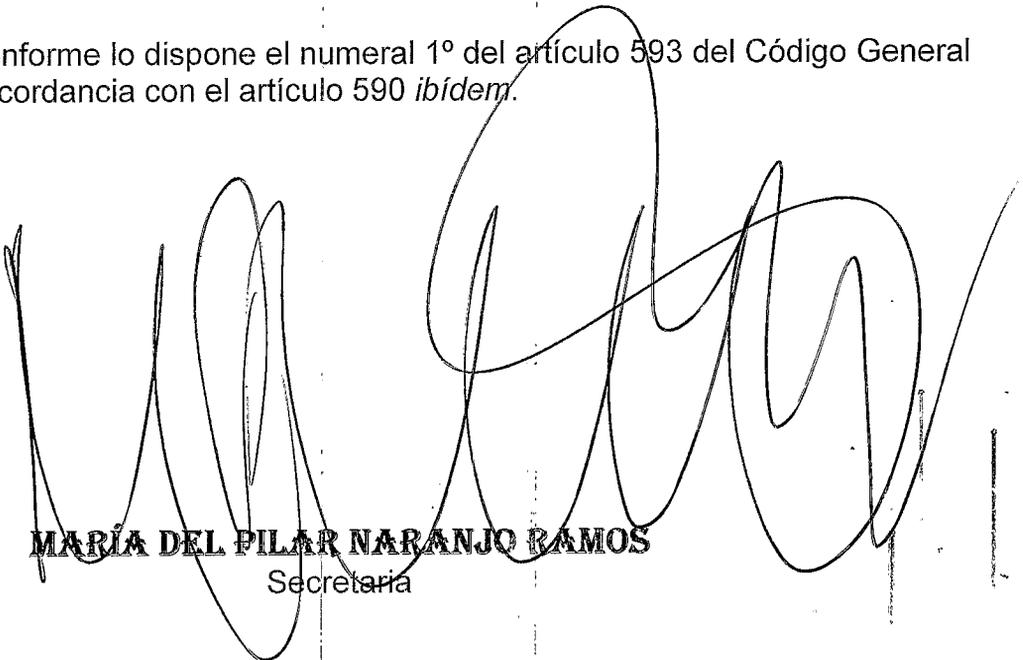
Señor
Representante Legal.
SERVICIOS INTEGRALES DE MOVILIDAD - SIM.
Ciudad

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO MIXTO N° 11001-40-03-036-2017-00292-00 de BANCO PICHINCHA NIT: 890.200.756-7 en contra de JOSÉ ORLANDO VIANCHA ROMÁN C.C. 88.159.027.

En cumplimiento a la providencia fechada del tres (3) de mayo de dos mil diecisiete (2017), le informo que dentro del asunto de la referencia se **DECRETÓ** el **EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO** del vehículo de placas N°. **IWQ-511**, denunciado de propiedad de la parte ejecutada **JOSÉ ORLANDO VIANCHA ROMÁN** identificado con cedula de ciudadanía **C.C. 88.159.027**.

Sírvase proceder conforme lo dispone el numeral 1º del artículo 593 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 590 *ibídem*.

Cordialmente,



MARÍA DEL PILAR NARANJO RAMOS
Secretaria

Recibi y unit
William Reina Ortiz

Medellín, 29 de junio de 2017

Código interno: 39990954 (favor citar al responder)

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

SEÑOR FUNCIONARIO

Respuesta al oficio No. 1723 Radicado:20170029200

CR 10 14 33 P 10

BOGOTA, CUNDINAMARCA

JUZG 36 CIVIL M. PAL
74143 7-JUL-'17 15:44En atención a la solicitud del Señor(a)
MARIA DEL PILAR NARANJO RAMOS**Oficio:** 1723**Demandante:** BANCO PICHINCHA**Valor Embargo:** \$ 65,400,000

Respetado(a) señor(a)

En atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo y retención de los dineros de las cuentas y productos financiero que el(los) ejecutado(s) posean en nuestra Entidad, Bancolombia S.A., le informa:

DEMANDADO	Productos	OBSERVACIONES
JOSE ORLANDO VIANCHA ROMAN CC ó NIT 88159027	cuenta de Ahorros - 61765623052	El saldo se encuentra bajo el límite de inembargabilidad según Circular 066 de octubre de 2016 de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

Cordialmente,

Kelly Jazmín Orrego Martínez
KELLY JAZMIN ORREGO MARTINEZ
Auxiliar Departamento II
Sección Embargos

La información que estamos poniendo a su disposición está sujeta a reserva bancaria.
Por seguridad en la información no se darán respuestas a oficios enviados por mail o fax.

Gerencia de Requerimientos Legales e Institucionales
Carrera 48 #26-85 Torre Norte Piso 1 Edificio Bancolombia Dirección General
Teléfono: 404 00 00 Comunicarse con la Sección de Embargos Medellín

CONSTANCIA SECRETARIA

En la ciudad de Bogotá a los 07 días del mes de Julio de dos diecisiete (2017), se agrega la comunicación al plenario, para todos efectos legales, y se pone en conocimiento a los sujetos procesales, para que se manifiesten al respecto, el cual no necesita pronunciamiento del Despacho de conformidad con lo previsto en el artículo 109 del Código General del Proceso.



NEYER EDILSON VERANO TÉLLEZ
ASISTENTE JUDICIAL



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Letra 6/

Secretaría de Movilidad
Consortio SIM- Contrato 071/2007

Oficio nro. 6955373

Bogotá, D.C., 11 de julio de 2017

JUZG 36 CIVIL M.PAL

Señores

1 Folio

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 36

74429 17-JUL-'17 10:20

DE ORALIDAD

PM.

CRA 10 # 14-33 F 10

BOGOTÁ

Doctor(a) MARIA DEL PILAR NARANJO RAMOS, Secretario :

Referencia

Proceso: Ejecutivo con acción mixta

Expediente nro.: 11001000303620170029200

Demandante: BANCO FICHINCHA

Demandado: JOSE ORLANDO VIANCHA ROMAN

Oficio: 1722 del 16 de mayo del 2017 radicado el 29 de junio del 2017.

En atención a su oficio de la referencia me permito comunicarle que, revisada la documentación del vehículo de placas IWQ511, clase automóvil, servicio particular, figura como propietario: JOSE ORLANDO VIANCHA ROMAN desde 03/03/2016 hasta la fecha.

De acuerdo con lo ordenado, EL SISTEMA TOMA EL PROCESO EJECUTIVO MIXTO COMO EJECUTIVO CON TITULO PRENDARIO PUES LA GARANTÍA REAL SE ENCUENTRA A FAVOR DEL DEMANDANTE, LO ANTERIOR PARA EFECTOS DE PRELACIÓN EN CASO DE PRESENTARSE OTRO EMBARGO CON MAYOR JERARQUÍA. se acató la medida judicial consistente en: embargo y se inscribió en el Registro Automotor de Bogotá, D.C..

Cordialmente,

LEIDY CAROLINA ROMERO MARTINEZ

Funcionario SIM - Coordinador(a) Jurídico(a) Funcionario SIM - Abogado(a) Limítate

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2130 de 1993, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2008 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría de Movilidad y el parágrafo del Artículo 103 del Acuerdo 237 del 30 de noviembre de 2007 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene validez para el trámite de los actos legales.



Av. Calle 13 No. 37-35
Teléfono: 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Info: Línea 195
Bogotá D.C. - Colombia

INFORME SECRETARIAL

REFERENCIA.: 11001400308620170029200

Al Despacho del señor Juez hoy dieciocho (18) de julio de dos diecisiete (2017), el presente asunto, con el embargo registrado, sírvase proceder.

ESOL

ESPA

MARÍA DEL PILAR NARANJO RAMOS

Secretaria ()

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil diecisiete (2017).

Ref. 11001-40-03-036-2017-0292-00. Singular.

En atención a la comunicación proveniente de la Secretaría de Movilidad vista a folio 6, y como quiera que se encuentra debidamente embargado el automóvil objeto de cautela, se dispone:

Ordenar la aprehensión del vehículo de placa **IWQ-511**. Oficiese a la Policía Nacional Sijin- Automotores, para que el rodante en mención conducido a los parqueaderos autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura. Oficiese e indíquese en la comunicación los parqueaderos a que se hace mención.

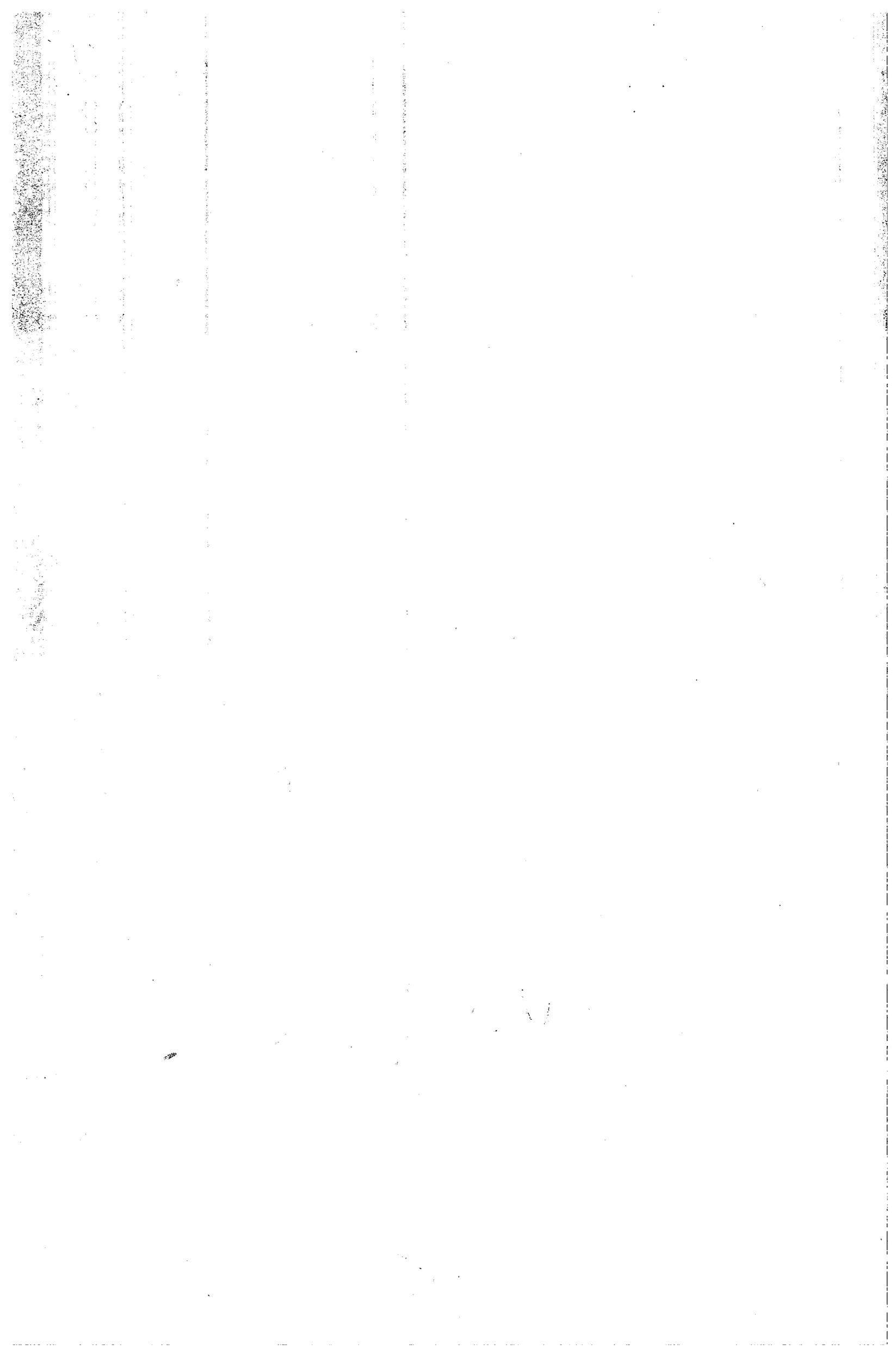
Notifíquese y Cúmplase,

JUAN CARLOS PULIDO GÓMEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO Nro. 86 hoy 25 de julio de dos mil diecisiete (2017) a la hora de las 8:00 a.m.

La Secretaria **MARÍA DEL PILAR NARANJO RAMOS**





8

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 Nº 14 - 33 PISO 10º TELEFONO Nº 3 41 35 11
E-MAIL: cmpl36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., **13 JULIO DE 2018**

Oficio No. **2664**

Señores
POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA
Sección Automotores
 Ciudad

REFERENCIA: MIXTONo. 11001400303620170029200 de BANCO PICHINCHA S.ANIT. No890.200.756-7 en contra JOSE ORLANDO VIANCHA ROMAN C.C. No88.159.027.

De manera atenta y dando cumplimiento al proveído de fecha , **24 DE JULIO DE 2017**, le informo que dentro del asunto de la referencia se **DECRETÓ** la **APREHENSIÓN** del vehículo identificado con placas **N°TWQ-511** , denunciado de propiedad de la parte ejecutada señor **JOSE ORLANDO VIANCHA ROMAN** identificado con cédula de ciudadanía No. **88.159.027**.

NOTA IMPORTANTE: Este oficio sin la firma y sello no tiene ninguna validez y para efectos del tramite de la captura este deberea estar registrado en la **POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA SECCIÓN AUTOMOTORES - SIJIN**. Una vez aprehendido el automotor en mención sea dirigido a los parqueaderos de dicha entidad, toda vez que a partir de enero de dos mil dieciocho (2018) no hay registro de parqueaderos autorizado según la Circular **NO- DESAJBOC18-1** del veintinueve (29) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

CIUDAD DE BOGOTÁ
SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ NIT. 900.276.634-9 Representante legal: Edgar Israel Molina Peña C.C.79.723.168 Dirección de parqueadero: calle 2 No. 7 -78 Dirección de oficina: calle 2 No. 7 -78 Teléfono: 3005637904-3002760264
IMPORMAQUINAS Y EQUIPOS LTDA. NIT: 900.276.634-9 Representante legal: Jorge Alberto Gómez Zuleta C.C. 79.459.676 Dirección de parqueadero: calle 04 No. 1 Dirección de oficina: calle 8 No. 19- 27 Teléfono: 2373. 47-2374316
MUNICIPIOS CUNDINAMARCA

SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ NIT. 900.276.634-9 Representante legal: Edgar Israel Molina Peña C.C.79.723.168 Dirección de parqueadero: calle 2 No. 7 -78 Dirección de oficina: calle 2 No. 7 -78 Teléfono: 3005637904-3002760264

Jaime Bautista
 CC.1023939326
 Retiro Oficio
 28108118
 Autorizado parte actora

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
 Secretario

AL RESPONDER POR FAVOR CITAR LA REFERENCIA DEL PROCESO.

YAZMINE BRETON MEJIA
ABOGADA

JUZGADO 36 CIVIL MP
88754 28-AUG-18 16:38

Señor
JUEZ 36 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

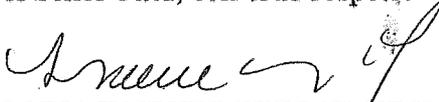
REF: EJECUTIVO DE BANCO PICHINCHA S.A. contra JOSE ORLANDO VIANCHA ROMAN. EXPED. No. 2017-00292.

ASUNTO: AUTORIZACIÓN PARA RETIRAR OFICIO DE CAPTURA.

Respetado Señor Juez:

GLORIA YAZMINE BRETON MEJIA, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de apoderada de la sociedad demandante dentro del proceso de la referencia, por el presente escrito me permito **AUTORIZAR** al abogado **JAIME BAUTISTA RUEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.023.939.326 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 305.823 del C.S. de la J., para **RETIRAR** del expediente el oficio de captura del vehículo de placa IWQ 511 emitido por su Despacho.

Del Señor Juez, con todo respeto.



GLORIA YAZMINE BRETON MEJIA
C.C. No. 51.689.883 de Bogotá.
T.P. 45.299 del C.S.J.

PRESENTACIÓN PERSONAL

PATRICIA TELLEZ LOMBANA
NOTARIA 72 DE BOGOTÁ D.C.

El anterior escrito fue presentado ante
LA NOTARIA SETENTA Y DOS DEL
CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
Personalmente por:

BRETON MEJIA GLORIA

quien exhibió C.C. 51689883 expedida en BOGOTÁ

Tarjeta Profesional No. 45259 del C.S.J.

Bogotá D.C. 02/08/2018

hch6m90t4g26g4b6



[Handwritten signature]

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 Nº 14 – 33 PISO 10º TELEFONO Nº 3 41 35 11
E-MAIL: cmpl36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 14 enero de 2019

Oficio Circular Nº 3669

Señor Gerente Banco

Ciudad.

Reciba un cordial saludo por parte de este Despacho judicial.

En cumplimiento al acuerdo **PCS1710678** del veintiséis (26) de mayo de dos mil diecisiete (2017), emanado por el Consejo Superior de la Judicatura, se le informa que a partir del 17 de enero de 2019 la **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, ubicado en el edificio Hernando Morales Molina en la carrera 10 No. 14-33 primer piso, asume el **CONOCIMIENTO** de los procesos relacionados a continuación, motivo por el cual los dineros descontados deben ser consignados en la cuenta No. **110012041800** correspondiente a la **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**.

NUMERO DE PROCESO	DEMANDADO	CEDULA- NIT	No DE OFICIO QUE COMUNICA LA MEDIDA
2013-1046	CARMEN CECILIA PARRA ACOSTA	41.779.973	3368 13 SEPTIEMBRE DE 2013
2015-1337	SANDRA LILIANA MARTINEZ PULIDO	51.975.905	1848 29 JUNIO DE 2018
	LUIS ALBERTO PINTO	79.328.036	
2017-1212	ELKIN ISTAMO RODRÍGUEZ	91.014.865	4519 12 DE DICIEMBRE DE 2017
2017-1077	DIANA CAROLINA MACÍAS GALLEGU	43.979.221	4210 07 NOVIEMBRE DE 2017
2017-1097	BRENDA MILENA FIQUE SEPÚLVEDA	53.115.353	4248 08 NOVIEMBRE DE 2017
2017-0707	INMATEC	811.010.110-7	3698 23 OCTUBRE DE 2018
	COMPAÑÍA LTDA. SIG SOUTHWESTERN INTERNATIONAL GROUP S.A.	830.506.724-8	
2017-0572	GO FIVE S.A.S	900.761.459-6	2612 19 JULIO 2017
2017-0359	NICOLAS TONDINI	510.878	4632 19 DICIEMBRE DE 2017

AL RESPONDER POR FAVOR CITAR LA REFERENCIA DEL PROCESO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 Nº 14 – 33 PISO 10º TELEFONO Nº 3 41 35 11
E-MAIL: cmpl36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

201-1053	ANDREA DEL PILAR LADINO MAHECHA	40.332.682	4334 21 NOVIEMBRE DE 2017
2017-0292	JOSÉ ORLANDO VIANCHA ROMAN	88.159.027	1723 17 MAYO DE 2017
2017-0133	ÁLVARO MARCELO LLANO TALERO	79.392.845	1383 17 ABRIL DE 2017
2017-0108	ASOEXTARCOM	830.046.832-0	1154 29 MARZO DE 2017
2017-0857	LUCILA ARDILA REYES	52.027.423	4202 07 NOVIEMBRE DE 2017
2017-0717	MARIA SOLEDAD SALAZAR REYES	40.018.627	3058 16 AGOSTO DE 2017
2018-0628	LUIS ALFREDO ESCOBAR RODRÍGUEZ	79.875.966	2679 16 JULIO DE 2018
2018-0652	YORLYN ENRIQUE AMAYA MEJÍA	84.034.213	2751 18 JULIO DE 2018
2018-0812	FRUTTOS EXOTICOS S.A.S SALVADOR PARRA RAMOS	900.942.045-8 19.087.680	2841 01 AGOSTO DE 2018
2018-0189	NELSON SEGURA ÁLVAREZ NATALIA SEGURA ÁLVAREZ	3.242.645 21.148.473	1076 13 ABRIL DE 2018
2018-0231	JOHANNA PAOLA CELY LUQUE	52.766.297	1323 07 MAYO DE 2018
2018-0378	LEONOR GONZALES ACOSTA	51.942.321	1257 07 MAYO DE 2018
2018-0464	DIEGO ANDRÉS VALDES MILLAN	94.377.553	1362 07 MAYO DE 2018
2017-1286	JOSÉ JAVIER PUIG PÉREZ	460.169	4573 14 DICIEMBRE DE 2017
2017-0650	JORGE ANTONIO DÍAZ CADENA	79.706.320	2914 02 AGOSTO DE 2017
2017-1317	ANDERSON RICARDO SUÁREZ CELIS	1.000.617.358	423 16 FEBRERO DE 2018
2017-1224	VÍCTOR WILLIAM RODRÍGUEZ BUITRON	19.392.002	4520 12 DICIEMBRE DE 2017

AL RESPONDER POR FAVOR CITAR LA REFERENCIA DEL PROCESO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 Nº 14 - 33 PISO 10º TELEFONO Nº 3 41 35 11
E-MAIL: cmpl36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

2017-0334	EVELIO GRANADOS CASTRO	80.374.950	2031 12 JUNIO DE 2017
2017-0127	JAIRO CHAPARRO CONDE	79.138.607	1290-1293 04 ABRIL DE 2017
2017-0966	C & C INTEGRALES S.A.S JUAN PABLO SALAMANCA OCAMPO	900.187.459-4 1.053.827.366	4019 26 OCTUBRE DE 2017
2017-1099	CLÍNICA CATANO Y MÁRQUEZ S.A.S	90.048.480-2	1293 18 MAYO DE 2018 1734 20 JUNIO DE 2018
2017-0750	INMOBILIARIA VÁSQUEZ Y ASESORES LIMITADA	800.195.372-3	3481 22 SEPTIEMBRE DE 2017 3696 28 SEPTIEMBRE DE 2017
2016-0378	JUAN ANTONIO GARZÓN SÁNCHEZ HELBER MEDINA VÁSQUEZ GLOBALUM S.A.S.	19.455.124 79.124.289 900.043.208-4	1670 21 JULIO DE 2016
2016-0753	JUAN BOLÍVAR MURILLO	4.059.552	3210 08 NOVIEMBRE DE 2016
2016-0900	RAMIRO ANDRÉS MENDOZA GUARNIZO	1.106.775.473	3292 15 NOVIEMBRE DE 2016
2016-01180	CONSTRUMEGA ARQUITECTURA E INGENIERÍA S.A.S JAIRO MORENO GÓMEZ	900.112.468-9 4.290.938	207-190 30 ENERO DE 2017
2016-1268	RDAH INGENIERÍA Y CONSTRUCCION LTDA. RUBÉN DARÍO ALDANA AHUMADA	900.295.784-6 93.477.305	696 24 FEBRERO DE 2017
2018-0125	TERESA MONTANEZ CUCUNUBO	51.821.721	0495 18 FEBRERO DE 2018
2016-1245	CHISTIAN CUELLO MONTERO	79.751.614	250 01 FEBRERO DE 2017
2016-1231	GERARDO CORZO PINILLA	13.811.134	220 30 ENERO DE 2017 3249 29 AGOSTO DE 2018
2016-1003	JHON JAVIER PÉREZ ROMERO	80.505.763	3799 16 DE DICIEMBRE DE 2016
2016-0526	VÍCTOR JAIME LEÓN OSTOS	17.075.561	2141 29 AGOSTO DE 2016

AL RESPONDER POR FAVOR CITAR LA REFERENCIA DEL PROCESO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 Nº 14 - 33 PISO 10º TELEFONO Nº 3 41 35 11
E-MAIL: cmpl36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

2016-0583	CAROL LISED ARANGO PINILLA	1.030.581.288	0205 30 ENERO DE 2017
2016-0729	JORGE IVÁN SALAZAR AGUDELO	79.508.392	2769 10 OCTUBRE DE 2016
2016-1307	DIEGO ARMANDO VILLATE RAMÍREZ	1.052.380.745	596 21 FEBRERO DE 2017
2016-0882	HARVEY DANILO SUÁREZ MORALES	79.380.736	2989 26 OCTUBRE DE 2016
2016-0898	ZULEYDI JHOANA QUINTERO ROJAS	1.130.665.423	3007 27 OCTUBRE DE 2016
2016-0874	MARTHA PATRICIA SOTO HIDALGO MÓNICA PATRICIA LUGO PULIDO	52.381.632 52.317.352	3291 15 NOVIEMBRE DE 2016
2016-1120	JAVIER HURTADO ARAGON	4.832.940	200 30 ENERO DE 2017 1384 17 ABRIL DE 2017
2016-1230	DIANA SOFIA VALBUENA SUAREZ	52.967.687	218 30 ENERO DE 2017
2016-807	LEYDY MARCELA ADAME ALFONSO	1.116.544.389	3196 08 NOVIEMBRE DE 2016
2016-853	LUZ ANDREA GOYENECHÉ RODRÍGUEZ	52.881.916	2943 24 OCTUBRE DE 2016
2016-1038	AGROPIAVE S.A.S	860.072.251-0	204 30 ENERO DE 2017

Cordialmente,

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario

AL RESPONDER POR FAVOR CITAR LA REFERENCIA DEL PROCESO.



**BANCO
PICHINCHA**

1P
Despacho
2050 - of 9

Letra

12

Bogotá, D.C., 29 de Enero de 2019



6000537694
0001 CUENTAS DE DEPOSITO
BOGOTA

DNO-2019-01-4174

Señores

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
HENRY MARTINEZ
CR 10 N 14 33 ED HERNANDO MORALES P 10
BOGOTA DC

OF. EJEC. CIVIL MPAL.
M

03533 14-MAR-'19 8:19

RADICADO N° 2017-0292

REF: OFICIO N° 3669;ORIGEN;JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Respetados señores:

Atendiendo su amable comunicación de la referencia, nos permitimos informarle que después de revisar los sistemas del Banco, pudimos verificar que JOSE ORLANDO VIANCHA ROMAN, con identificación No 88159027 no aparece en nuestra base de datos como vinculado (a) al Banco, por tal motivo no es posible atender positivamente su-solicitud de embargo.

Sin otro particular.

HERNAN ENRIQUE RODRIGUEZ PUENTES
Director Nacional Operaciones

Elaborado por: LUZ GONZALEZ

1971



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Judicial
CÁMARA DE BUENOS SUJECOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
BOGOTÁ D.C.

En la fecha _____ se aprobó el expediente el anterior escrito junto con sus anexos _____, en la necesidad de que se ordene, conforme se dispone en el artículo 181 de la Constitución, para que se ponga en conocimiento de los interesados, por _____, los autos legales adjuntos.

SOLICITUD INMOVILIZACIÓN BANCO PICHINCHA VS JOSÉ ORLANDO VIANCHA ROMAN. 
EXP No.2017-0292

Yazmine Breton <yazmine.breton@gmail.com>

Jue 13/08/2020 2:57 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (328 KB)

BANCO PICHINCHA vs. JOSE ORLANDO VIANCHA ROMAN SOLICITUD NUEVA INMOVILIZACION .pdf;

Respetados Señores:

Allego memorial con destino al Juzgado 9 Civil Municipal de Ejecución (Origen 36 CM) con solicitud inmovilización vehículo dentro del proceso ejecutivo mixto No. 2017-0292

Gloria Yazmine Bretón Mejía
APODERADA BANCO PICHINCHA

YAZMINE BRETON MEJIA
ABOGADA

27/10/19
3406-221-9.
LETRES
JAMES

SEÑOR
JUEZ 09° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

REF: EJECUTIVO MIXTO No. 2017-0292 DE BANCO PICHINCHA vs. JOSE
ORLANDO VIANCHA ROMAN. ORIGEN 36 CM.

Asunto: SOLICITUD INMOVILIZACIÓN

Respetado doctor:

GLORIA YAZMINE BRETON MEJÍA, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderada de la sociedad demandante dentro del proceso de la referencia, amablemente le solicito ordenar nuevamente la inmovilización del vehículo de placa **IWQ 511**.

Lo anterior como quiera que si bien es cierto, el juzgado de origen en su oportunidad emitió oficio con destino a la SIJIN comunicando la inmovilización del citado vehículo, también es cierto que a la fecha, el mismo no ha sido inmovilizado ni mucho menos puesto a disposición del Juzgado y para el proceso de la referencia, pero si se encuentra rodando y así se depende de la consulta realizada en el RUNT donde se encontró vigente el SOAT, con fecha de renovación 16 de diciembre de 2019, con la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.

Del Señor Juez con todo respeto.

GLORIA YAZMINE BRETON MEJIA
C. C. No.51.689.883 de Bogotá
T. P. No.45.299 C. S. J.



Consejo Superior
de la Judicatura

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

07

18 SEP 2020

Al despacho del Señor (a) juez hoy _____

Observaciones _____

El (la) Secretario (a) _____

(2)

SOLICITUD INMOVILIZACIÓN BANCO PICHINCHA VS JOSÉ ORLANDO VIANCHA ROMAN.
EXP No.2017-0292

15

Yazmine Breton <yazmine.breton@gmail.com>

Jue 13/08/2020 2:57 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (328 KB)

BANCO PICHINCHA vs. JOSE ORLANDO VIANCHA ROMAN SOLICITUD NUEVA INMOVILIZACION .pdf;

Respetados Señores:

Allego memorial con destino al Juzgado 9 Civil Municipal de Ejecución (Origen 36 CM) con solicitud inmovilización vehículo dentro del proceso ejecutivo mixto No. 2017-0292

Gloria Yazmine Bretón Mejía
APODERADA BANCO PICHINCHA

YAZMINE BRETON MEJIA
ABOGADA

2 FOLIOS
LETRES 16
Jmels
3398-216-9

SEÑOR
JUEZ 09° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

REF: EJECUTIVO MIXTO No. 2017-0292 DE BANCO PICHINCHA vs. JOSE ORLANDO VIANCHA ROMAN. ORIGEN 36 CM.

Asunto: SOLICITUD INMOVILIZACIÓN

Respetado doctor:

GLORIA YAZMINE BRETON MEJÍA, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderada de la sociedad demandante dentro del proceso de la referencia, amablemente le solicito ordenar nuevamente la inmovilización del vehículo de placa **IWQ 511**.

Lo anterior como quiera que si bien es cierto, el juzgado de origen en su oportunidad emitió oficio con destino a la SIJIN comunicando la inmovilización del citado vehículo, también es cierto que a la fecha, el mismo no ha sido inmovilizado ni mucho menos puesto a disposición del Juzgado y para el proceso de la referencia, pero si se encuentra rodando y así se depende de la consulta realizada en el RUNT donde se encontró vigente el SOAT, con fecha de renovación 16 de diciembre de 2019, con la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.

Del Señor Juez con todo respeto.

GLORIA YAZMINE BRETON MEJIA
C. C. No.51.689.883 de Bogotá
T. P. No.45.299 C. S. J.



Consejo Superior
de la Judicatura

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

07

18 SEP 2020

Al despacho del Señor (a) juez hoy _____

Observaciones _____

El (la) Secretario (a) _____

(2)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

09 OCT. 2020

Proceso No. 36 2017 - 292

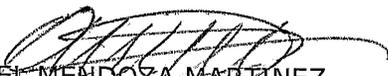
Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la parte actora, Dra. GLORIA YAZMINE BRETON MEJIA, donde solicita se ordene nuevamente la aprehensión del vehículo de placas IWQ - 511.

Como quiera que la memorialista manifiesta que si bien es cierto la aprehensión del vehículo fue comunicada a la SIJIN con oficio, no es menos cierto que el automotor cuenta con Soat vigente (año 2019), por lo que se ordenará elaborar nuevo oficio de aprehensión, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

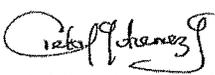
RESUELVE

ELABÓRESE el oficio de aprehensión que viene ordenado en auto del 24 de julio de 2017 (fl. 7-C-2), e indíquesele que el vehículo debe ser dejado a disposición de este Juzgado en un establecimiento que ellos considere que cuente con las seguridades para responder por tal automotor, en caso que al momento de la captura no haya un parqueadero autorizado de conformidad con la **CIRCULAR DEAJC19-49** emanada por el Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 595 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. Por anotación en estado N° 127 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am  Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario
--

13 OCT 2020

y.g.p.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.

Tel: 2438795

OFICIO No. 24145
Bogotá D. C., 05 de noviembre de 2020

Señores:
SIJIN -GRUPO AUTOMOTORES
Ciudad

REF: Proceso Ejecutivo singular No. 11001-40-03-036-2017-00292-00 iniciado por BANCO PICHINCHA SA. NIT: 890.200.756-7 contra JOSÉ ORLANDO VIANCHA ROMÁN C.C. 88:159.027 (Origen Juzgado 36 Civil Municipal de Bogotá)

Comunico a usted que mediante autos de fechas 24 de julio de 2017 y 09 de octubre de 2020, proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó la APREHENSIÓN material del vehículo de placas No **IWQ-511**, denunciado como de propiedad de la parte demandada.

Una vez efectuada la captura, el vehículo debe ser dejado a disposición de éste Juzgado en un establecimiento que considere que cuenta con las seguridades para responder por tal automotor, e caso de que al momento de la captura no haya un parqueadero autorizado de conformidad con la **CIRCULAR DEAJC19-49**, emanada por el Consejo Superior de la Judicatura-Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 595 del Código General de Proceso.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PAOLA MEDINAM
Profesional Universitario Grado 11

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

PAOLA MEDINAM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

OFICIO No. 24145
Bogotá D. C., 05 de noviembre de 2020

Señores:
SIJIN -GRUPO AUTOMOTORES
Ciudad

REF: Proceso Ejecutivo singular No. 11001-40-03-036-2017-00292-00 iniciado por BANCO PICHINCHA SA. NIT: 890.200.756-7 contra JOSÉ ORLANDO VIANCHA ROMÁN C.C. 88.159.027 (Origen Juzgado 36 Civil Municipal de Bogotá)

Comunico a usted que mediante autos de fechas 24 de julio de 2017 y 09 de octubre de 2020, proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó la APREHENSIÓN material del vehículo de placas No **IWQ-511**, denunciado como de propiedad de la parte demandada.

Una vez efectuada la captura, el vehículo debe ser dejado a disposición de éste Juzgado en un establecimiento que considere que cuenta con las seguridades para responder por tal automotor, e caso de que al momento de la captura no haya un parqueadero autorizado de conformidad con la **CIRCULAR DEAJC19-49**, emanada por el Consejo Superior de la Judicatura-Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 595 del Código General de Proceso.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

PAOLA MEDINAM

18

YAZMINE BRETON MEJIA
ABOGADA

Señor
JUEZ 9° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

REF: EJECUTIVO DE BANCO PICHINCHA S.A. contra JOSE ORLANDO VIANCHA ROMAN. EXPED. No. 2017-0292 ORIGEN 36 CM.

ASUNTO: SOLICITUD SECUESTRO VEHÍCULO PLACA IWQ511

Respetado Señor Juez:

GLORIA YAZMINE BRETON MEJIA, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderada de la sociedad demandante dentro del proceso de la referencia, amablemente solicito lo siguiente:

Decretar el secuestro del vehículo de placa **IWQ 511**, que según información de mi mandate se encuentra inmovilizado en el parqueadero LA PRINCIPAL SAS ubicado en la BODEGA MEGAPATIO - GUASCA/CUNDINAMARCA, vereda el Santuario 500 mts del roundpoint de Guasca vía Guatavita.

Del Señor Juez con todo respeto.


GLORIA YAZMINE BRETON MEJIA
C.C. 51.689.883 de Bogotá
T.P. 45.299 del C.S.J.

SOLICITUD SECUESTRO. BANCO PICHINCHA VS JOSÉ ORLANDO VIANCHA ROMÁN. EXP No. 2017-0292

Yazmine Breton <yazmine.breton@gmail.com>

Vie 19/03/2021 14:49

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (176 KB)

BANCO PICHINCHA contra JOSE ORLANDO VIANCHA ROMAN SOLICITUD SECUESTRO.pdf;

Respetados Señores:

Asunto allego memorial con destino al juzgado 9 Civil Municipal de Ejecución (Origen:36CM) para que obre en el proceso ejecutivo No. 2017-0292.

Cordialmente

GLORIA YAZMINE BRETÓN MEJÍA
Apoderada Banco Pichincha

02059 23-MAR-*21 15:42

02059 23-MAR-*21 15:42

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

0-36
letra.
2616-154-9
lauraCP
F2

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintitrés de abril de dos mil veintiuno

Proceso No. 36 2017 - 292

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora, Dra. GLORIA YAZMINE BRETON MEJIA, donde solicita el secuestro del vehículo cautelado de placas IWQ-511, dado que, según información de su mandante el automotor está en el parqueadero LA PRINCIPAL S.A.S. ubicado en la Bodega Megapatio - Guasca Cundinamarca, vereda el Santuario 500 mts del roundpoint de Guasca vía Guatavita.

Si bien es cierto dentro del plenario no consta de manera oficial la aprehensión del citado vehículo no es menos cierto que el demandante manifiesta que se encuentra en el parqueadero LA PRINCIPAL S.A.S., por lo que el Despacho accederá al secuestro del mismo. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DECRÉTESE el secuestro del automotor de placas IWQ - 511, Modelo 2016, Marca Kia Rio Ub Ex, como de propiedad del demandado, JOSE ORLANDO VIANCHA ROMAN, el que debe practicarse atendiendo la regla 6º del artículo 595 del Código General del Proceso, el cual se encuentra ubicado en las instalaciones del parqueadero LA PRINCIPAL S.A.S., Bodega Megapatio (Guasca Cundinamarca), vereda el Santuario. Para la diligencia de secuestro se comisiona al **Juez Promiscuo Municipal de Guasca Cundinamarca**, con amplias facultades de nombrar secuestre y fijarle gastos, para la práctica de la diligencia de secuestro.

No obstante, dada la naturaleza del bien el mismo puede entregarse al acreedor o demandante (C.G.P., ART 595, numeral 6º, inciso 2º), sin lugar a la caución que prevé dicha norma de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 6º del artículo 599 *ibídem*. **Por secretaria líbrese despacho comisorio.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 26 de abril de 2021
Por anotación en estado N° 64 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

Despacho Comisorio N° DC-0521-66

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.

Tel: 2438795

Hace Saber
Al

JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE GUASCA CUNDINAMARCA

REF: Proceso Ejecutivo singular No. **11001-40-03-036-2017-00292-00** iniciado por BANCO PICHINCHA SA. NIT: 890.200.756-7 contra JOSÉ ORLANDO VIANCHA ROMÁN C.C. 88.159.027 (Origen Juzgado 36 Civil Municipal de Bogotá)

Mediante auto de fecha 23 de abril de 2021, proferido dentro del proceso de la referencia; se le comisionó con amplias facultades de nombrar secuestre y fijarle gastos, para la práctica de la diligencia de secuestro del automotor de placas IWQ - 511, Modelo 2016, Marca KIA RIO UB EX, como de propiedad del demandado, JOSE ORLANDO VIANCHA ROMAN, el que debe practicarse atendiendo la regla 6° del artículo 595 del Código General del Proceso, el cual se encuentra ubicado en las instalaciones del parqueadero LA PRINCIPAL S.A.S., Bodega Megapatío (Guasca Cundinamarca), vereda el Santuario.

INSERTOS

Copia de los autos que ordenan esta comisión de fecha 23 de abril de 2021.

Actúa como apoderado(a) de la parte demandante el (la) Doctor(a) Actúa como apoderada de la parte actora GLORIA YAZMINE BRETON MEJIA con C.C. 51.689.883 y T.P. 45.299 del C.S de la J, CORREO: YAZMINE.BRETON@GMAIL.COM.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., 05 de mayo de 2021.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA 13 N° 9967, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá



KAREN RUEDA



Despacho Comisorio N° DC-0521-66

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.
Tel: 2438795

Hace Saber
Al

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE GUASCA CUNDINAMARCA

REF: Proceso Ejecutivo singular No. **11001-40-03-036-2017-00292-00** iniciado por BANCO PICHINCHA SA. NIT: 890.200.756-7 contra JOSÉ ORLANDO VIANCHA ROMÁN C.C. 88.159.027 (Origen Juzgado 36 Civil Municipal de Bogotá)

Mediante auto de fecha 23 de abril de 2021, preferido dentro del proceso de la referencia; se le comisionó con amplias facultades de nombrar secuestre y fijarle gastos, para la práctica de la diligencia de secuestro del automotor de placas IWQ - 511, Modelo 2016, Marca KIA RIO UB EX, como de propiedad del demandado, JOSÉ ORLANDO VIANCHA ROMAN, el que debe practicarse atendiendo la regla 6ª del artículo 595 del Código General del Proceso, el cual se encuentra ubicado en las instalaciones del parqueadero LA PRINCIPAL S.A.S., Bodega Megapatio (Guasca Cundinamarca), vereda el Santuario.

INSERTOS

Copia de los autos que ordenan esta comisión de fecha 23 de abril de 2021. Actúa como apoderado(a) de la parte demandante el (la) Doctor(a) Actúa como apoderada de la parte actora GLORIA YAZMINE BRETON MEJIA con C.C. 51.689.883 y T.P. 45.299 del C.S de la J, CORREO: YAZMINE.BRETON@GMAIL.COM.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., 05 de mayo de 2021.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA 18 N° 0962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

Diana Paola Góndez López

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Formulario de envío con campos para: FIRMA, FECHA, TELÉFONO, C.C., NOMBRES, OFICIOS, DESPACHO, C., OTROS, DEMANDANTE, DEMANDADO, AUTORIZADO, and email address.

FIRMA: _____

FECHA: 19 MAYO 2021

TELÉFONO: 51689 883

C.C.: YATMINE BRETÓN

NOMBRES: YATMINE BRETÓN

OFICIOS:

DESPACHO, C.:

OTROS:

DEMANDANTE:

DEMANDADO:

AUTORIZADO:

EMAIL: YATMINE.BRETÓN@gmail.com

**DEVOLUCIÓN DESPACHO COMISORIO No. 0521-66 - SIN DILIGENCIAR // PROCESO:
11001-40-03-036-2017-00292-00**

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Guasca
<jprmpalguasca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 10/08/2021 15:25

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (2 MB)
OC 1022.pdf; DC 0521-66.pdf;

Cordial Saludo,

Por medio del presente, en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 29 de julio de 2021, remito el despacho comisorio de la referencia mediante oficio civil No. 1022, dentro del siguiente proceso:

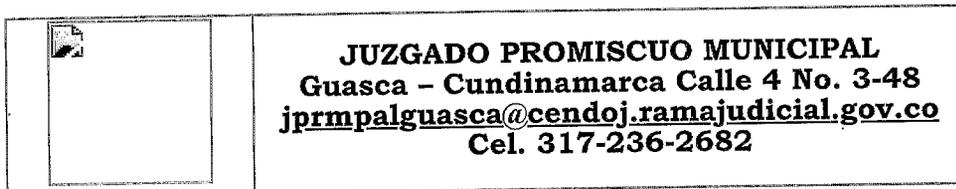
REFERENCIA: DESPACHO COMISORIO No. 0521-66
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
No. 11001-40-03-036-2017-00292-00
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A
DEMANDADO: JOSÉ ORLANDO VIANCHA ROMÁN

Anexo oficio civil No. 1022 en un (1) archivo pdf con un (1) folio, despacho comisorio en un (1) archivo pdf con diez (10) folios.

Por favor acusar recibido o enviar confirmación de lectura. El despacho comisorio también se envía en forma física; se envía en mensaje de datos para evitar la pérdida de información al trasportarlo y para agilizar su trámite dado que hay Juzgados que no están recibiendo correspondencia en físico.

Cordialmente,

Yennifer Carolina Prieto Beltrán
Escribiente



AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL
Guasca - Cundinamarca Calle 4 No. 3-48
jprmpalguasca@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cel: 317-236-2682

Oficio Civil N° 1022

Guasca, Agosto 04 de 2.021

SEÑORES

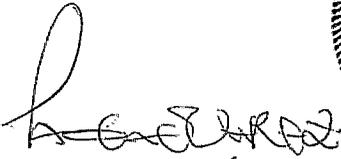
JUZGADO 9° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°
BOGOTÁ D.C.

REFERENCIA: DESPACHO COMISORIO No. 0521-66
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
No. 11001-40-03-036-2017-00292-00
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A
DEMANDADO: JOSÉ ORLANDO VIANCHA ROMÁN

Por medio del presente, en cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha veintinueve (29) de julio del año dos mil veintiuno (2021), me permito devolver el despacho comisorio de la referencia sin diligenciar, como quiera que la parte interesada no se hizo presente a la realización de la diligencia programada y tampoco justificó su inasistencia en el término señalado.

Anexo un (1) archivo PDF con diez (10) folios.

Atentamente,


ÁNGELA PAOLA SUÁREZ SUÁREZ
SECRETARIA





Rob. 2: 37p
e-mail
24 JUN 2021



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

Despacho Comisorio N° DC-0521-66

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

Hace Saber
Al

JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE GUASCA CUNDINAMARCA

REF: Proceso Ejecutivo singular No. 11001-40-03-036-2017-00292-00 iniciado por BANCO PICHINCHA SA. NIT: 890.200.756-7 contra JOSÉ ORLANDO VIANCHA ROMÁN C.C. 88.159.027 (Origen Juzgado 36 Civil Municipal de Bogotá)

Mediante auto de fecha 23 de abril de 2021, proferido dentro del proceso de la referencia; se le comisionó con amplias facultades de nombrar secuestre y fijarle gastos, para la práctica de la diligencia de secuestro del automotor de placas IWQ - 511, Modelo 2016, Marca KIA RIO UB EX, como de propiedad del demandado, JOSE ORLANDO VIANCHA ROMAN, el que debe practicarse atendiendo la regla 6° del artículo 595 del Código General del Proceso, el cual se encuentra ubicado en las instalaciones del parqueadero LA PRINCIPAL S.A.S., Bodega Megapatío (Guasca Cundinamarca), vereda el Santuario.

INSERTOS

Copia de los autos que ordenan esta comisión de fecha 23 de abril de 2021.

Actúa como apoderado(a) de la parte demandante el (la) Doctor(a) Actúa como apoderada de la parte actora GLORIA YAZMINE BRETON MEJIA con C.C. 51.689.883 y T.P. 45.299 del C.S de la J, CORREO: YAZMINE.BRETON@GMAIL.COM

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., 05 de mayo de 2021.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA 9993, 9994, 9991 de 2013 y PSAA 14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONA G. YAZMINE BRETON MEJIA
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintitrés de abril de dos mil veintiuno

Proceso No. 36 2017 - 292

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora, Dra. GLORIA YAZMINE BRETON MEJIA, donde solicita el secuestro del vehículo cautelado de placas IWQ-511, dado que, según información de su mandante el automotor está en el parqueadero LA PRINCIPAL S.A.S. ubicado en la Bodega Megapatio - Guasca Cundinamarca, vereda el Santuario 500 mts del roundpoint de Guasca vía Guatavita.

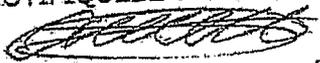
Si bien es cierto dentro del plenario no consta de manera oficial la aprehensión del citado vehículo no es menos cierto que el demandante manifiesta que se encuentra en el parqueadero LA PRINCIPAL S.A.S., por lo que el Despacho accederá al secuestro del mismo. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

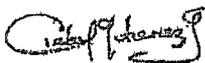
DECRÉTESE el secuestro del automotor de placas IWQ - 511, Modeló 2016, Marca Kia Rio Ub Ex, como de propiedad del demandado, JOSE ORLANDO VIANCHA ROMAN, el que debe practicarse atendiendo la regla 6º del artículo 595 del Código General del Proceso, el cual se encuentra ubicado en las instalaciones del parqueadero LA PRINCIPAL S.A.S., Bodega Megapatio (Guasca Cundinamarca), vereda el Santuario. Para la diligencia de secuestro se comisiona al **Juez Promiscuo Municipal de Guasca Cundinamarca**, con amplias facultades de nombrar secuestre y fijarle gastos, para la práctica de la diligencia de secuestro.

No obstante, dada la naturaleza del bien el mismo puede entregarse al acreedor o demandante (C.G.P., ART 595, numeral 6º, inciso 2º), sin lugar a la caución que prevé dicha norma de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 6º del artículo 599 *ibídem*. **Por secretaria librese despacho comisorio.**

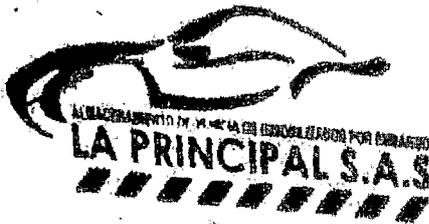
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C 26 de abril de 2021 Por anotación en estado N° 64 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am  Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria
--

Y.G.P.



INVENTARIO DE VEHICULO

Nº 0449

IWD - 577

COD:

En la ciudad Bogotá siendo las 3 PM a las 15 días del mes de Enero del año 2020
 se procede a efectuar el inventario del vehículo detallado a continuación

CLASE AUTOMOVIL
 MARCA KIA # DE MOTOR 64LAFP095787
 LINEA RIO UB EX. # DE CHASIS Y/O SERIE KNADN57A66612970
 MODELO 2016 DOCUMENTO S/I () NO (X) CUALES? 2 A 76 20
 COLOR Gris KILOMETRAJE 703.13 KM
 SERVICIO Particular LLAVES SI (X) NO () CUANTAS? 2 + control
 No dejar llaves puede acarrear costos de grúa y/o montacargas si es necesario

Para el inventario tenga en cuenta los siguientes ítem: B BUENO • R REGULAR • M MALO • G GOLPEADO • R RAYADO

CONTRATO PARA EL SERVICIO DE PARQUEADERO
 Primer objeto: Establecer las condiciones especificadas del servicio de parqueadero para los vehículos movilizados por orden judicial entre el legítimo tenedor del vehículo y la sociedad ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS MOVILIZADOS POR EMBARGO PRINCIPAL S A S. Conforme a las cláusulas siguientes. Segundo: Las condiciones especificadas en las que se recibe el vehículo son las contempladas en el siguiente inventario:

INVENTARIO EXTERNO							
ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO	ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO	ELEMENTO	CANTIDAD ESTADO
BOMPER	15	R	EXPLORADORAS	2	R	LLANTAS	4 R
ANTENA	NO	R	VIDRIOS	6	R	REPUESTO	R
PERSIANA	2	R	TAPA BAUL	NO	R	RINES	4 R
FAROLAS	2	R	EMBLEMAS	2	R	COMAS	R
CAPOT	1	R	ESPEJOS	2	R	MANIJAS	4 R
LIMPIABRISAS	2	R	TAPA GASOLINA	SI	R	CONDUJOS LATERALES	2 R

INVENTARIO INTERNO							
ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO	ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO	ELEMENTO	CANTIDAD ESTADO
ESPEJOS	SI	R	ENCE CIGARRILLO	2	R	GRUCEIAS	7 R
COJINERIA	SI	R	TAPETES	4	R	BATO	7 R
FORROS	NO	R	TAPASOLES	NO	R	EQUIPO DE CARRETERA	7 R
LUCES	SI	R	MANIJAS	4	R	EXTINTOR	7 R
DESCANZANUCAS	4	R	RADIO	7	R	BATERIA	7 R
CINTURONES	4	R	FRONTAL	NO	R	ALARMA	7 R
CENICERO	NO	R	PARLANTES	4	R	PITO	7 R

OBSERVACIONES **GOLPES (G) Y/O RAYONES (R) GRAVES**

Coques y rayones en la siguiente imagen.

Le entregaron la tarjeta de propiedad a señor

Tercero: El legítimo tenedor del vehículo movilizado autoriza expresamente a la sociedad ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS MOVILIZADOS POR EMBARGO PRINCIPAL S A S para hacer uso del derecho establecido en el artículo 2417 del Código Civil. Cuarto: La sociedad ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS MOVILIZADOS POR EMBARGO PRINCIPAL S A S se obliga a cuidar y custodiar el vehículo movilizado en lugares y condiciones de conservación en los que es recibido en sus instalaciones, salvo el deterioro normal derivado de agentes naturales durante el plazo del tiempo. Quinto: El legítimo tenedor del vehículo acepta desde ya que todos los deterioros económicos sufridos con motivo de los servicios de grúa, parqueadero, depósito, guarda y custodia así como cualquier otro suceso de la relación contractual que por esta medida se presenten podrán ser ignorados en garantía, conforme a la ley 1676 del 20 de agosto de 2013 y por lo tanto ser cedidos y dados en paga.

DATOS DE LA SOLICITUD
 JUZGADO Francia y Seis Civil Municipal
 OFICIO 2664 DEL 15 de Julio de 2018
 PROCESO MIXTO Nº 1100010050201700241200
 DEMANDANTE Banco Pichincha
 DEMANDADO Jose Orlando Uiancha

PROPIETARIO, POSEEDOR O CONDUCTOR
 NOMBRE Jose O Uiancha
 C.C. No. 885119027
 DIRECCION Francia
 TELEFONO (S): 3186726133

Ingresó por otro motivo Cual? _____
 FIRMA QUIEN RECIBE: [Firma]
 c.c. 41749087

FIRMA: [Firma]
 c.c. 885119027

OFICINAS: Carrera 37 No 60 - 21 Tel.: 306 4468 - B. Nicolas de Federman / Cels.: 318 856 4553 - 313 827 88 35
 310 573 20 58 - PATIOS: CALLE 4 No. 11 - 05 MOSQUERA (0,7 Km VÍA BOGOTÁ MOSQUERA)

MEGA PATIOS EMPRESARIAL DE VEHICULOS EN CUSTODIA
 VEREDA EL SANTUARIO 500 METROS DE LA GLORIETA DE GUASCA VÍA GUATAVITA (GUASCA CUNDINAMARCA).
 Email: almacenamientolaprincipal@gmail.com

NOTA: No responsabilizamos el derecho de trasladar el vehículo a cualquiera de nuestras instalaciones sin previo aviso, no se responde por ningún objeto que no se encuentre inventariado

DESPACHO COMISORIO N. DC-0521-66

inspecciondepolicia inspecciondepolicia <inspecciondepolicia@guasca-cundinamarca.gov.co>

Jue 24/06/2021 14:37

Para: Jaime Bautista <jaimbautista14@outlook.com>; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Guasca <jprmpalguasca@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: inspecciondepolicia inspecciondepolicia <inspecciondepolicia@guasca-cundinamarca.gov.co>; Gloria Rodríguez <correspondenciaguasca@gmail.com>

1 archivos adjuntos (2 MB)

Despacho comisorio 2021-E-1614.pdf

Cordial saludo,

Se remite Despacho Comisorio N. DC-0521-66, radicado ante este despacho el día 23 de junio de 2021, al Juzgado Promiscuo Municipal de Guasca, para fines pertinentes, por no ser competencia del despacho de la inspección de Policía.

Cordialmente,

JOSE MAURICIO RINCON GOMEZ
Inspector de Policía Guasca

27 v.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, nueve (9) de julio del año dos mil veintiuno (2.021).

Dentro del menor término posible, dese cumplimiento a lo solicitado por el Juzgado 9° Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Bogotá, en su Despacho Comisorio No 0521-66 del 5 de mayo del año 2.021. En consecuencia, para llevar a cabo la diligencia de secuestro allí ordenada, se SEÑALA el día 29 de julio del año 2.021 a la hora de las 2:30 de la tarde, para lo cual el interesado deberá allegar los documentos que permitan la plena identificación del vehículo.

Para que actúe como secuestre, se DESIGNA a DEÁN ANDRÉS PÁEZ SANTANDER, quien figura en la lista oficial de auxiliares de la justicia. Comuníquesele en legal forma su nombramiento y désele posesión del cargo.

Hecho lo anterior, previas las anotaciones del caso, devuélvase lo actuado al Juzgado de origen.

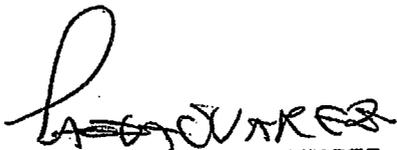
Asimismo, teniendo en cuenta las medidas tomadas por la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2.020, y atendiendo a que nos encontramos en el tercer pico de la pandemia con altos índices de contagio del virus Covid-19, las diligencias de secuestro se realizarán de forma virtual a través de la plataforma de Microsoft Teams o aquella que disponga el Consejo Superior de la Judicatura, por lo cual se requiere a las partes y/o interesados para que actualicen sus correos electrónicos y para que realicen las gestiones necesarias a fin de establecer su conexión virtual desde el parqueadero donde se encuentra ubicado el automotor, lugar en donde se deberá establecer la conexión en compañía del secuestre designado, a fin de individualizar el vehículo objeto de secuestro. Lo anterior a menos que a la fecha de la diligencia haya una disminución considerable en los índices de contagio y sea posible la realización presencial por parte del despacho.

NOTIFÍQUESE,

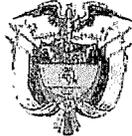

DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

Recibido hoy 24 de junio del año 2021. Una vez anotado al Tomo: V, Folio: 111, Libro Unico Radicador de Procesos que se lleva en este juzgado, para los despachos comisorios, psa al despacho a fin de resolver.

Secretaria,


ANGELA PAOLA SUAREZ SUAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Guasca - Cundinamarca Calle 4 No. 3-48
jprmpalguasca@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cel: 317-236-2682

Oficio Civil N° 940

Guasca, Julio 21 de 2.021

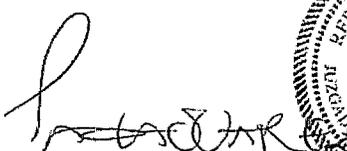
SEÑOR
DÉAN ANDRÉS PÁEZ SANTANDER
CALLE 13 No. 3-25
deanpaez55@gmail.com
CALERA - CUNDINAMARCA

REFERENCIA: DESPACHO COMISORIO No. 0521-66
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
No. 11001-40-03-036-2017-00292-00
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A
DEMANDADO: JOSÉ ORLANDO VIANCHA ROMÁN

Por medio del presente me permito comunicarle que mediante auto de fecha nueve (9) de julio del año dos mil veintiuno (2.021), se señaló el día veintinueve (29) de julio del año 2021 a la hora de las 2:30 de la tarde, para llevar a cabo la diligencia de secuestro dentro del despacho comisorio de la referencia, en donde usted fue designado como secuestre. Urge su presencia en este despacho judicial en la fecha antes señalada. Asimismo, debe asistir inmediatamente a este estrado judicial a tomar posesión del cargo.

Sin otro particular de Usted,

Atentamente


ÁNGELA PAOLA SUÁREZ SUÁREZ
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE GUASCA
SECRETARIA

Notificado el auto anterior por anotación en Estado
de Hoy 12 JUL 2021

El Secretario *[Handwritten Signature]*



Handwritten signature and initials in the top right corner.

← DESPACHO COMISORIO No. 0521-66- DESIGNACIÓN SECUESTRE IMPRIMIR x

2

Microsoft Outlook

Vie 23/07/2021 9:37

Para: Dean Paez <deanpaez55@gmail.com>

DESPACHO COMISORIO ... 41 KB

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

[Dean Paez \(deanpaez55@gmail.com\)](mailto:deanpaez55@gmail.com)

Asunto: DESPACHO COMISORIO No. 0521-66- DESIGNACIÓN SECUESTRE

Responder Reenviar

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Guasca

Vie 23/07/2021 9:37

Para: Dean Paez <deanpaez55@gmail.com>

OC 940.pdf 419 KB

Cordial Saludo,

En cumplimiento de lo ordenado en auto de fecha 9 de julio del año 2021 proferido en el despacho comisorio de la referencia, por medio del presente me permito notificar el oficio civil No. 940 mediante el cual se le comunica su designación como secuestre y la fecha y hora para la realización de la diligencia de secuestro.

Anexo oficio civil No. 940, en un (1) archivo con 1 folio.

Por favor acusar recibido o enviar confirmación de lectura, no obstante la notificación se entenderá surtida, desde el envío del presente correo.

Cordialmente,

Yennifer Carolina Prieto Beltrán
Escribiente

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Guasca – Cundinamarca Calle 4 No. 3-48
jprmpalguasca@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cel. 317-236-2682

6

DILIGENCIA DE SECUESTRO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR DESPACHO
COMISORIO No. 0521-66

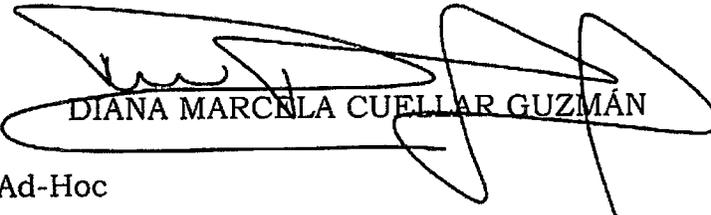
En Guasca Cundinamarca, a los veintinueve días del mes de julio del año dos mil veintiuno, a las 2:30 de la tarde, fecha y hora señalada en auto de fecha nueve (9) de julio, para llevar a cabo la diligencia de secuestro, decretada por el JUZGADO 9° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C., en su Despacho Comisorio No. 0521-66, dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR No. 11001-40-03-036-2017-00292-00, de BANCO PICHINCHA S.A, contra JOSÉ ORLANDO VIANCHA ROMÁN; procede el Despacho a declarar legalmente abierta la diligencia de secuestro. Por tal motivo la suscrita Juez procede a designar como secretaria Ad Hoc, para esta diligencia, a la escribiente de este Despacho, señorita Yennifer Carolina Prieto Beltrán identificada con C.C 1.069.853.075 de Junín, a quien se procedió a tomarle el juramento de rigor previas las formalidades legales, por cuya gravedad prometió cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone.

Se deja constancia que trascurrieron veinte minutos sin que la parte interesada se hiciera presente para la realización la diligencia.

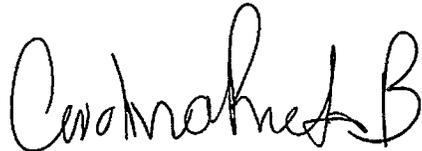
AUTO: Se concede el término de tres días para que la parte solicitante justifique su inasistencia, vencido el mismo, si esta no lo hiciera, se ordena la devolución del despacho comisorio en el estado en que se encuentre.

No siendo otro el objeto se termina y firma por los que en ella intervinieron, una vez leída y aprobada en cada una de sus partes.

La Juez


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN

La Secretaria Ad-Hoc


YENNIFER CAROLINA PRIETO BELTRÁN

**DEVOLUCIÓN DESPACHO COMISORIO No. 0521-66 - SIN DILIGENCIAR // PROCESO:
11001-40-03-036-2017-00292-00**

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Guasca
<jprmpalguasca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 10/08/2021 15:25

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (2 MB)

OC 1022.pdf; DC 0521-66.pdf;

Cordial Saludo,

Por medio del presente, en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 29 de julio de 2021, remito el despacho comisorio de la referencia mediante oficio civil No. 1022, dentro del siguiente proceso:

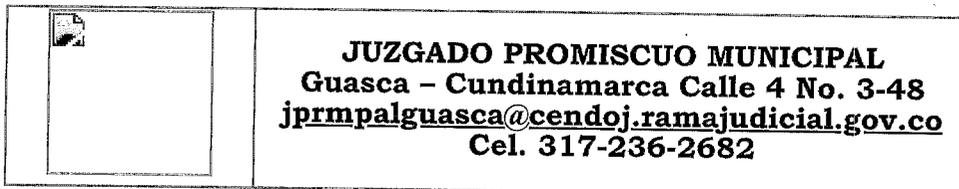
REFERENCIA: DESPACHO COMISORIO No. 0521-66
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
 No. 11001-40-03-036-2017-00292-00
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A
DEMANDADO: JOSÉ ORLANDO VIANCHA ROMÁN

Anexo oficio civil No. 1022 en un (1) archivo pdf con un (1) folio, despacho comisorio en un (1) archivo pdf con diez (10) folios.

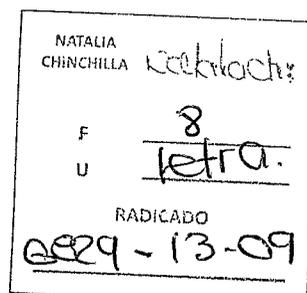
Por favor acusar recibido o enviar confirmación de lectura. El despacho comisorio también se envía en forma física; se envía en mensaje de datos para evitar la pérdida de información al transportarlo y para agilizar su trámite dado que hay Juzgados que no están recibiendo correspondencia en físico.

Cordialmente,

Yennifer Carolina Prieto Beltrán
Escribiente



AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



39654 17-AUG-'21 12:06

39654 17-AUG-'21 12:06

OF. EJ. CIV. MUN. RADICAR2



4

República de Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
OFICINA DE EJECUCIÓN
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
BOGOTÁ D.C.

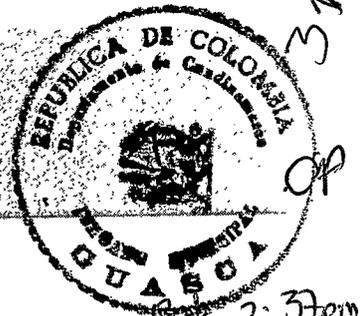
En la fecha

27 AGO 2021

se agrega al

expediente al anterior es como unto con sus anexos en folios, ~~se agregan~~
al expediente, en el presente, para que la orden, conforme lo dispuesto
en el artículo 105 C.C.P. se pone en conocimiento de los interesados,
para los fines legales pertinentes.

Sufruto (a)



Rob. 2: 37pm
e-mail
24 JUN 2021



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

Despacho Comisorio N° DC-0521-66

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

Hace Saber
Al

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE GUASCA CUNDINAMARCA

REF: Proceso Ejecutivo singular No. **11001-40-03-036-2017-00292-00** iniciado por BANCO PICHINCHA SA, NIT: 890.200.756-7 contra JOSÉ ORLANDO VIANCHA ROMÁN C.C. 88.159.027 (Origen Juzgado 36 Civil Municipal de Bogotá)

Mediante auto de fecha 23 de abril de 2021, proferido dentro del proceso de la referencia; se le comisionó con amplias facultades de nombrar secuestre y fijarle gastos, para la práctica de la diligencia de secuestro del automotor de placas IWQ - 511, Modelo 2016, Marca KIA RIO UB EX, como de propiedad del demandado, JOSE ORLANDO VIANCHA ROMAN, el que debe practicarse atendiendo la regla 6° del artículo 595 del Código General del Proceso, el cual se encuentra ubicado en las instalaciones del parqueadero LA PRINCIPAL S.A.S., Bodega Megapatio (Guasca Cundinamarca), vereda el Santuario.

INSERTOS

Copia de los autos que ordenan esta comisión de fecha 23 de abril de 2021.

Actúa como apoderado(a) de la parte demandante el (la) Doctor(a) Actúa como apoderada de la parte actora GLORIA YAZMINE BRETON MEJIA con C.C. 51.689.883 y T.P. 45.299 del C.S de la J. CORREO: YAZMINE.BRETON@GMAIL.COM.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., 05 de mayo de 2021.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAAs 9987, 9984, 9991 de 2013 y PSAAT4 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL DE PROMISCUO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintitrés de abril de dos mil veintiuno

Proceso No. 36 2017 - 292

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora, Dra. GLORIA YAZMINE BRETON MEJIA, donde solicita el secuestro del vehículo cauteiado de placas IWQ-511, dado que, según información de su mandante el automotor está en el parqueadero LA PRINCIPAL S.A.S. ubicado en la Bodega Megapatio - Guasca Cundinamarca, vereda el Santuario 500 mts del roundpoint de Guasca vía Guatavita.

Si bien es cierto dentro del plenario no consta de manera oficial la aprehensión del citado vehículo no es menos cierto que el demandante manifiesta que se encuentra en el parqueadero LA PRINCIPAL S.A.S., por lo que el Despacho accederá al secuestro del mismo. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

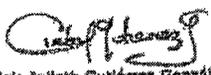
DECRÉTESE el secuestro del automotor de placas IWQ - 511, Modelo 2016, Marca Kia Rio Ub Ex, como de propiedad del demandado, JOSE ORLANDO VIANCHA ROMAN, el que debe practicarse atendiendo la regla 6º del artículo 595 del Código General del Proceso, el cual se encuentra ubicado en las instalaciones del parqueadero LA PRINCIPAL S.A.S., Bodega Megapatio (Guasca Cundinamarca), vereda el Santuario. Para la diligencia de secuestro se comisiona al **Juez Promiscuo Municipal de Guasca Cundinamarca**, con amplias facultades de nombrar secuestre y fijarle gastos, para la práctica de la diligencia de secuestro.

No obstante, dada la naturaleza del bien el mismo puede entregarse al acreedor o demandante (C.G.P., ART 595, numeral 6º, inciso 2º), sin lugar a la caución que prevé dicha norma de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 6º del artículo 599 *ibídem*. **Por secretaria librese despacho comisorio.**

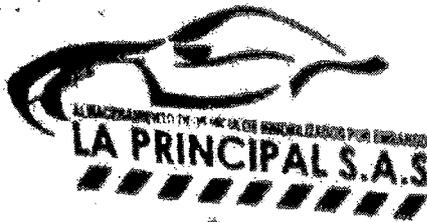
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C 25 de abril de 2021 Por anotación en estado N° 64 de esta fecha fue notificado el presente auto: Fijado a las 8:00 am  Cleo Julieth Gutiérrez González Secretaria

y.g.p.



INVENTARIO DE VEHICULO

Nº 449

IWD - 511

COD:

En la ciudad Bogotá siendo las 3 PM a los 15 días del mes de ENERO del año 2020
 se procede a efectuar el inventario del vehículo detallado a continuación:

CLASE Automovil
 MARCA Kia # DE MOTOR 64AFP095787
 LINEA Pio UB EX. # DE CHASIS Y/O SERIE KNADN571A66612990
 MODELO 2016 DOCUMENTO SI NO CUALES? 2 A 75 20
 COLOR Gris KILOMETRAJE 703.13 KM
 SERVICIO Particular LLAVES SI NO CUANTAS? 2 + control
 No dejar llaves pueda acarrear costos de grúa y/o montacargas si es necesario

Para el inventario tenga en cuenta los siguientes tipos: B BUENO • R REGULAR • M MALO • G GOLPEADO • R RAYADO

CONTRATO PARA EL SERVICIO DE PARQUEADERO

Primer objeto: Establecer las condiciones especificadas del servicio de parqueadero para los vehículos movilizados por orden judicial entre el legítimo tenedor del vehículo y la sociedad ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS MOVILIZADOS POR EMBARGO PRINCIPAL S A S Conforme a las cláusulas siguientes. Segundo: Las condiciones especificas en las que se recibe el Vehículo son las contempladas en el siguiente inventario;

INVENTARIO EXTERNO							
ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO	ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO	ELEMENTO	CANTIDAD ESTADO
BOMPER	1	R	EXPLORADORAS	NO	R	LLANTAS	4 R
ANTENA	NO	R	VIDRIOS	6	R	REPUESTO	
PERSIANA	2	R	TAPA BAUL	NO	R	RINER	4 R
FAROLAS	2	R	EMBLEMAS	2	R	COPAS	R
CAPOI	1	R	ESPEJOS	2	R	MANIJAS	4 R
LIMPIABRISAS	2	R	TAPA GASOLINA	SI	R	CONJUNTOS LATERALES	NO R

INVENTARIO INTERNO							
ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO	ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO	ELEMENTO	CANTIDAD ESTADO
ESPEJOS	SI	R	ENCE CIGARRILLO	2	R	CRUCETAS	7 R
COJINERIA	SI	R	TAPETES	2	R	GATO	7 R
FORROS	NO	R	TAPASOLES	NO	R	EQUIPO DE CARRETERA	7 R
LUCES	SI	R	MANIJAS	4	R	EXTINTOR	7 R
DESCANZANICAS	4	R	RADIO	7	R	BATERIA	7 R
CINTURONES	4	R	FRONTAL	NO	R	ALARMA	7 R
CENICERO	NO	R	PARLANTES	0	R	PITO	7 R

OBSERVACIONES	GOLPES (G) Y/O RAYONES (R) GRAVES
<p>Golpes y Rayones en la siguiente Imagen.</p> <p>Le entregaron la tarjeta de propiedad a señor</p>	

Tercero: El legítimo tenedor del vehículo movilizado autoriza expresamente a la sociedad ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS MOVILIZADOS POR EMBARGO PRINCIPAL S A S para hacer uso del derecho establecido en el artículo 2417 del Código Civil. Cuarto: La sociedad ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS MOVILIZADOS POR EMBARGO PRINCIPAL S A S se obliga a cuidar y custodiar el vehículo movilizado en lugares y condiciones de conservación en los que se recibió en sus instalaciones, salvo el deterioro normal derivado de agentes naturales durante el paso del tiempo. Quinto: El legítimo tenedor del vehículo acepta desde ya que todos los derechos económicos surgidos con motivo de los servicios de grúa, parqueadero, depósito, guarda y custodia así como cualquier otro surgido de la relación contractual que por este medio se celebra podrán ser agravados en garantía, conforme a la ley 1676 del 20 de agosto de 2013 y por lo tanto ser cedidos y dados en pago.

DATOS DE LA SOLICITUD

JUZGADO Tercero y Seis Civil Municipal
 OFICIO 2664 DEL 15 de Julio de 2018
 PROCESO PiXTO N° 11004083020170024200
 DEMANDANTE Banco Pichincha
 DEMANDADO Jose Orlando Uiancha

PROPIETARIO, POSEEDOR O CONDUCTOR

NOMBRE Jose O Uiancha
 C.C. No. 88119074
 DIRECCION Intero
 TELEFONO (S): 3186726133

Ingresar por otro motivo Cual?

FIRMA QUIEN RECIBE: [Firma]

c.c. 141749087

FIRMA: [Firma]

c.c. 88119074

OFICINAS: Carrera 37 No 60 - 21 Tel.: 306 4468 - B. Nicolas de Federman / Cels.: 318 856 4553 - 313 827 88 35
 310 573 20 58 - PATIOS: CALLE 4 No. 11 - 05 MOSQUERA (0,7 Km VÍA BOGOTÁ MOSQUERA)

MEGA PATIOS EMPRESARIAL DE VEHICULOS EN CUSTODIA

VEREDA EL SANTUARIO 500 METROS DE LA GLORIETA DE GUASCA VÍA GUATAVITA (GUASCA CUNDINAMARCA).

Email: almacenamientolaprinicipal@gmail.com

NOTA: Nos reservamos el derecho de trasladar el vehículo a cualquiera de nuestras instalaciones sin previo aviso, no se responde por ningún objeto que no se encuentre inventariado

34

DESPACHO COMISORIO N. DC-0521-66

inspecciondepolicia inspecciondepolicia <inspecciondepolicia@guasca-cundinamarca.gov.co>

Jue 24/06/2021 14:37

Para: Jaime Bautista <jaimbautista14@outlook.com>; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Guasca <jprmpalguasca@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: inspecciondepolicia inspecciondepolicia <inspecciondepolicia@guasca-cundinamarca.gov.co>; Gloria Rodríguez <correspondenciaguasca@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (2 MB)

Despacho comisorio 2021-E-1614.pdf;

Cordial saludo,

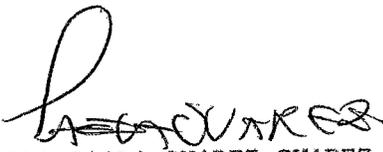
Se remite Despacho Comisorio N. DC-0521-66, radicado ante este despacho el día 23 de junio de 2021, al Juzgado Promiscuo Municipal de Guasca, para fines pertinentes, por no ser competencia del despacho de la inspección de Policía.

Cordialmente,

JOSE MAURICIO RINCON GOMEZ
Inspector de Policía Guasca

Recibido hoy 24 de junio del año 2021. Una vez anotado al Tomo: V, Folio: 111, Libro Unico Radicador de Procesos que se lleva en este juzgado, para los despachos comisorios, psa al despacho a fin de resolver.

Secretaria,


ANGELA PAOLA SUAREZ SUAREZ

Handwritten initials or mark in the top right corner.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, nueve (9) de julio del año dos mil veintiuno (2.021).

Dentro del menor término posible, dese cumplimiento a lo solicitado por el Juzgado 9° Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Bogotá, en su Despacho Comisorio No 0521-66 del 5 de mayo del año 2.021. En consecuencia, para llevar a cabo la diligencia de secuestro allí ordenada, se SEÑALA el día 29 de julio del año 2.021 a la hora de las 2:30 de la tarde, para lo cual el interesado deberá allegar los documentos que permitan la plena identificación del vehículo.

Para que actúe como secuestre, se DESIGNA a DEÁN ANDRÉS PÁEZ SANTANDER, quien figura en la lista oficial de auxiliares de la justicia. Comuníquesele en legal forma su nombramiento y désele posesión del cargo.

Hecho lo anterior, previas las anotaciones del caso, devuélvase lo actuado al Juzgado de origen.

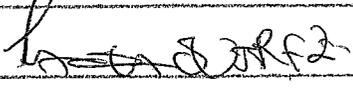
Asimismo, teniendo en cuenta las medidas tomadas por la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2.020, y atendiendo a que nos encontramos en el tercer pico de la pandemia con altos índices de contagio del virus Covid-19, las diligencias de secuestro se realizarán de forma virtual a través de la plataforma de Microsoft Teams o aquella que disponga el Consejo Superior de la Judicatura, por lo cual se requiere a las partes y/o interesados para que actualicen sus correos electrónicos y para que realicen las gestiones necesarias a fin de establecer su conexión virtual desde el parqueadero donde se encuentra ubicado el automotor, lugar en donde se deberá establecer la conexión en compañía del secuestre designado, a fin de individualizar el vehículo objeto de secuestro. Lo anterior a menos que a la fecha de la diligencia haya una disminución considerable en los índices de contagio y sea posible la realización presencial por parte del despacho.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

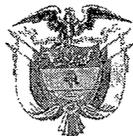
JUZGADO PROMISCO MUICIPA
DE GUASCA
SECRETARIA

Notificado el auto anterior por anotación en Estado
de Hoy 12 JUL 2021

El Secretario 

36

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Guasca - Cundinamarca Calle 4 No. 3-48
jprmpalguasca@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cel: 317-236-2682**

Oficio Civil N° 940

Guasca, Julio 21 de 2.021

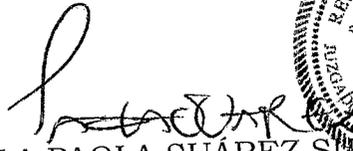
**SEÑOR
DÉAN ANDRÉS PÁEZ SANTANDER
CALLE 13 No. 3-25
deanpaez55@gmail.com
CALERA - CUNDINAMARCA**

REFERENCIA: DESPACHO COMISORIO No. 0521-66
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
No. 11001-40-03-036-2017-00292-00
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A
DEMANDADO: JOSÉ ORLANDO VIANCHA ROMÁN

Por medio del presente me permito comunicarle que mediante auto de fecha nueve (9) de julio del año dos mil veintiuno (2.021), se señaló el día veintinueve (29) de julio del año 2021 a la hora de las 2:30 de la tarde, para llevar a cabo la diligencia de secuestro dentro del despacho comisorio de la referencia, en donde usted fue designado como secuestre. Urge su presencia en este despacho judicial en la fecha antes señalada. Asimismo, debe asistir inmediatamente a este estrado judicial a tomar posesión del cargo.

Sin otro particular de Usted,

Atentamente


ÁNGELA PAOLA SUÁREZ SUÁREZ
SECRETARIA





J 37

- Mensaje nuevo
- Eliminar
- Archivo
- No deseado
- Limpia
- Mover a
- Categorizar

← DESPACHO COMISORIO No. 0521-66- DESIGNACIÓN SECUESTRE IMPRIMIR X

MO Microsoft Outlook
 Vie 23/07/2021 9:37
 Para: Dean Paez <deanpaez55@gmail.com>

DESPACHO COMISORIO ...
 41 KB

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

Dean Paez (deanpaez55@gmail.com)
 Asunto: DESPACHO COMISORIO No. 0521-66- DESIGNACIÓN SECUESTRE

Responder | Reenviar

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Guasca
 Vie 23/07/2021 9:37
 Para: Dean Paez <deanpaez55@gmail.com>

OC 940.pdf
 419 KB

Cordial Saludo,

En cumplimiento de lo ordenado en auto de fecha 9 de julio del año 2021 proferido en el despacho comisorio de la referencia, por medio del presente me permito notificar el oficio civil No. 940 mediante el cual se le comunica su designación como secuestre y la fecha y hora para la realización de la diligencia de secuestro.

Anexo oficio civil No. 940, en un (1) archivo con 1 folio.

Por favor acusar recibido o enviar confirmación de lectura, no obstante la notificación se entenderá surtida, desde el envío del presente correo.

Cordialmente,

Yennifer Carolina Prieto Beltrán
 Escribiente

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
 Guasca - Cundinamarca Calle 4 No. 3-48
jprmpalguasca@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Cel. 317-236-2682

38

DILIGENCIA DE SECUESTRO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR DESPACHO
COMISORIO No. 0521-66

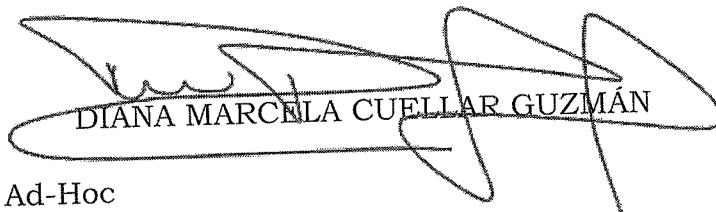
En Guasca Cundinamarca, a los veintinueve días del mes de julio del año dos mil veintiuno, a las 2:30 de la tarde, fecha y hora señalada en auto de fecha nueve (9) de julio, para llevar a cabo la diligencia de secuestro, decretada por el JUZGADO 9° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C., en su Despacho Comisorio No. 0521-66, dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR No. 11001-40-03-036-2017-00292-00, de BANCO PICHINCHA S.A, contra JOSÉ ORLANDO VIANCHA ROMÁN; procede el Despacho a declarar legalmente abierta la diligencia de secuestro. Por tal motivo la suscrita Juez procede a designar como secretaria Ad Hoc, para esta diligencia, a la escribiente de este Despacho, señorita Yennifer Carolina Prieto Beltrán identificada con C.C 1.069.853.075 de Junín, a quien se procedió a tomarle el juramento de rigor previas las formalidades legales, por cuya gravedad prometió cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone.

Se deja constancia que trascurrieron veinte minutos sin que la parte interesada se hiciera presente para la realización la diligencia.

AUTO: Se concede el término de tres días para que la parte solicitante justifique su inasistencia, vencido el mismo, si esta no lo hiciera, se ordena la devolución del despacho comisorio en el estado en que se encuentre.

No siendo otro el objeto se termina y firma por los que en ella intervinieron, una vez leída y aprobada en cada una de sus partes.

La Juez


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN

La Secretaria Ad-Hoc


YENNIFER CAROLINA PRIETO BELTRÁN

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Guasca - Cundinamarca Calle 4 No. 3-48
jprmpalguasca@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cel: 317-236-2682

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

Oficio Civil N° 1022

18011 13-AUG-'21 15:11

Guasca, Agosto 04 de 2.021

6795-176-9

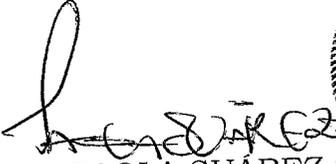
SEÑORES
JUZGADO 9° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°
BOGOTÁ D.C.

REFERENCIA: DESPACHO COMISORIO No. 0521-66
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
No. 11001-40-03-036-2017-00292-00
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A
DEMANDADO: JOSÉ ORLANDO VIANCHA ROMÁN

Por medio del presente, en cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha veintinueve (29) de julio del año dos mil veintiuno (2021), me permito devolver el despacho comisorio de la referencia sin diligenciar, como quiera que la parte interesada no se hizo presente a la realización de la diligencia programada y tampoco justificó su inasistencia en el término señalado.

Anexo un (1) archivo PDF con diez (10) folios.

Atentamente,


ÁNGELA PAOLA SUÁREZ SUÁREZ
SECRETARIA





4

República de Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
OFICINA DE EJECUCIÓN
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
BOGOTÁ D.C.

En la fecha

20 AGO 2021

se agrega al

expediente al anterior escrito junto con sus anexos en folios, ~~conformando~~
que lo ordena, conforme lo dispuesto
en el artículo 178 C.C.P. se pone en conocimiento de los interesados
para los fines legales pertinentes.

Secretario (a)

Grupo Consultor DE OCCIDENTE

Señor:

JUEZ NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE Y CIA LTDA cesionario de
BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO: JOSE ORLANDO VIANCHA ROMAN
RADICACION: 036-2017-00292-00

ASUNTO: LIBRAR DESPACHO COMISORIO

PAULA ANDREA SANCHEZ MONCAYO, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderada judicial de la parte demandante, conforme a la cesión presentada por Banco Pichincha, por medio del presente escrito me permito solicitar al despacho se sirva **LIBRAR NUEVAMENTE DESPACHO COMISORIO PARA LLEVAR A CABO LA DILIGENCIA DE SECUESTRO DEL VEHÍCULO DE PLACAS IWQ511**, el cual se encuentra actualmente decomisado y ubicado en el parqueadero LA PRINCIPAL, ubicado en Mega Patio Empresarial Vehículos En Custodia De Guasca - Cundinamarca.

Conforme a lo anterior, solicito se sirva **LIBRAR DESPACHO COMISORIO DIRIGIDO AL JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE GUASCA – CUNDINAMARCA**, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del vehículo de placas IWQ511.

Del señor Juez,

Atentamente,



PAULA ANDREA SANCHEZ MONCAYO

C.C. No. 29.123.630 de CALI

T.P. No. .153365 del C.S.J.

Calle 10 # 4-40 Oficina 312 - Edificio Bolsa de Occidente – Cel: 3218991122 – PBX: -8853866
e-mail gco@grupoconsultordeoccidenteltlda.com

A.Y.Z.



RV: GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE Y CIA LTDA cesionario de BANCO PICHINCHA S.A vs JOSE ORLANDO VIANCHA ROMAN RADICACION: 036-2017-00292-00

Juzgado 09 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j09ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 24/03/2022 16:09

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: ANGIE YULIETH ZARAZA <abogado2@grupoconsultordeoccidenteltda.com>

Enviado: jueves, 24 de marzo de 2022 3:48 p. m.

Para: Juzgado 09 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j09ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE Y CIA LTDA cesionario de BANCO PICHINCHA S.A vs JOSE ORLANDO VIANCHA ROMAN RADICACION: 036-2017-00292-00

Señor:

JUEZ NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
MANDANTE: GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE Y CIA LTDA cesionario de BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO: JOSE ORLANDO VIANCHA ROMAN
RADICACION: 036-2017-00292-00

ASUNTO: LIBRAR DESPACHO COMISORIO

Cordialmente,

PAULA ANDREA SANCHEZ MONCAYO

C.C. No. 29.123.630 de CALI

T.P. No. 153365 del C.S.J.

19147 22-MAR-'22 14:42

19147 22-MAR-'22 14:42

OF. EJEC. CIVIL M. PAL

Pilar

*F2.
Letra.*

3022-114-009

ZPR

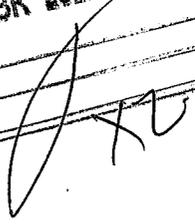
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

04 ABR 2022

Al despacho del señor(a) juez hoy _____

Observaciones _____

El(la) Secretario(a) _____



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once de mayo de dos mil veintidós

Proceso No. 36 2017 0292

Al Despacho escrito allegado mediante correo electrónico por la Sra. PAULA ANDREA SANCHEZ MONCAYO, representante legal del demandante cesionario, donde solicita se libre nuevamente despacho comisorio para llevar al cabo diligencia de secuestro del vehículo de placas IWQ-511.

Como quiera que con auto del 23 de abril de 2021 (fl. 20 C-2), fue ordenado el secuestro del vehículo automotor con placa IWQ-511, se ordenará su actualización del despacho comisorio para que se lleve a cabo la diligencia de secuestro, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ACTUALÍCESE el despacho comisorio que viene ordenado en auto del 9 de Marzo del 2018 (fl. 16 c2), para la diligencia de secuestro del vehículo automotor con placa IWQ-511, se comisiona a la Juez Promiscuo Municipal de Guasca Cundinamarca, con amplias facultades de nombrar secuestre y fijarle gastos, para la práctica de la diligencia de secuestro, con fundamento en el inciso 3º del artículo 38 del C.G.P., y en virtud del principio de colaboración armónica entre las autoridades públicas para cumplir los fines del Estado, se han instituidos mecanismos de cooperación como lo han expresado las circulares PCSJC17-10 y PCSJC17-37 del 9 de marzo y 27 de septiembre de 2017 respectivamente, emanadas por el Consejo Superior de la judicatura. Téngase en cuenta al nuevo demandante cesionario el Sr. JAIME FERNEY COLLAZOS MORALES y a su apoderada la Dra. PAULA ANDREA SANCHEZ MONCAYO. Líbrese despacho comisorio y envíense conforme el artículo 11 del Decreto 806 del 2020.

Déjese sin valor ni efecto el despacho comisorio N° DC-0521-66.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (2)

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 73 hoy 12 de mayo de 2022 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ Profesional Universitario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

Despacho Comisorio N° DCOECM-0622AV-85

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Calle 15 No. 10-61.

Hace Saber
Al

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE GUASCA CUNDINAMARCA

REF: Proceso Ejecutivo de menor cuantía No. **11001-40-03-036-2017-00292-00** iniciado por BANCO PICHINCHA SA. NIT: 890.200.756-7 cesionario JAIME FERNEY COLLAZOS MORALES C.C. 14.607.849 contra JOSÉ ORLANDO VIANCHA ROMÁN C.C. 88.159.027 (Origen Juzgado 36 Civil Municipal de Bogotá)

Mediante auto de fecha 23 de abril de 2021 y 11 de mayo de 2022, proferido dentro del proceso de la referencia; se le comisionó con amplias facultades de nombrar secuestre y fijarle gastos, para la práctica de la diligencia de secuestro del automotor de placas IWQ - 511, Modelo 2016, Marca KIA RIO UB EX, como de propiedad del demandado, JOSE ORLANDO VIANCHA ROMAN, el que debe practicarse atendiendo la regla 6° del artículo 595 del Código General del Proceso, el cual se encuentra ubicado en las instalaciones del parqueadero LA PRINCIPAL S.A.S., Bodega Megapatío (Guasca Cundinamarca), vereda el Santuario.

INSERTOS

Copia de los autos que ordenan esta comisión de fecha 23 de abril de 2021 y 11 de mayo de 2022.

Actúa como apoderado(a) de la parte demandante el (la) Doctor(a) Actúa como apoderada de la parte actora PAULA ANDREA SANCHEZ MONCAYO, identificada con cedula No. 29.123.630 y T.P. No. 153365 del C.S de la J, CORREO: abogado2@grupoconsultordeoccidenteltda.com.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., 07 de mayo de 2022.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



Rafael León C.
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

Despacho Comisorio N° DCOECM-0622AV-85

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Calle 15 No. 10-61.

Hace Saber
Al

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE GUASCA CUNDINAMARCA

REF: Proceso Ejecutivo de menor cuantía No. **11001-40-03-036-2017-00292-00** iniciado por BANCO PICHINCHA SA. NIT: 890.200.756-7 cesionario JAIME FERNEY COLLAZOS MORALES C.C. 14.607.849 contra JOSÉ ORLANDO VIANCHA ROMÁN C.C. 88.159.027 (Origen Juzgado 36 Civil Municipal de Bogotá)

Mediante auto de fecha 23 de abril de 2021 y 11 de mayo de 2022, proferido dentro del proceso de la referencia; se le comisionó con amplias facultades de nombrar secuestre y fijarle gastos, para la práctica de la diligencia de secuestro del automotor de placas IWQ - 511, Modelo 2016, Marca KIA RIO UB EX, como de propiedad del demandado, JOSE ORLANDO VIANCHA ROMAN, el que debe practicarse atendiendo la regla 6° del artículo 595 del Código General del Proceso, el cual se encuentra ubicado en las instalaciones del parqueadero LA PRINCIPAL S.A.S., Bodega Megapatío (Guasca Cundinamarca), vereda el Santuario.

INSERTOS

Copia de los autos que ordenan esta comisión de fecha 23 de abril de 2021 y 11 de mayo de 2022.

Actúa como apoderado(a) de la parte demandante el (la) Doctor(a) Actúa como apoderada de la parte actora PAULA ANDREA SANCHEZ MONCAYO, identificada con cedula No. 29.123.630 y T.P. No. 153365 del C.S de la J, CORREO: abogado2@grupoconsultordeoccidenteltda.com.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., 07 de mayo de 2022.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

45

REMISION DE OFICIOS DIGITALES PROCESO 2017-00292 JUZGADO 9

Profesional Grado XII - Bogotá D.C.

<respuestasolicitudesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 09/08/2022 14:47

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Guasca

<jprmpalguasca@cendoj.ramajudicial.gov.co>;abogado2@grupoconsultordeoccidenteltda.com

<abogado2@grupoconsultordeoccidenteltda.com>

Mediante el presente me permito remitirle despacho comisorio No. DCOECM-0622AV-085 ordenados por auto del 23 de abril de 2021 y 11 de mayo de 2022

Ahora bien, recuerde que la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 en su artículo 11 decretó que "todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible" y así mismo indicó que las remisiones dirigidas a cualquier entidad "se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial".

Por otro lado, se le indica que las partes tiene la carga procesal de señalar a que entidades y los correos electrónicos a los que debe ser direccionados los oficios, de lo contrario únicamente le serán enviado al usuario. Lo anterior lo más pronto posible para hacer envío de los oficios en formato digital, por favor RESPONDER EN ESTE MISMO CUERPO DE CORREO lo antes solicitado.

Por último, me permito informarle que este correo está destinado ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE para el ENVIÓ DE OFICIOS de la oficina de ejecución civil municipal una vez están elaborados y firmados de los procesos que reposan en dicha oficina. Por lo anterior, pongo en su conocimiento que cualquier petición incluyendo la entrega de los oficios ó una respuesta a este oficio debe ser dirigida al correo servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Lo anterior para lo pertinente.

YANNETH AMAYA
ASISTENTE ADMINISTRATIVO
GRADO 5
Secretaria ZONA 2-B

Este correo es el único avalado por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias de Bogotá para la remisión de oficios en formato digital.

26

RV: GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE Y CIA LTDA cesionario VS JOSE ORLANDO VIANCHA ROMAN RADICACION: 036-2017-00292-00

Juzgado 09 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j09ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 17/05/2022 17:24

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota
<servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: ANGIE YULIETH ZARAZA <abogado2@grupoconsultordeoccidenteltda.com>

Enviado: martes, 17 de mayo de 2022 4:46 p. m.

Para: Juzgado 09 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j09ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE Y CIA LTDA cesionario VS JOSE ORLANDO VIANCHA ROMAN RADICACION: 036-2017-00292-00

Señor:

JUEZ NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE Y CIA LTDA cesionario
DEMANDADO: JOSE ORLANDO VIANCHA ROMAN
RADICACION: 036-2017-00292-00

ASUNTO: ENVIO DESPACHO COMISORIO

Solicito el envío del Despacho Comisorio ordenado mediante Auto de fecha 11 de mayo de 2022, notificado por estados el día 12 de mayo de la misma anualidad, a fin de proceder con su radicación para llevar a cabo la diligencia de secuestro del vehículo de placa IWQ511.

Atentamente,

PAULA ANDREA SANCHEZ MONCAYO

C.C. No. 29.123.630 de CALI

T.P. No. .153365 del C.S.J.

21996 25-MAY-'22 15:51

21996 25-MAY-'22 15:51

OF. EJEC. CIVIL N. PAL

Aleja C.

R. b.

letra.

4754-20-009.

ALC
F.L


 República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 OFICINA DE EJECUCIÓN
 JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
 BOGOTÁ, D.C.

26 MAY 2022

En la fecha ②
 Expediente el anterior escrito, junto con sus anexos en folios...
 sin necesidad de auto que lo ordene, conforme lo dispuesto en el artículo 103 C.B.P.
 se pone en conocimiento de los interesados para las fines legales pertinentes.
 Secretaria)


 República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 OFICINA DE EJECUCIÓN
 JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
 BOGOTÁ, D.C.

11 AJO 2022

En la fecha ④
 Expediente el anterior escrito, junto con sus anexos en folios...
 sin necesidad de auto que lo ordene, conforme lo dispuesto en el artículo 103 C.B.P.
 se pone en conocimiento de los interesados para las fines legales pertinentes.
 Secretaria)